

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/457.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1718

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 146 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

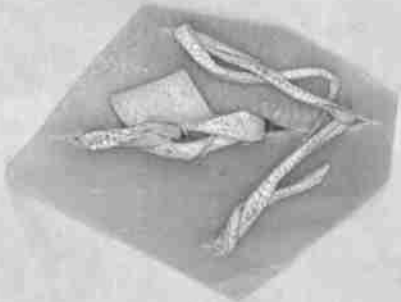
**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Libro de cuentas  
año 1718









Declaracion

SELLO CUARTO VENTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Consejo de la Real Audiencia de 1718.

En la ciudad de Mérida a diez dias del mes  
de febrero de mil setecientos y diez y ocho  
años se juntaron en la Real Audiencia  
Mesa de Sabida y Placatos con el Con-  
sejo de la Real Audiencia de Mérida  
Don Rodrigo Barrera Fiscal Don  
Sancho Mejia de Monroy Don Juan de  
Maceda y Sepulveda, Don Juan de Castro  
Pedraza Don Alexander Masias Don Alonso  
Perez Cantador, Don Juan Capera y  
de Mena Rex. Y acordaron lo sig. --

Compte de Pedro Real se dio pedim. en que sobre  
la postura fha en el abasto de once de esta  
día por Bertha Sanchez en que lo tiene puesto  
y admittida a N. Señal. La @ La Parilla  
así como quaxtos todo el año; hase comprado  
Pedro de en la compra a N. Señal. Mapa  
milla a sí se quaxtos por quatro meses, que  
ande contarse desde el día que se le toma-  
tane, los quaxtos comprados a N. Señal. de hano

CA 5/A



Con licencia de la Real Audiencia de Sevilla  
dho. 18 de Abril de 1714, y como en el  
mismo se acuerda por el Sr. Fiscal  
D. Juan de los Rios de la Cruz hasta  
San Martin de este año —  
En este estado entro el Sr. D. Domingo de  
de la Cruz de la Cruz —

El Sr. D. Domingo de la Cruz de la Cruz admitio  
quaranta abogades de dho. y como en me  
dios de dho. p. el Sr. Fiscal de los tres mill R.  
los Sr. D. Juan de Maeda Repulveda y  
D. Alexander Martin de la Cruz atendiendo  
al beneficio comun ofrecieron de dho. con  
dho. dho. al dho. Pedro de la Cruz mitad los  
dho. tres mill R. con tal que el Sr. Fiscal  
los asegure con fianzas a su satisfic<sup>on</sup> y  
la dho. accede que asimismo el dho. Pedro  
de la Cruz ofiere dho. abasto a satisfic<sup>on</sup>. de la Cruz.  
Y que se haga saber esta cosa a Benito San  
chez Primer Portor y que en los por tres  
dias pasados se senale por el Sr. Fiscal de dho.  
Corte de este mes —

not  
de la Cruz

que por quaranta dho. de dho. de dho.  
por dho. pasado en forma particular que  
la dho. Corte de la Cruz de la Cruz existieron dho.  
D. D. Sancho de la Cruz de la Cruz de la Cruz













SECCION VARTA. VENTENA  
CAYLOS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que por el beneficio que han de tener  
de común de los territorios. Por consiguiente  
debe se sigen de mandarse la Redencion  
de manera se terminando de sus propios  
el ejercicio de estas <sup>gracias</sup> sin que exceda  
de lo que se ha de siempre sin perjuicio  
juicio de la D<sup>a</sup> haz. antes si apegar  
debe siempre los valores que tengan  
o puedan tener que se haga sobre  
este acuerdo como cont<sup>o</sup>.

que se han de las diferencias exequi factas  
por los <sup>señores</sup> señores de unos y otros  
que sobre el apeo de las tie-  
rras que lindan con la cañada de  
Sancho de Herrera de donde = <sup>señores</sup> señores por  
la vida. que de ellas con su acuerdo exce-  
dido por algunos <sup>señores</sup> señores cuando quedas  
por <sup>señores</sup> señores. hagan pagar las costas cuenta  
de sus <sup>señores</sup> señores. de los contraven-  
tes, y se les prevengano con fianzas  
en adelante con apeo de <sup>señores</sup> señores que se









De lute marañeolis.

SELLO VARTO, VEINTENA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

La Proposición que hacen y que acen  
dan a los señores <sup>Reales</sup> nombrados, para  
informar en orden a estas cosas  
y plantos de nuevas Dehesas lo que convenga  
conveniente y con mas utilidad para  
riendo lo mismo a los señores Pedro Capera y sus  
demás cargo esta por su ordenamiento. Cada una  
Dehesa debe ser unida para si quisiera responder  
ya por su parte persona que asista a los  
nosos de la parte perspicua en los referidos  
cortes. Y si alguna de las dhas. partes si se  
necesita beneficio; se exenta de los dhas. sin  
para que tubieren por conveniente se be  
necesitando la tierra que produce en la  
trando por ello los expedientes que se neci-  
sitan por haberlos entiendo. En forma  
que para lo expresado se demas cosas  
Independiente se les da Comis. en  
toda forma qual se necesite



No fiamos la yndia.

~~Malaga~~ ~~Barrena~~ ~~Maeda~~ ~~Inceda~~

~~Don Juan de Navarrete~~  
~~Don Juan de Bustamante~~

Ca. de 15 de Nov. de 1718

En la Ciu. de Barrena a quince dias del mes  
de Nov. de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron a Cas. los Sr. D. Ant. Maeda  
de Salceda y Palacios con. del orden de San  
tiago Sr. D. Ant. m. desta Prov. D. Rodrigo  
Barrena exajero D. Sancho Mejia de Monroy  
D. Fran. de Maeda y Sepulveda D. Fran. de  
Cantos y daone D. Alexandro Matias, D.  
Alonso Paez considor y D. Ant. Capenozas  
Rey. y acordaron lo sigte

Lo que Han sido D. Rodrigo Barrena y D. Fran. de  
Cantos y daone





SE LLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Acuda <sup>no</sup> se <sup>no</sup> dijeron que en cumplimiento  
de lo acordado por la <sup>no</sup> en virtud de la  
orden que tubo de su mag. <sup>no</sup> de su <sup>no</sup>  
Su <sup>no</sup> de Castilla para execu-  
tar <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
han <sup>no</sup> con entera <sup>no</sup> los <sup>no</sup>  
minos <sup>no</sup> por <sup>no</sup> que <sup>no</sup>  
ben <sup>no</sup> lo que se les ofe-  
re <sup>no</sup> = que <sup>no</sup> se <sup>no</sup> que  
se <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
vista <sup>no</sup> que <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
executar <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
nal <sup>no</sup> en la <sup>no</sup> de <sup>no</sup>

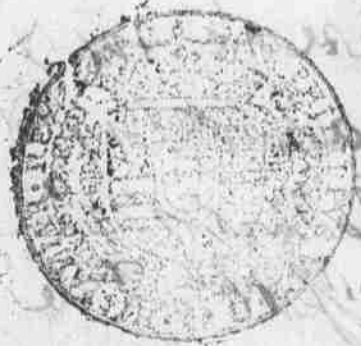
Recluta de  
12 Soldados

se <sup>no</sup> notorio en esta <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
mag. <sup>no</sup> que <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
proximo <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
siete <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>  
sobre <sup>no</sup> que <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup> de <sup>no</sup>









Extremadura etc.

6

EL CUARTO, VEINTESIA-  
VODIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que se libre en los salones de los ministros sin  
ordenes segun como les estan señalados  
Y has setome favor por el contador  
Comis. p. n. Nombro me por comis. p. n. de San  
Sebastian Van Blas de la una de los  
D. Juan de Cantos, D. Alexandro Ma  
das Rex.

Yo firmo como a los tiempos =  
Mallaga *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Ante nos  
*[Signature]* Juan de Navarrete  
*[Signature]*

Caro de 22 de Febr. de 1714  
En la vid. de Mexera a 10 de Febr. de 1714



del mes de abril de mill seiscientos y  
diez y ocho años se juntaron aca de los señores  
Don Antonio de Salazar y de la Cruz  
del orden de Santiago Don Juan de  
esta Orden Don Rodrigo Barrera Don  
Domingo de la Cruz Don Juan de  
Cortés Don Alonso de Carrizosa Don  
Don. de Carrizosa Don. de Carrizosa  
Mencion me de unos levantaron lo  
sigte

ta  
de la  
de la

Ante la guerra de la Reputación  
de Propriet del terreno de la que en  
pero son muy de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación

decreto  
del

decreto notorio el Decreto de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación

Comis.  
del

Comis. para nombrar la por comis. para formar la  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación  
de la guerra de la Reputación de la guerra de la Reputación







Y así se quedó guardado en los papeles  
de dichoposito, en las cosas del con-  
demandado la f.ª de diez y cinco el  
Precio conatenese

Requiere lo  
que soldados  
El Sr. Don. Requiere alarv. que en cumplimiento  
de la R.ª de orden de su Mage.ª p.ª el Sr. Don.  
de los doce hombres que le tiene en su par-  
ticular lo exente o de su Mage.ª el medito  
de cumplir con esta obligac.ª. Con ape-  
cun.ª. que los daños que de lo contra-  
rio se hubieren de seguir de su Mage.ª  
por su Mage.ª. a cada uno de los  
de los capitulares de su Mage.ª. de dar  
quien de los vagamundos de su Mage.ª.  
tenidos que pueden hacer el mal de  
de su Mage.ª. sin el consentimiento de los hijos de  
de su Mage.ª. sin p.ª. de

Yo firmo en su Mage.ª. como dice en la  
Mallorca de su Mage.ª. Juan de Cantos  
B.º de Cantos

Juan de Cantos

Juan de Cantos





SE LO QUARTE VEINTE MA  
 PAVESIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Caudo de 29 de hemd. de 1818

Martin de Herrera a 29 de hemd. de hemero  
 de mill setecientos y diez y ocho años Refran  
 tanon a Caudo de los Regon Port. Multa de lab  
 ceda y Palacios Caudo de los Ordenes de Santiago  
 Gen. de S. M. de la Pror. a D. Juan de  
 la Maeda Sepulveda D. Domingo de  
 de Sepada D. Alonso Paz Cantabria D.  
 Port. Capitanes de Mera Rex. y Thomas  
 Pacheco Mayor de un mes y un dia de un  
 lo sigte

El D. Juan de Maeda D. Representante a los  
 D. que en virtud de la Comis. que se dio  
 pa el Reconocim. de los tercios de un mes de  
 de la parte de la parte de mill setecien-  
 tos y diez y ocho de un mes de la parte de  
 gar de los abastecedores a un mes de  
 de un mes de la parte de cada que  
 prometes que no a exentado; en un mes de



La nra. Venustad lo que tubiere por mas  
conueniente = Visto a vno de las nras. Sebe  
ver los nros. del aceite con el que  
pa. que en d. nra. con vno de los p. nros.  
doras pidalo que conueniga

Seiore en esta vnta. Carta Orden es  
Cuenta Orden cripta desta nra. de Orden del Rey con  
pa. que no ayan  
randa de  
m. - sea el  
149 -  
de las cadenas por el Sr. D. Diego de  
nra. de las Petasos sus. No en que le participa  
que amirandose mandado al Sr. D. de nra.  
desta nra. que dentro de treinta dias  
diseñara de esta aleridencia  
se le p. nra. desta nra. que si dentro  
de quinze dias no cumpliere con  
dar dha. f. nra., este aleridencia  
concedido pa. que le haga a nra.  
ta nra. de quenta a dho. Sr. D. =  
que nra. por la nra. a vno de los  
de nra. dha. Orden de nra.  
presente pa. nra. de nra.  
en la cons. dha. carta

que por quanto las quentas de nra. nra.  
libranza de  
30 nra. arbitrios que tenia que dar esta nra. de nra.





de Intermunicipales.

SELLO VARTO. VEINTENA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de mill setecientos sesenta y nueve  
hasta el de mill setecientos ochenta y seis  
sean ferendo y permitido alla contada  
una q. de arbitrios con el oficio  
de dar por via de transacion el Indulto  
to del Alcançe de los que se le venian  
ochos mill R. en contado = Y para que  
se pueda conseguir dho Indulto, por  
precisos gastos que son necesarios p.  
su sollicitud = aviendo la rta. se libren  
una rta. del go. tres mill R. p. que para  
su mano se permitan a dho. fin de  
quadrar contos. p. de dho. dia de arbit-  
rios p. dho. gastos. Y sup. la rta. al  
gov. tenga la correspondencia con dho.  
contos. hasta conseguir la dha. transa-  
cion el Indulto de que se trata

Varon  
Honorable Senor Don Juan Martin Cortes de la  
18200 R. p. p. los rta. de la mano de Navarra



por el Sr. D. Juan de Guzman, que con teni-  
do de mas de diez meses de esta pte. e nell  
tenemos simo despues de las tertim. forma-  
cion de la of. de arbitrios sus copias. Y  
asistencias alla conferencia tanto de  
transacion, Sr. D. Mill. D. Juan de S. B. B. B.  
el Sr. D. Juan de S. B. B. B. que fuere de  
este mes de Mayo

que son quanto a mas tiempo de dos años  
1850. D. Juan de Guzman como sup. de la of. de  
gov. p. de la of. de arbitrios con com. p. de la of. de  
dehar la p. de arbitrios de que esta en  
los arqueros de la of. de arbitrios que anti-  
dadan adun con que se axen desde el  
año de ochenta y ocho de esta pte. Cobran-  
za de los alcamos. Imposible. Imposible  
por no averse fenecido las del papel de  
de con salarios señalados en que aduen  
gado cantidades crecidas por se adeudo  
satisfar. Y no siendo la of. de arbitrios  
fiso que no se ha hecho y para que sea  
satisfecho imp. de avudo de la of. de arbitrios  
de quatro mill y ochocientos de la of. de





el sistema antiguo.

SELLO CUARTO. VEINIE  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Receptor de Texhas y Mellosas y de que  
le tome Paron

Sobre del linte  
de tierras-

que respecto de averse dado noticia a la  
viva de que algunos de los que tienen  
texas en el gamonal se han pasado por  
lucrado a tomar mucha tierra de  
averos molinos en que se sigue un per  
juicio a la viva obligada de unes p. que  
se ha acordado = que los señores  
Dios cantados y en el capitulo de  
vidores sean reconocidos de los y  
hagan a moronar y por aora y  
perjuicio de los de la viva. Contratos  
que con excedido pierden lo que avisa  
los de averos molinos.

Licencia pa  
Unalmenax-

Señor Periz. dada por el Sr. Don Antonio  
Dios Rex. en que pretende le de bien  
cia pa fabricar un almenax en el 11456  
de la Pedanía junto a los condes = que  
vista por la viva. = aviendo que sin per























Comis. de  
Guerra de  
Madr. -

que los pteos de las pteas <sup>ant. de</sup> con  
Bras. de Guerra a los oficiales de la Armada  
mayor del Excmo. de can. de granada  
que esta de guerra en el Excmo. y pagar  
el Alguacil de las cartas que se han tomado  
p. la guerra, y p. ello se han exentado las  
tas de los v. que han de alojar, y con  
tribucion p. este efecto que sean v. =  
cuando las cartas aprobadas dhas listas y  
que se exenta el Excmo. y se le tras  
ga; y para todo se nombra por  
comis. de guerra don Alexandro Marias  
Res. que conde de Roxa con el qual  
se presenta absolutamente.

que se haga con  
tano de guerra  
los soldados  
707-

que los pteos de estas repartidos de fueras  
de los soldados y p. cumplir con esta obli  
gacion se han pteos seis bagamundos y  
malamente temidos; cuando se permitian  
en la pte de guerra; y p. los otros  
seis se exenta el aumento que esta  
cuando se se exenta p. lo que  
se haga pteos en la forma que  
en esta y para el se nombra  
por comis. de guerra don Alexandro  
Marias Res. con Ant. Capedra de





Quintenta reales.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Comis.<sup>os</sup> pa. para que hagan los reparos sim<sup>tos</sup> del sex  
repartim<sup>to</sup> de los de millas de este año y los de  
de los de orden<sup>es</sup> tenidos que faltan del sex<sup>to</sup> de Poda  
maxi<sup>o</sup> -

Se nombra para otros reparos por el  
procurador a Diego Rafael Pedro  
y el Sr. de Aguilar y Diego Mori  
to de Paz alonquales se les haga un

Nombra para Diputados pa. que por un  
Comis.<sup>os</sup> pa. para las cuentas a Nicolas Monsero Cobrador  
de los cobros de efectos de este estado en que se hallen  
alos s<sup>rs</sup>. don Rodrigo Barrera y don Juan  
de Maeda Rex.

Yo firmo como acostumbrado  
Mallaga ~~Antonio Maeda~~ Cantis

Asenosa  
Juan de Naveas  
Antonio de B...  
J. J.











Cau<sup>do</sup> de 19 de febrero de 1714

15

En la villa de Merena a catorce dias del mes de febrero de mill seiscientos e sesenta e ocho años se juntaron a saber los señores Amos. Matia de Salceda y Paduaes Cau. del orden de Santiago Don Juan de Matia de Salceda P. nro. Don Juan de Mueda y Repulles da Don Juan de Santos Adame Don Alexan dre Masias y Don Juan Capexunas de Merena P. nro. y acordaron lo siguiente

Librense a Phelipe de Santiago Receptor de papel sellado sesientos e cinquenta e ocho rs. mrs. que se le devian del continuo de un año pasado de sesientos e sesenta e siete e tomasen Paron

Aparecerse las fianzas de cada por una quel Sanchez Montañan e Benito su hermandad e pongan en la carta de fianza

Que don Juan de Merena que encumpliere de la orden de su mag. parte de un año de los dize soldados exente luego luego se encumpliere de los moros solte nos por que se exente el dize con apexunas

Librense de 638 y 247 mrs del papel sellado mil e ochocientos de 1714

on las fianzas de don Juan de Merena e don Juan de Merena

requerim<sup>to</sup> de los soldados

CA 5/1





BELLO CUARTO VENTENA  
 NAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que los señores Zetrasos que se hallan  
 de la omij. al Real sexm. sexam de q. de esta  
 Ciu. = por quien se ha acordado se haga el  
 Padam de esta Ciu. como esta acor-  
 dado

sobre firmen  
 za de los...

que en esta tenz. a que esta sin se halla con or  
 der de su mag. pa que el... no dando la legal firm  
 za que le tiene mandado dentro de quince  
 se dias se haga aximase la Nava de  
 quenta ano mag. que el termino de  
 cumplido por averse hecho notoria  
 este ayuntamiento en...  
 de hen. pasado = acordado... que los  
 dos... de su ayuntamiento pasen a las...  
 de Posada de... Hezagan...  
 dha. orden a la letra pa que la cumplida  
 los quales pongan por fee esta dila...  
 se traiga al ayuntamiento.

Como qual se acano este ayuntamiento.











10  
m, Conapexuni m. que los danos  
Yper suini que se piden en el  
m. de su propiedad y su propiedad  
m. = que se ha de pagar a los  
agallada de Monor solteros a 1/2 de  
cuando el hijo de suida suyo. El de  
dixaniano los demas que se en la  
den lo que se piden y a la de  
los llamados de per. no omni q. la  
causa de su de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
por su su de la de la de la de la

lo firmo la m. como M. de la m. =  
J. M. de la m. M. de la m. =

de la m. de la m. de la m. =  
de la m. de la m. de la m. =

J. M. de la m. de la m. =

de 23 de febrero de 1818  
de la m. de la m. de la m. =  
de la m. de la m. de la m. =  
de la m. de la m. de la m. =







hijo se sienten en la tabla de los hijos  
dalg con la pñent de unlo de pñim teji b

Y en padronem por tales

Entre el Sr. Comandante Mejia de Monroy Tex. on  
aq<sup>2</sup> libro notorio lo apretado por la rñt.

Yo aprono

que respecto de unese feneida el padron

de moros solteros de esta rñt que se abis  
to Veronocido; se acuerda se encuen

taren lo que con formalidad se ordena

de forma q<sup>2</sup> de ven se encuentren

Yo aprono la rñt.

~~Malla~~ ~~Blanco~~ ~~Alcazar~~ Maeda

Antano

Man de Navarrete

Antonio

Carta de de marzo del 1818

En la cual se dice a siete dias  
del mes de marzo de mill seiscien  
tos y ochenta años se juntaron







Balesa a Sagas ala Real har

Lo que se deviere a su Mag<sup>d</sup> de sus  
oficio por lacon del Real <sup>del</sup> ~~del~~

oficio ~~Ensenados~~, parezca a hacer  
el juram<sup>to</sup>, que en dho Real ~~de~~

se manda para ~~via~~ el dho oficio  
de ~~de~~ de mada ~~de~~ de

que abiendo ~~propues~~ a la ~~en~~  
diferente a ~~juram<sup>to</sup>~~ ~~de~~

como a la ~~causa~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
abusos que a ~~Ensenada~~ ~~en~~ ~~de~~

por ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
de su obligar, ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

se ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
obligar ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

las ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
das en la ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

ya ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
son ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
estos que ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Sobre que  
no  
colli  
la fianca





de Extremadura.

SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Para que se tome la gober-  
nancia convenientemente, que el Sr.  
Potenciano Cordo seg. de Cumplida  
se acuerde, lo mandado, y  
que en su cargo como se ve en  
por fueras de los 15, que no se  
decurran, y se manda de fianca con  
forme a sus reglas, no se  
que los Papeles Real proveer, y  
esto y acuerdos que se tocan  
se lleven al Sr. Oficio de Madrid  
Para que en su Real cédula  
que le convenga

En este Ayuntamiento, se hizo Carta  
se dio la fianca en este Ayuntamiento de la Cuerda del Consejo por el  
por el Sr. D. Diego de Morales Betancos  
En que no se ha acordado



En el dho Consejo Real de S. M.  
 Benavente de arce J. Bustamante  
 de mayor de eracion de la fianca de es-  
 tas a la residencia. Y que haviendo se-  
 rido en el la aprouo cuya de put  
 mina en Paracupa de eracion de Paracupa  
 serenga de eracion de Paracupa  
 ala que deus de. atiendo que es  
 tro a seruis labara, que conuap  
 la de acuerdo seronga ala con  
 taduria. Y serenga presente para  
 quando llegue el caso

Con lo qual se accuso este a Juan de  
 Lozano de la Cruz

Matarraz      Maedat      Cantos      Capenaz  
 Juan de Bustamante













Extremadura bis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

M<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Malla de la Catedral y Palac<sup>o</sup> de  
 Can<sup>o</sup> del orden de S<sup>to</sup> Agust<sup>o</sup> S<sup>er</sup> de la C<sup>o</sup>  
 unida, D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Diego Braxena D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Laxan  
 D<sup>no</sup> Martin D<sup>no</sup> Alonso Cantador D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup>  
 Capexuras Red<sup>o</sup> Jaco de la m<sup>o</sup> lotig<sup>o</sup> —  
 abate. M<sup>te</sup> asuntam. S<sup>er</sup> no toris ante de la<sup>o</sup>  
 S<sup>er</sup> en que viene a esta asuntam. Los can  
 tados sobre el abate de cannes y otras que  
 van hechas Diego D<sup>o</sup> Lorenzo de Valencia p<sup>a</sup>  
 que esta un. como ayonenta sea pida a la  
 Conceda p<sup>a</sup> la m<sup>o</sup> In Integrum p<sup>a</sup> que se  
 abra el canone de dicho abate que se exen  
 to en el canone de dicho abate que se exen  
 mitam las cosas de los referidos = que se  
 por la ley. pido y suplico a la go<sup>o</sup> de la  
 Conceda a esta un. la otra p<sup>a</sup> que  
 se abra dho canone = D<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> Malla  
 Conceda a esta un. la otra p<sup>a</sup> que  
 S<sup>er</sup> ante y otros por ante de la  
 mate = La un. admito las cosas hechas  
 por los dhos Diego D<sup>o</sup> Lorenzo de Valencia

*Handwritten flourish or signature mark.*



que se pegeren por el término  
 de la India como el tal mandado por el au  
 to del Sr. Gov. Y no siendo quien se le ha  
 se haga el tal mandado mañana siete del  
 corriente a las quatro de la tarde se  
 obliguen de ~~manera~~ a la segun  
 de dicho abasto

teniente a D. Juan Sureda Alcaide de  
 esta govi. que acaesca por el Sr. Gov.  
 a la de corte de las cobranças que se  
 exenstado de las de las tercias. Y por lo  
 Thomas Varon

Entre el Sr. Gov. de Cantabria que afro  
 lo lo acordado

libremente al Sr. Gov. de ciento de N. p. que  
 sus M. los terniera a D. Juan Ortega de  
 de 200 N. de la Torre Residente en Madrid que  
 amplido de sus de en el Sr. Gov. de la  
 venta de suya y por su licencia y por  
 memoria de las que el Sr. Gov. de  
 se ponga en la contaduría y Thomas  
 Varon

Yo firmo la ub. como de costumbre  
 Mallaga } Cantos }  
 Antero }  
 Juan de Navarra







do, Continúe el Sr. don Juan de Cantos  
en su incumbencia de dho. Nuncio de  
quando la q<sup>ta</sup> Nación que comuere Ho  
mando Pedros p<sup>a</sup> su Sanificación.

Vogativa

Que por q<sup>to</sup> se esta experimentando grande  
falta de agua de forma que las Mises  
se van agotando para acudir a esta nece  
sidad por intercesion de la Virgen Maria  
nra. Sta. Santa Maria de la Granada Pa  
trona de esta ciu. = Acordo se haga Voga  
tiva a nra. Sta. para lo qual se base a nra. San  
ta Imagen y olo que en altar deen  
te, se empiere dha. Vogativa desde el  
dia seis de setiembre; se participe a nra. Ma  
ior domos p<sup>a</sup> que lo executen y alio. Pro  
uision - -

Entre en este a nra. ant. amiendo pedido licencia  
Loxeno Cabrera su Porrocho y represente  
a la ciu. que amiendo se emargado por su  
acuerdo a que coxiste conseruidado tabla  
ue del coxist de conser, por dho. Sr. Juan  
Maeda Rex. se le mando quitar y se  
entregó a Joseph Guerrero Ministro y  
fuerin que la ciu. tomaba providencias  
que dho. por la ciu. = acordo se buelua  
dha. dho. a dho. Loxeno Cabrera





Extremarauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE NA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENFOS Y DIEZ Y OCHO.

por no hallarse motivo p. su revocación  
 ella teniéndose <sup>en</sup> estado de la cívica =  
 que por quanto á mas tiempo de un año que  
 de Penas <sup>no se</sup> toma razón de lo precedido de la  
 Penas así en panes como en Dehesas, en  
 cuyo encargo á entendido por averido  
 de esta cívica el Sr. Juan Maeda Rex.  
 Sr. Teniente de Alcalde, lo que se cobra  
 de Dehesas = aviendo que el Sr. Maeda Rex  
 la cuenta de lo cobrado haga deponerse  
 lo perteneciente a esta cívica en el Rectorio  
 de San Juan; y que lo mismo se execute de lo  
 que estuviere por cobrar = La misma  
 cuenta se tome por dicho Sr. Maeda Rex  
 del producto de la tala que de averido  
 de la cívica se hizo en la Dehesa del enu  
 rial - - -

Con lo qual se acabo este año



tambien lo fiximo laudo como  
acostumbamos

do. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

... Juan de Navarrete

Cand. de 9 de Mayo del 18

En la ciudad de Herena a nueve dias del mes  
de Mayo de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron a saber los señores don ...  
... se rogase de los señores ...  
... de esta ... por tanto me pida  
del monxroy don fran. de carbor don ...  
... don ...  
... don ...  
... don ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...





1873

SELO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEC Y OCHO.

para los gastos de la Junta de Badajoz  
 fijos por los cuatro meses que cumplen  
 a fin de este mes de Diciembre de  
 1873. Los gastos en el mes de Diciembre  
 de mil quinientos noventa y cinco con  
 que al de Diciembre en los 15. Contribuyen  
 los Decretos de 1873. quedando pagados  
 enteramente. de su sueldo todos los oficiales  
 hasta fin de este mes = que visto por la  
 Junta lo aprueba haciendo que de lo que  
 se percibe cobrar del Tesoro de la  
 Com. de Badajoz satisfaga al cobrador  
 depositario y demas ministros que se son  
 ocupados en la excusion = que para los  
 meses siguientes de 1873 haga sueldo Reparti-  
 mto. durante el presente =  
 Entre el Sr. D. Domingo Saenz de Vitorica que es  
 no lo acordado =  
 libremente en el Tesoro de Badajoz que tambien  
 venden los 1000 rs. al Sr. D. Juan de Cantos de Badajoz pa-  
 ra en el Tesoro = los gastos de las personas que llegan por





El punto para...

SELO QVARTO VEINTIWA-  
BAVERE. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

duran los sexos que se estan dando a la  
can<sup>ria</sup>. De que se tome razon

No fiximo la vida como a esta hora

*[Handwritten signature]* Cantos

*[Handwritten signature]* Juan de Navarra

Cañ de 9 de Mayo de 1748

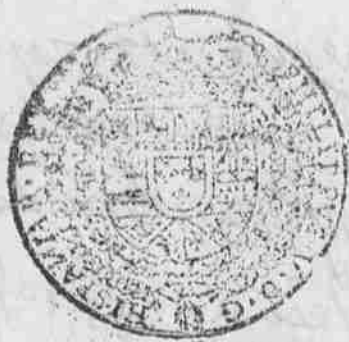
En la villa de Meruana a noche diez del mes de  
Mayo de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron a cargo de don Juan de Navarra  
esta Prou. de muchos de Monroy con  
Domingo para la sepultura de fin de la  
canta de Meruana de las masas y otros  
capexuras de... y acordaron lo siguiente  
de... de... de... que...  
las que las Paredes sean...  
CA 15-A



que no hallen trigo p<sup>a</sup> poder suar para  
la Plaza mediante el qual si leviere  
hubiere por conveniente el que se pague  
de algun trigo del Pósito lo por donde  
mandara dar = que visto por la r<sup>ta</sup>. =  
acuerdo que por ser a la hora de la  
dada trigo para que se pague de el  
posito respecto de aver mucho trigo en  
la r<sup>ta</sup>. Vaya el Sr. D. N. p<sup>a</sup> el d<sup>o</sup> de  
comun para tomar la r<sup>ta</sup>. y  
Presidencia que mas convenga =  
en este punto se lea p<sup>a</sup> el Sr. D. N. p<sup>a</sup> el  
d<sup>o</sup> de Valencia en que se  
le se de la rindad de estado que  
corresponde a su calidad = que visto  
por la r<sup>ta</sup>. = acuerdo se le p<sup>a</sup> la de ten  
nir en. Con pleno del p<sup>a</sup> que  
se celebre se traiga separado p<sup>a</sup> el  
p<sup>a</sup> la rindad la que corresponde  
con presentarse de Instrumento para  
el estado = = = =  
Con lo qual se crea este Ayuntamiento  
la r<sup>ta</sup>. como acostumbra =

*[Handwritten signatures and names]*  
D<sup>o</sup> de...  
Juan de Navarrete





SELLO QUARTO VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Can. de la H. de Mayo de 1718

Marciano de Herrera a once dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y diez y ocho  
años se puntaron aca de los tres dias de  
Berme de la H. de Mayo de 1718 de los  
de mayo de la H. de Mayo de 1718 de los  
mingo sacra de la H. de Mayo de 1718 de los  
cantos adames de la H. de Mayo de 1718 de los  
don Pedro de la H. de Mayo de 1718 de los  
de la H. de Mayo de 1718 de los

El Sr. don Juan de Santos Propuso a la  
H. de Mayo de 1718 de los  
que se ha hecho por el Sr. don Juan de la H. de Mayo de 1718 de los  
de que se manda dar a los  
de los tres dias de la H. de Mayo de 1718 de los  
da, lo adalo quince dias de la H. de Mayo de 1718 de los  
cumplim. a los 8 dias de la H. de Mayo de 1718 de los  
por la orden no se halla por ser el Sr. don Juan de la H. de Mayo de 1718 de los  
po mas adelantado de la H. de Mayo de 1718 de los  
lo qual no se ha aca de la H. de Mayo de 1718 de los



La Presidencia convenientemente - que  
entendido por la ley. - a modo que el  
Comisario de cuenta y Comisario nombrado por  
los dos forasteros para que se le asene  
a don Luis de Narvaes el honor del dicho  
Rey. - afin de que con la brevedad po-  
sible se ordene de que los dos forasteros  
señalados por el Rey mediante la imposi-  
bilidad que al presente continúan los  
forasteros de el Reyno de Aragón se van  
a Abu Cam<sup>ria</sup> con el Marqués que se por  
líbre dello y Comisario de el Reyno  
el que hallare de personas estrictas y  
no estrictas habiendo de ser de mas de  
los tres y presidencias que tubiere  
por convenientes a este fin con lo  
auxiliario excepto el de don Alexander  
Maurol que de se subido es que se pue-  
ta de que en don Juan de cuenta y  
presencia quedada y anexa con lo  
en otras ocasiones con esta dependi-  
encia de de de de, que de la proce-  
dencia de de de que en semejante for-  
ta tubiere unido de de de de de  
sane la conde de de de de de.





deute mofar 13.

SELLO VARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Mag<sup>o</sup>. Innoce<sup>o</sup> Abi<sup>o</sup> del  
Causa pp. = Sr. Pl. m. mando  
se xente lo acordado por lo dnt.  
con maior numero de votos

Yo firmo la sint<sup>a</sup> como acot<sup>a</sup> fundera

Don Josef Penzo Cantos ~~Maria~~

Ante mi  
Juan de Navarrete

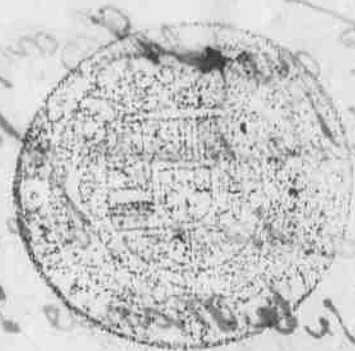
Cant<sup>o</sup> de 16 de Maio del 1788

En la villa de Texena a Diez y seis dias del  
mes de Maio de mill setecientos y ocho  
y ocho años se juntaron a ca<sup>o</sup> los  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Ponce Bustam<sup>o</sup> Abogado  
de los R<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> Pl. m. de la Prov. D<sup>o</sup>









SELLO QUINTO VEINTI  
DOCE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Ala iud. que en diferentes ocasiones a  
propósito que en algunas de las Reales  
decretos se acuerda anualmente las  
tasas de los derechos que se han de pagar, ni si fueran  
en las cosas de las que están en un for  
mido de la com. que los iud. le dio pa  
este asunto, ni tampoco acordado en  
Haya de ser el q. se ha cometido la  
barrera con otros algunos papeles de tri  
buna según se ha mandado por el  
decretos que visto por el iud. para  
de que respecto de que sobre esta mate  
ria se debiere en car. todos los ternos  
lo que se deve executar, segun de dho. con  
exco. que se haga saber a dho. iud. Juan  
Maeda de Mont. Capitanes por lo que se  
toca

Aviendo llamado a la puerta conitoxial de  
este la en este punto. Hacia de dho. iud. de la  
trada que es Compañía, entro Juan Cabeza por  
de Mont. xp.  
de Mont. xp.



El día de la fiesta de San Andrés de este año de 1700  
damos testimonio si aya atunamiento. Se le avisó; al qual  
Con Sinceracion de no se le dio respuesta, y se le mandó saber  
de esta Entrada y que remanese la Puerta; y por tanto  
de lo de mas que Volvió a llamar, y al toque de la campana  
sobre ello para Nilla abría entre el día que dho  
que entregamos a Mr. xpt. de Monroy quedaba en tan, y  
advancoseza solo dio licencia, y cuando entrado se  
portero y que quito su espada, y se le dio un  
solo le basca parte Corlape antiguo, y por el dho. se le dio  
fize on queba que si tenía que remanese alguna  
Caveca del de cosa a la civ. lo hiciera, respecto que  
que damos se estaba celebrando con. al qual  
Bustamante no podía asistir otro que no fuese  
a que Replicó dho. Mr. xpt. preguntando  
pues lo no sei de lo que se trata, y a que dho. se le dio  
taba, ni que estubiese en lo de tal; y  
entonces el dho. Mr. xpt. se le dio  
Licencia p. volver a casa, y por dho.  
se le dio que por lo me  
nos en el asunt. de





SELOS VARTO, VEINTENA  
 RAVENTES, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que con lo qual se levanta una sus  
 tenida de la riva. Y a donde que por  
 los efectos que hubiere lugar se estan  
 de la riva de la riva como se a executado

de que del traye del Puerto de las  
 a las labradores con alguna por  
 don p. de las sus cosechas. Y se a donde  
 que en adelante se tornara por el de riva

de la riva por el Sr. D. N. de riva  
 de la riva de riva de riva de riva  
 de riva de riva de riva de riva

de riva de riva de riva de riva  
 de riva de riva de riva de riva  
 de riva de riva de riva de riva

de riva de riva de riva de riva  
 de riva de riva de riva de riva  
 de riva de riva de riva de riva









SELLO CUARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sancti Petri del dho. xp. de Mon-  
roy requiriendo con Vna R. de Gov. de  
su maj. de su R. cony. de las cor-  
tes. En que sup. se hubiese por presen-  
tada. La Voluntad original en el  
modo de su R. puesta = que averiando  
se leido = Visto que su contenido no ha  
da Consejo o un tam. Voto si con  
las just. de esta ciudad de la de Jerez  
de las can. p. que no le embaraxen  
su voluntad en ellas = acordó se le de  
vuelta p. que V. de dha. R. Gov. e  
mo le conuenga con inserción de este  
acuerdo

Cl. R. de m. mando Voluntad contra el  
mandado de Monroy Tax. Leon Felipe contra

Refugio la riv. Cantos  
Maeda  
Antena  
Juan de Navarra











se ha en mención la de facultad co  
 mún y Poder en forma p<sup>a</sup> que exerce  
 lo referido en la dependiente Honora  
 niente con la misma autoridad que  
 tiene este Ayuntamiento. Y los Confesores, la  
 misma p<sup>a</sup> que reconocen los pagos hechos  
 a su mag<sup>te</sup> por los efectos que menciona  
 la orden y se otorga. Mencionada  
 que se debe liquidar. = Y que así mismo  
 reconocen las deudas pendientes  
 que se están deviendo este Ayuntamiento  
 en hacienda y rentas liquidar. de las  
 de Pasajes y su distribución. hasta el día

hasta aquí asistió que se exerce la cual con la final li  
 quida. de lo que se debe a su mag<sup>te</sup> se ha  
 p<sup>a</sup> esta en forma p<sup>a</sup> este Ayuntamiento.

Los señores de la Real Audiencia y Capitanes  
 de la Armada Real. en que pide se nombren comis<sup>os</sup> p<sup>a</sup> que sean

reconocen las mojoneras de su Real Audiencia y se  
 aver extendido las mojoneras a las tierras  
 que la que perteneciere al Real de Badajoz de su  
 Real Audiencia. Vista por la Real Audiencia. = aviendo nom  
 brado por comis<sup>os</sup> a los señores don Juan de  
 Montoya y don Antonio Capitanes Reales.





SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

pa que con personas americanas y de  
presente el año son amos de  
Tenor de si se pudiese en el de  
valde y desagravien lo que hubiere que  
desagraviar

Sirose Velaz. de lo informado por los  
que si de el fran. de cantos Rodume y el Puer  
si Maeda en Cantados Rex. Sirose el suelo que a  
Cantado gallo dido en la suam para de Cantado gallo  
el Sr. fran. Maeda p. haer. Almar en  
Bodega de Brite de mar que expresa  
Tenque Informar - no ten de p. x. n. i. o  
a tener los dos Pedazos de tierra que el Sr.  
es desde el molino de el Sr. fran. Maeda  
oria abajo = Este es lindando con casa  
del Sr. Mig. Manchado p. x. n. i. o. por la pte  
de arriba = que si se p. x. n. i. o. de  
de dar y de la tierra adho p. x. n. i. o.  
de Maeda pa que en otros dos Pedazos  
haga la otra fabrica, y para título









SELLO VARTO. EIMTEMA-  
RAVDDIS. AMO DE MIL SETE-  
CIE A TOS Y DIEZY OCHO.

agregar. n. de la  
Venta del Pozo  
de la Merced a la  
Mayor. mis. =

que la Venta del Pozo de la Merced cuper  
cina el Mayor. mo. a quien se le haga cargo  
en cinquenta Valos Postores del dho Pozo se les  
haga tener pa que se aundan con ella asus  
Planos

que Don quanto asiendo se pretendido por el  
dho. de Don. de esta Prov. ha ex novedad  
en la concurrencia de letanias, de llevar  
Bonose Puerto que la dho. fuera de cada una  
siendo en de por. Negativa, contra el  
estilo practica Costumbre Inmemorial  
concuria noticia de lo que tenia proveido  
auto con pena de treinta, pa que aunque dho  
P. de Don. llevara subonose Puerto la  
zint. nose cubriese, por evitar en cada  
y dimensiones separas ala Posada de dho P. de  
Don. por los P. de Lepon. y Fran. de Mae  
de companados de Juan de Navarra se  
de este asuntam. se trata y confirma  
sobre lo referido, se quedo de acuerdo  
y conformidad con dho P. de Don. leno



hincada; que se consultase por dho. y  
o trap. am. mag. D. Juan de Comas de las  
Ordines los motivos que cada una tenia  
y que lo que se resolviere por dho. se exee-  
cutase = He averda se haya dha. consult.

Yo firmo la civa.  
~~Diego~~ Maeda ~~Jaen~~ Cantos

Ante nos  
Juan de Naraxeta

Abusón de S. Pedro

Cada de 25 de Mayo de 1718

En la civa. de Herena a veinte y cinco dias  
del mes de Mayo de mill setecientos diez y  
ochos años se juntaron a saber Los señores  
Rodrigo Barrera Exayena the de Gov. de esta  
Prova. D. Juan de Maeda Reg. y D. Juan de  
Domingo Jaen de tejuda D. Juan de  
Cantos, Adame, y Thomas Pacheco mas





Quintamarquejs.

34

**SELLO QVARTO. VEINTE M.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

de Consejo se acordaron lo siguiente  
 Comis<sup>os</sup> del con Nombrarse por Comis<sup>os</sup> p. a la fleta de la  
 pul Lotaria de este corpus de la Lotaria de los D. D. Domingo  
 Saenz de Sepada D. D. Ant. Caparras de  
 Mena Rex<sup>os</sup> los quales prevengan la  
 cosa necesaria p. a ellas

Que por quando se an hecho repetidissimas  
 diligencias por mano de diferentes serv.  
 Capitulares de este ayuntamiento. Y de otros  
 particulares buscando casa en que  
 se aposente el Sr. Don electo, sin que se  
 aya conseguido alguna de las que sean  
 intentado por ayuntamientos propios  
 de otros. Se tiene noticia que la que se  
 tiene de la mencionada que se ha comprado  
 Juan Montalvo difamto sea anexada  
 do por el ayunt. Guardas y ministros  
 de la venta de los terrenos de esta ciu.  
 con efecto para que se abran a ellas  
 y puesto el estanco del terreno = a una







El Intendente de Badajoz.



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Cau de 3 de Junio de 1788

El caudal de Texera a tres dias del mes de Junio de mill setecientos y ocho años se purgaron cuando los señores D. Juan de Guzman the de Gov. desta Prov. D. Juan de Maeda y Sepulveda D. Juan de Cantos D. Alexandro Mendez D. Alonzo Pizarro y D. Juan Ciperuzas de Mena Mex. Jacoinda non lo sig.

exemp. de Meste adelantam. de Requinto con D. Pedro de la Barba Tomero su mag. D. de su D. de Villoria de Guana da ganada apediron de Barba Tomero en que se manda empasar por seis hijos y nones = que sita por la civ. la obediencia con el respecto devido = a todo lo que se cumple y exente y que se anote en los padrones veridarios para que se tenga presente, y quede copia en la contaduria para los efectos que aya lugar

Pes 170  
500 fl.

Dense a los Labradores para la recoleccion de sus cosechas quinientas fl. de trigo de las dehesas del Puerto a fin de venderlo a su...



fación del Depositario

idoneo para  
lidad en sus  
deber-

Virrey Velasco de Bata<sup>va</sup> presentada por  
Alonso de Aguilar fr<sup>u</sup> de Munoz que  
Juanes Labradores sobre pretenden  
quita en el arrendam<sup>to</sup> de las tierras  
de arables = Mita por la mita = acuerdo  
que es<sup>to</sup> de<sup>se</sup> ante Capitanes Rex. con los  
Labradores de esta<sup>ra</sup> de siembra con  
siembra haga Venozes las sementeras  
de las tierras de labranza en la mita  
fho de Bata<sup>va</sup>

Licencia a  
Juan Baxagan  
y su p<sup>ar</sup>te  
con el p<sup>ar</sup>te =

Virrey Velasco de Bata<sup>va</sup> dada por Juan  
Baxagan y su moxador en la villa  
pana de Maguilla en que pretende se le  
conceda licencia p<sup>ar</sup> labrar una casa con  
tifo en el sitio que expresa = que Mita por  
la mita = acuerdo se le concede la licencia  
que pide notiendo en su p<sup>ar</sup>te de tener  
cabo el d<sup>ia</sup> que no exceda de nombrar  
unos d<sup>ia</sup> de<sup>se</sup> Alonso can<sup>to</sup> y su p<sup>ar</sup>te con  
penzas Rex. para que terminen el sitio  
Moxa donde a de levantarse el tifo  
de forma que no exceda

Posturas de  
las Alcazarras  
en 400 d<sup>ia</sup>

Virrey Velasco de Bata<sup>va</sup> que ha e<sup>st</sup>o  
floreas de<sup>se</sup> de esta<sup>ra</sup> en las Vertederos de







que, las ocupaciones de su hacienda no  
pueden continuarse; porque pide a la  
señoría exoneración por cosa de esta  
ocupación. nombra otro = que pide por  
la cosa = acorda nombra a nombre p.  
Comis. de Guerra al Sr. Fran. de Can  
tos Adame Dex. p. que en la misma  
forma y con la propia facultad pro  
siga en los alojamientos de mar que seri  
gan, tomando la cuenta al Sr. Mexan  
das de lo cobrado y pagado hasta el fin  
de este mes

Con lo qual se acorda este oiver tam.  
lo mismo la cosa como acostumbra =

Barreras Maeda Cantos Matias

En tierra

Juan de Guzman

Juan de Navarrete





Quinto de setenta y cinco

SELLO QUARTO VENTENA  
AVOCTI. ANO DENI SEPT  
DE 1833 Y DIEZ Y OCHO.

Recepción de off. de Pasquade  
y piasa tanto de Junio del 1833

Martin de Texera de cinco dias del mes de  
Junio de mill setecientos y diez y ocho años  
de jurisdiccion de casa de los Srs. de P. Ber  
de Maria Guzman. Hospado de los Sr. cony.  
R. de m. de esta Prou. D. Juan de Mada  
y Sepulveda D. Juan de Santos Adarce  
D. Alexandro Maura D. R. Caparron  
de Mena Rex y concordaron lo siguiente

Receptor de  
Jenual =

Entre el Sr. D. Domingo de la Haza de la Haza  
fratosa de nombrar Receptor de Jenual y  
Belotas de esta riu. pa. de 1833 y 1834  
hasta otro tal de año que viene de mill  
setecientos y diez y ocho años y acordaron con  
fexido en que esta eleccion se hiciese en Sr. Cau.  
Rex. Como antiguam. era costumbre de  
de electo y nombrar por tal Receptor de  
Jenual pa. de año tal. D. Xp. Maria de  
Moxia y como Rex. Mas antiguo Zen  
Cris emple y auian sueldos de los Sr  
mas Cau. Rex. por sus antigüedades



anualmente = Delo. Sr. Alexandro Moxtero  
Delo. Sr. no se conforma con dicho nombra-  
mto. y nombra a Phelipe de Santibago  
Mendez 4to de octubre.

Abogado

Nombrose por mayor pte de Vostros por el  
pado desta ciud. p. dho año del Sr. D.  
Juan Roque Munoz p. dho. quin le ardo.

fiscal

Nombrose por Abogado fiscal de la dha. Justa  
p. dho año del Sr. D. Francisco de Madero  
Delo. Sr.

Capellan

Reelipse por Capellan de la dha. p. dho  
año a Fran. de S.ago p. dho.

Procuradores

Nombrose por Procuradores de la dha. ciud.  
tamto de conformidad a Juan del. Mando  
y por mayor pte de Vostros a Alexan-  
dro de S.ago p. dho año.

Comis. del B. dho

Por mayor pte de Vostros se nombra por Co-  
mis. del B. dho p. dho año del Sr. D. Francisco  
de Carras Alame Delo. Sr. ay. se le entregue  
la llave que le pertenese

Depositario

Reelipse por Depositario de dho B. dho  
a Fran. Munoz S.ago p. dho año

Pe. de Menores

Nombrose por Pe. Genl de Menores p. dho



el año al Sr. Don Domingo Saenz de  
tejada de S.<sup>a</sup>

Comis.<sup>os</sup> Claveros  
a los archiveros.

Nombrense por comis.<sup>os</sup> Claveros pa  
el archivo de la Plebania. Los señores  
Juan de Maeda Don Domingo Saenz y  
Don Juan de Cantos; y a la Com.<sup>ta</sup>  
de Maeda Don  
Domingo Saenz; en atenta. aqui ande  
se alterando por sus arbitrios de  
se

Bebedores  
cuatiduanos  
zapateros

Nombrense por Bebedores del trase  
de cuatiduanos Zapateros pa. el año  
a Alonso de la Torre y Don Juan  
Mora de zapateros

Calteja de  
doble

Nombrense por Bebedores de Calteja  
de doble a Juan Sanchez Capua y  
Mateo Montero

tejedores

Nombrense por Bebedores del oficio  
de tejedores a Juan de Fuentes y Alonso  
de Palero

Sastre

Nombrense por Bebedores del oficio de  
Sastre a Juan de Palencia y Man.<sup>o</sup>  
Montero





Extremadura.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Comisarios

Nombrante por el of. de caros  
pintores a Juan Ant. Roman y Fibon  
y a Salgado = en = Roman

Reveros Relijere por brevedad de reveros a Do  
mingo Lopez.

Alcaldes Nombrante por Alcaldes del off. de  
Alcaldes p. dho año a Alonso Gonzalez y  
Ag. de Tobes m. de dho off.

Guardas Relijere por guardas de los Montes  
a Benito Leon y Bea <sup>de</sup> alcalde  
y Lorenzo fraqueas a los quales se les  
haga saber p. que acubren y unen y  
a los demas p. que cumplan con su  
obligacion.

Comis.  
p. los reparos  
indivisos =

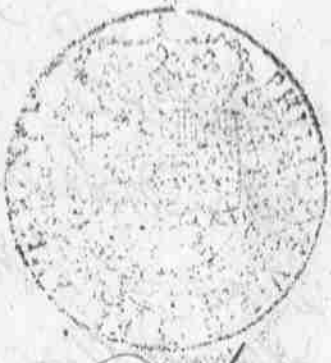
El Sr. Don Alexandro Muias Propuso a la  
ciudad que por su acuerdo se le nombrase  
p. asistir a los reparos <sup>del</sup> de la ciudad  
dineros milicias y bodas, que nose  
exentado p. las muchas referencias  
del Sr. de Navarra que con su



do que de presente se halla con  
 la indisposi<sup>on</sup> y falta de salud p<sup>o</sup>  
 este motivo sup<sup>o</sup> alav<sup>o</sup> se lea  
 nombrar otro en su lugar. Y esto  
 por la r<sup>o</sup> - nombrar al Sr. Don  
 Jo<sup>se</sup> de Sepada de x<sup>o</sup> y que por  
 lo con el Sr. Don Ant<sup>o</sup> Caperaucas que  
 esta nombrado hagan se xerá en  
 dho<sup>s</sup> Repartim<sup>tos</sup> con at<sup>en</sup>cia  
 de los Repartid<sup>ores</sup> nombrados =  
 Con lo qual se acabo este asun<sup>to</sup> con  
 Yo firmo la r<sup>o</sup> como acortumbra =

Maeda Cantos  
 Antenor  
 Juan de Navarrete





U. I. de Extremadura

SEELORVARTO.VEINTENA-  
RAYEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Cañ. de 19 de Junio de 1788

En la ciud. de Mérida a 19 de Junio del mes  
de Junio de mill setecientos y diez y ocho  
años se juntaron a cañ. los señ. D. Juan  
Díaz de la Cruz Bontam. Alcaide de los R. de  
Com. de Mérida de esta Prov. D. Juan Cap. Mejía  
Duchas de Monroy D. Domingo Saenz de  
tejada ss. fran. de Cantos Don Florencio Pa  
ez Cantador de X. y acordaron lo sig.  
Se hace notoria orden de los señ. Interdependes  
de esta Prov. p. que esta ciud. almacene  
mill carg. de Paja de nuebe @ a cada vara  
p. la Manutención de la ciud. = que N. S. tal  
p. la ciud. = aviendo que otras mill cargas  
de Paja se repartian entre los señ. Cortes  
vientes y Campunas p. lo qual se nom  
braron por Comis. a los señ. D. Juan Cap. de  
los señ. Don Florencio Cantador de X.

Paja

Se hace tal que por quanto en cañ. de tres de este mes se nom  
braron para el N. S. de las semillas de las sembranzas de  
de harinas - la dehesa de harinas, al N. S. de X. a p. en







SELLO QVARTO. VEINTENA-  
RABERIS. AÑO DE MIL SEIE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

tiene el mismo privilegio, lo que se ha  
dado, que alos que concurrieren  
Con lo qual se sacara este ayuntamiento y lo fixa  
mos la ciudad como acostumbra = em. = nu  
be = 12.

21 de Mayo  
Antonio de Soria

Francisco Cantos  
Ante nos

Antonio de Bustamante  
Juan de Navarra

Cau. de lo de Junio del 18

M. de Benena a diez dias del mes de  
Junio de mill seiscientos y diez y ocho años  
avien do precedido rita. ante diem se  
juntaron de Cau. los r. Liz. don Ben



de Bore Bustamante Abogado de los  
 R. Com. de R. de esta Prov. de Guzman.  
 de Maeda y Sepulveda D. Domingo sacro  
 de tejada de Guzman de cantos de la mesa  
 D. Alonso Perez Cantador y D. Ant. ca  
 peranzas Rex. y Thomas Pacheco ma<sup>no</sup>  
 de esta concejo; y en esta ciudad entro el  
 D. D. xp. Mejia de Monroy Rex. y D. Don  
 el itatorio contra el ex enfermo el D.  
 D. Rodrigo Barrera, Laurente los D.  
 D. Simón Mejia de Monroy y D. Maxam  
 das Macías Rex. y así juntos acord  
 danon lo sig. te

En este ayuntamiento se hizo notorio y de espacho  
 del D. Intendente genl. de esta Prov. a come  
 tido a D. Eugenio Fernando Lobo Sargente  
 ma<sup>no</sup> del D. D. de car. de Enarrada  
 para la cobranza de la tercera p. que quedara  
 esta int. del D. D. de Texera p. de D. D.  
 p. que sea dado cumplimiento por el  
 D. D. de Texera p. en via de D. D. p. que  
 Sargento m. sea prometido a D. D. p. que  
 se haga notorio esta int. p. que en el D.  
 mine de Texera dia; que estos D. D.  
 procedan a los apremios con D. D.



SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
YAVESIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

no que le viene unido de las mismas y de  
las mismas que previene dho despacho =  
que Nido por Nido. = se voto en la ma-  
nera siguiente

El Sr. D. Xp. de Monroy dijo su voto es, que  
siendo este el segundo acuerdo que se  
debe y por esta razón tenen por conom.  
de esta dependencia, la de dho. Oficio, a  
texto. Can. Capitular que los propios de  
esta ciudad. los embargos el Sr. D. de ella con  
el asunto de pagar lo que se debía de ter-  
ceros por las de dho. que cuando se  
exido la adm. de dho. propios por este  
Can. no era su objeto el fin del embargo  
por de servir, que no despreciando la  
dho. los demás medios que a dho. se  
para salir del empeño en que se está  
y cumplir con la obligac. de satisfacer  
lo que debe a su mag. del Sr. D. de dho.  
nas por el Sr. D. de dho. o a la pes-  
sona que tubiere la obligac. de dho.



Las cuentas de los propios de esta ciudad se  
de con la puntualidad posible p. que  
se conozca el estado de estos caudales  
y asiéndolos se escuse la ciud. de sus  
empesos

El Sr. D. Juan de Maeda dijo se conforma  
con el voto del Sr. D. Juan de Maeda  
Enquanto a que se de de Marina formal  
cuenta de Propios, y de mas caudales  
pertinentes a la ciud. que para su  
formar se nombren Comis. = Para  
la Instancia de referencia de lo que  
lo que se deve en el plazo que precedere  
la orden del Sr. Intendente, prope  
ne se busque por donde la cantidad  
que se necesita p. este fin, y el mismo  
tiempo se solicite vender por dos  
o mas libras de oro alguna, o algunas  
de las Deudas de la ciud. Redimiendo con  
sus valores hasta embocar  
todo que se necesita

El Sr. D. Domingo Saenz de Tejada = Dijo se conforma  
con el voto del Sr. D. Juan de Maeda

El Sr. D. Juan de Maeda = Dijo se conforma  
con el voto del Sr. D. Juan de Maeda





Interno a estos.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

ma con los votos de los señores D. Juan de Mon-  
roy y D. Juan de Maeda

El Sr. D. Pedro Paez Cantador y otros

Capitanes de guerra se conforman con  
los votos de dicho Sr. D. Juan de Monroy  
y D. Juan de Maeda

El Sr. Thomas Pacheco Mayor = D. D. se con-

Comis. p. a. forma con dichos votos

Viendo que se reducen dichos votos a que se  
meta cuenta a Juan Garcia Lopez Recytor  
que asido del año que cumple San Miguel

de este = p. a. lo qual se nombran por comis.  
a los señores D. Juan de Monroy y D. Juan  
de Maeda de Cortes y D. Juan de Maeda

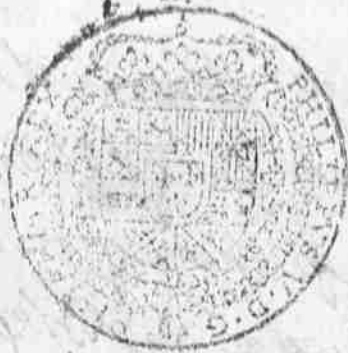
Comis. p. a. la Nombraute por comis. p. a. que voto si teni la  
Cobranza de lo que se debe a esta civ. de plazas  
Cumplidos y Reubtas al Sr. Thomas Pacheco  
Mayor con qualquiera de sus Procuradores

de la casa El Sr. D. Pedro Capitanes trajo de este asimismo  
deberia de las memorias de lo producido en la sala  
del criminal que importo quatrocientos









Extremadura

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cau de 19 de Junio del 1808

En la villa de Merida a catorce dias del  
mes de Junio de mill setecientos ochenta y  
ocho años se juntaron acaudalados de la villa de  
don Benue de la casa de Butram. Abogado del  
los R<sup>os</sup> cony<sup>os</sup> de la villa de Merida don  
xpt<sup>e</sup> Mejia de Monroy don Juan de Mea  
de don Domingo suenz de tepada don  
Ant<sup>o</sup> capenueas Rex. Thomas Pacheco  
maior<sup>mo</sup> de unaf<sup>te</sup> la condaxon cony<sup>te</sup>

que para subvenir a la necesidad del pago  
de los que se debe al Valint<sup>o</sup> de Merida y  
que se vendan las fincas de la villa de Merida que se piden  
las personas de la villa de Merida y porque esta procedien  
civiles y de un apremio que nos por el pago de  
transp<sup>o</sup> - mayor don Eugenio Fernando Lobo en  
el año de despacho del Sr. Intendente  
y deseando medrar p. la paga = acaudalados  
la villa de Merida al pregon la de unaf<sup>te</sup>  
las dehesas de unaf<sup>te</sup> y de unaf<sup>te</sup>  
y de unaf<sup>te</sup> anticipadamente por qu  
tre o cinco años y admitan los

en 15 de Junio se  
dieron los test  
mi. de este acaud  
do



Posturas Mejoras que se han hecho  
con la calidad de anticipar p. la  
dha suspensión, y condición de que  
siempre se han visto las Mejoras  
dhas de las en el dho arrendam  
nto. Y que en caso de que aia per  
sona que despus de rematada  
al presente, o en adelante haga  
mejora, adese con la dha cali  
dad de anticipar la mejora  
p. Vertido al Paimex por fort  
Y que los can. conij<sup>nt</sup> nombrados si  
hallaren persona que antes de  
remate anticipa la mejora  
Verian y hagan resguardo, el qual  
desde luego cobrada esta dho. Me  
cinda se ponga en manos de  
resguardo

No firmo la dho.

*[Handwritten signatures and names]*  
D. de ...  
D. de ...  
D. de ...  
D. de ...







del año que empere sus mios se mill set.  
cientos y diez y siete a otro tal de este  
de la flia, y no testar en ella las libras por el  
Monxos de Monxos Rex. y Comis. ante  
quiere se forme, en orden a las libranzas  
que a despaçada la ciud. = y para por  
la ciud. se hize en la forma sig. se.

Don Francisco de Maeda = Dixo no deve pagar  
la merced de la pax de los Monxos de  
Monxos, aunque a conuencido, como  
una de las capitulaciones de este reino  
a despaçada algunas de las libranzas  
que se continen en la quenta, porque  
nunca se conto que lo librado a otros  
fines perjudicase a D. N. Valde. de tra  
cion por respeto de que conuencio en  
ellas, y en el caso de despaçadas y por  
texto de poner paso, para el pago de los  
juzes espesial para la exaccion del sal  
miento y para el qual a tenido y no por  
na embargo de los propios de este reino  
tamb. y por ellos siempre estar en ten  
dido el que nota que el D. N. Valde. de tra  
mitida libranza y pondria, paso a las  
libranzas que no por judicament





1878

SELO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-  
CIEN LOS Y DIEZ Y OCHO.

El pago del Real Salario de los señores condeques  
ya desde ahora concurridos, se pague en las  
que están en el Real de Badajoz, y que se despa-  
che otra alguna de las que por próxima  
fiada de la Real de Badajoz que sea la causa de la Real  
tanto que no me quede este enteramente. Sabido  
fue de este voto pido se le de testimonio por  
guarda de su dho

El Sr. D. Domingo Barro de Badajoz = Dijo que  
se conforma con el voto del Sr. D. Juan de  
de Maeda; excepto en que se pague la  
libranza que está despachada a favor  
de las amas de niños expositos, medien-  
te que el mantentm<sup>to</sup> de ellos, depende  
de que dichas amas estén pagadas puntual-  
mente de sus sueldos a fin de que no se  
mes un año, no estar libranza mas que  
hasta fin de Dix. de Diciembre, y que  
se le de testimonio de este voto y del anterior

El Sr. D. Juan P. de Cambor Dijo = Dijo que



se conformaba con el voto del Sr. D. Juan  
franc. de Maeda; en quanto no se pasare  
perjuicio a las libranças de despachada  
en quanto a las demas que se despachen  
como sea acostumbrada y de factim.

El Sr. D. Dionisio Puer contador = Dixo se con  
forma con el voto del Sr. D. Juan de  
Maeda;

El Sr. D. Ant. Capurranas = Dijo se conforma  
con el voto del Sr. D. Juan de Maeda  
y que se le de de factim. Del tiempo que  
a que es Vex. =

El Sr. D. M. = en vista de los votos anteceden  
tes, y atendiendo a que en el ex. anterior  
denbe se mando pagar a las amas del  
ninos expuestas como cosa tanpida y que el  
despachada librança = Mando se exeur  
en la parte de los s. y de los s. de Monroy  
que dijo contiene en que se le pague en  
atencion a lo pido que el esta librança  
no, y el pague perjuicio que de lo con  
trario se sigue yaten tan con la can  
tidad que se le libro, y se le denien  
de un año, y se medio el librança y  
atenen, expone orden del conf. la













Quinta de Badajoz

SELLO QUINTO, VEINTE MA-  
R AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Donde sobre ciertos capitulos que se refieren  
hicieron sentencia a que pagasen algunos  
con Capitulares de esta ciudad, y en la comi-  
dad de más de los quales parece, y tiene  
noticia que están por pagar treinta  
marcos mill R<sup>os</sup> sobre cinco paridas  
no tiene más noticia. Y así mismo  
la tiene de que el Sr. D. Alex. conde de Marialva  
Dax de esta ciudad, está deviendo mill Mar-  
cos R<sup>os</sup> por papel que tiene hecho, de que  
de que no tiene más noticia =  
Y que así mismo se están deviendo a la  
ciudad entre diez de espina mineral;  
Benito Pizarro Ministro de fomento; Juan  
Gonzalo Sotomayor contador; y Pedro de  
Basterra de difaxentes de cuentas que se le  
an hecho de cuentas que se le an devuelto  
de los libros que an existido a la ciudad  
las cobranzas de ellos = Y por que es notable  
ya dho no puede tener noticia individual  
por el poco tiempo que es que an se











de esta ni las demas que han y aya pres  
tas en su dho, libre es que aya en el  
trata de se acordar en el ayuntamiento que  
se celebre antes de este entre los señores  
francisco de maceda, don Dominge benavente  
dejada, don francisco de canter y dame, don  
Alonso Cantador y don fr. Capexinos  
suplicaron estos señores al dho. ayuntamiento que  
asistio a dicho cargo como a este traslado  
por parte primera ayuntamiento. En papel  
que el dho. Sr. don Alexandro tenia he  
cho a favor de esta dho. y en papel  
de los dhos. mill vecinos de dho. ayuntamiento  
quales consistio dho. Sr. don Alexandro de dho. ayuntamiento  
de lo que se busca entre los papeles de dho. ayuntamiento  
don fr. Mateo y don fr. de esta dho. y en papel  
de hallarse dho. Sr. don Indio y en papel  
que por si no podia buscarse, por causa  
razon estrana sobre este caso, o el que  
el dho. Sr. don Alexandro Maria, Liga que  
no los debe a la dho. ayuntamiento. o el que los del  
mas cargo. Pero se tratara con el dho.  
Sr. don fr. lo que lleva dho; por el cargo





Reiurena en d'is.

SELLO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIEN OS Y DIEZ Y OCHO.

Al que nota una protesta solo come  
correcta. cosas de bean. Jofatos que te  
ne las in. las noticias que le an que nido  
dax. Y aunque pidio tel. d'ord. de un voto  
aora lo pide de todo este suenado has  
ta la ultima letra del -

No. d. n. fran. de Maeda - Dixo tiene por  
Candab de la in. a que se debe poner  
Dax a demas del que se debe poner  
del presupuesto por el. d. n. xpt de Monroy  
mill. d. n. en que se | el que procedio de los  
Carr. que la mag. Reparatis a la in. -

El. d. n. Dominge Saenz Dixo no se le ofrece  
que decir -

El. d. n. Alexandro Maurin - Dixo se afianza  
en lo que lleva dho, que hasta el no le con  
ta se deva d'ineso alguno del voto de la  
Respecto de que en la in. d'ord. de la in. d'ord.  
No se propuso se d'iese prop. de la in. d'ord.  
que Dixo se la cantidad que se deva de  
d'is. con el d'is. de la in. d'ord. de la in. d'ord.



karros de peadonando en mag. el Nro. Sr.  
 hasta en mill. Nro. Sr. que estana  
 carros obligada p. a. de Nro. Sr.  
 den del Nro. Sr. Intendente, que Nro. Sr.  
 la nro. Sr. de en for m. d. a. a. de de li.  
 boarse sobre el Nro. Sr. de cur. del  
 Nro. Sr. de Nro. Sr. de que Nro. Sr. a. Nro. Sr.  
 prompta cantidad completa que  
 la orden citada pedia, por Nro. Sr. a. Nro. Sr.  
 con el Nro. Sr. a. Nro. Sr. de pagadas  
 estas cantidades por no averse halla  
 do en averse que se Nro. Sr. a. Nro. Sr.  
 lleva citada, pero que si por alg. a. Nro. Sr.  
 existiere algun de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 El Nro. Sr. Nro. Sr. de Nro. Sr. = Dijo que  
 tiene por sin duda que el Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 Nro. Sr. de Nro. Sr. a. Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 te librado en Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 quien Nro. Sr. de Nro. Sr. a. Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 que de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 parte Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 p. a. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 El Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.  
 el Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr. de Nro. Sr.

CA 5/A





Quintena de Badajoz.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

deixó lo mismo que contiene el Not.  
del Sr. D. N. Florio — — —

Don Thomas Pacheco mayor D. N. de la  
lo que dho tiene — — —

El Sr. D. N. de la m. entendido de la expresion de  
Notos de este acuerdo = Dijo que por lo que  
foa a el papel de los mil y sesientos R.  
el ordo se le hizo el encargo de buscarle  
entre los dho. govt. la suya, con unas de  
pendencias como por la guerra Indigo  
12. de m. pero que aunque alli se mu-  
chos de dho. papeles no a encontrado el  
Referido y siempre en el ejecutivo de los  
demas que hanu lo hallare, lo ha paxen  
la promp. a la n. = Respecto de que  
este caso se a celebrado con el fin de  
confiar sobre los medios formales p.  
satisfacer lo que manda la mag. Dijo la  
e. y lo que apraxia Sr. D. Eugenio solo  
por punto m. del Excmo. de la m. de la  
mando se cumplá lo anteceden. se  
acordado por la sint. sobre es se pax





Utrina mara co.

SELO QUARTO, VENTENA  
RAVEGI, ANO DE MIL SETEC  
LA OBY DIE Y OCHO.

hiculax; Ique en quanto a lo votado en  
este presente ayuntamiento de Sindiis pro  
curadores del, e la persona que solda con  
las dependencias Inegocios de Sindiis.  
Y del conuam en su nombre pida sobre  
todo lo conueniente al dho del conuaso  
Con lo qual se acuerda este ayuntamiento. Y lo fin  
mo luvio. como acostumbra = testado  
mill de. en que se = no sabe

do.

de

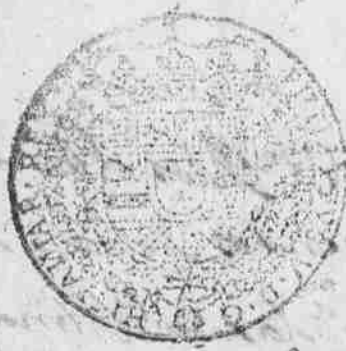


Causa 2.<sup>a</sup> de 21 de junio del 18

En la villa de Mérida a veinte y un días del mes de junio de mill setecientos y ochenta y tres años se resolvió en junta con los señores D.<sup>ns</sup> Ben. de Roca Guzmán. Abogado de los R.<sup>os</sup> cony.<sup>os</sup> Alcaldes de esta Prov. D.<sup>ns</sup> Xp.<sup>o</sup> Mejía de Meneses y D.<sup>ns</sup> Fran.<sup>co</sup> de Maeda y Sepúlveda D.<sup>ns</sup> Domingo Saenz de Sepúlveda D.<sup>ns</sup> J. Thomas Pacheco Mañón. Se acordó acordaron lo siguiente

que respecto de que en el conde celebrado este día se quedó de conformidad en repetirse esta parte p.<sup>a</sup> tomar la misma resolución acerca de apromptar la cantidad porque procede de D.<sup>ns</sup> Rufino Lobo en fuerza de las últimas diligencias que se cursan de hazer por el D.<sup>ns</sup> Fran.<sup>co</sup> de Maeda Mer.<sup>a</sup> como uno de los nombrados anteriormente merse p.<sup>a</sup> esta solicitud, y que asíéndole convenido adas quinta de la villa el dho D.<sup>ns</sup> Fran.<sup>co</sup> del estado de halla y que se halla averfalsado del número de capitulares que hubo los señores D.<sup>ns</sup> Haxam Blas Anstas D.<sup>ns</sup> Honorio Paer condeados J.<sup>os</sup> D.<sup>ns</sup> Ant.<sup>o</sup> Capexuzas, por lo qual y por la materia de tanta entidad la que





El de 14 de Mayo de 1803.

SELLO. QUINTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

se trata, y que si hubiese porvenir en ellas  
deven ser de la igualdad de los referidos  
como los demas que faltan. Se acordó  
que para mañana y los de este mes  
alor ocho de la mañana se viese a los auten-  
tes que al presente no se hallan en el  
oim tambo p. que en atencion a hacerse  
matrimonio en destino tal como faltado esta  
tando, así por esto como por la  
les pare lo que se acordase el mismo por  
juicio que a los presentes. Y se les oportunu  
no fructo tanto

*[Handwritten signature]*  
do  
raed

*[Handwritten signature]*  
Antenas

*[Handwritten signature]*  
Juan de la Cruz

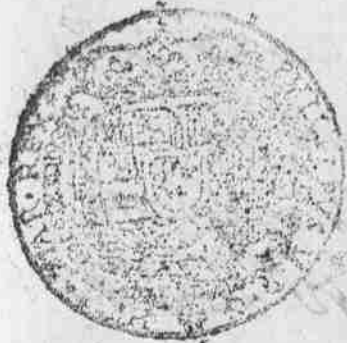








Extremadura 1873.



SELO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DILE Y OCHO.

Buenos días para vuestro fundador Pío, con  
 Botar. esta sociedad, aunque en su  
 favor hubieran variado y repetidas con  
 ferencias no se efectuó el contrato por  
 no averse estimado la vía conveniente  
 con las condiciones que se propusieron y  
 repetieron las mismas. <sup>al respecto</sup> <sup>de</sup>  
 Emisión con el con D. Pedro de Valen  
 zia Casarjal, con quien también se  
 contrató por obra, por pedir dilata  
 do tiempo para interceder. Y en punto de  
 los condes P., y de un acuerdo de  
 que se examinaron al enterar sabiéndose  
 del Valm. se contrató con el referido  
 D. Pedro de Valencia anticipo de  
 mill R. por vía de arrendam. de las  
 dehesas de cañera Nuevas de Casarjal  
 y tiempo de quatro años futuros por  
 un p. del P. y poniéndose tenido de  
 ferentes o un kam. con ferencias  
 p. arbitrar mediet con que ha en lo



por entero, lo que se confiese  
se por los mismos diputados, con el fin  
Montem. V. de esta civ. tomase en em-  
peño los ranos de axcoy molinos que se  
axan, enving. <sup>ta</sup> Cinco mill de  
to deposita con que se halla facilitado  
de que se comierte en entregar por  
axo, y hasta tanto que se gane el  
facultad p. a validar <sup>en</sup> el contrato, la  
cantidad que falta p. a cumplir la libranza  
por su mag. al <sup>to</sup> de <sup>xin</sup> de <sup>de</sup> p. a  
da y por la qual se estan exentando  
aproximio ~~contra~~ esta civ. y confiado  
por el que propone solo con el fin  
Montem. de p. a de Venres, Vanis y  
diferentes reparos se hallan adora  
alaxio. los <sup>ta</sup> cinco mill de  
el empeño istos, y en anticipar desde  
 luego catore mill de p. a de  
de los libranzas en forma, y abonando  
los como particulares los <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>pa</sup>  
sean seguridad en restitucion de  
cantidad en caso, de no ser  
despacha la facultad p. a el  
de queda noticia <sup>de</sup> <sup>de</sup>







se, del fin del aprompto de los veinte  
mill de libras, es de sentir que se agregase  
ala mayor p<sup>ta</sup> de votos que sobe a qualq<sup>a</sup> de  
los dos medios propuestos q<sup>h</sup> hubiere, como  
no se extrañan, o diñersifiquen de lo  
que aya de ser el resultado. p<sup>ta</sup> pues el sumo  
to de votos con esta ambigüedad, es el de  
lo que tiene el que vota, de que no se vea  
de la satisfacion del credito referido —

El Sr. Don Lorenzo de Monroy - Dixo se conforma  
con el voto del Sr. Don Xp. Mejia de  
Monroy —

~~El Sr. Don Domingo de Sotomayor - Dixo~~

El Sr. Don Juan de Mueda - Dixo que respecto  
de no ser bastante los nueve mill de  
sean facilitado de un p<sup>ta</sup> de la memoria p<sup>a</sup>  
satisfacer el libramto del Region de Granada  
de la que, aunque esta int. se le estan  
deuando diferentes votos de las Veritas de  
sus Propios, estos ni es efectiva su cobran  
za, ni aunque se hagere p<sup>ta</sup> apromptos ellos, y  
los nueve mill de no componen la p<sup>ta</sup>  
cion librada de por la qual se estan  
exeritando apremios y causanda costas  
con abuso de la asistencia de los p<sup>ta</sup>  
tras por aque esta detivado, y que







23  
513  
Se de Valencia se expusieron los papeles  
de la Real Caxa de la Real Audiencia, y dispóngase el Real  
p<sup>a</sup> pagar anualmente.

El Sr. D. Domingo Lami de Sotomayor dice  
que respecto de los veinte mill<sup>rs</sup> que  
sean de apromptar a los señores de  
esta ciudad de nueve á once mill<sup>rs</sup> en  
trece dos ó tres sujetos de pleitos cumpli-  
dos, que estos se les pague á las personas  
que los devieren los apromptar, como es el  
que tambien tres mill<sup>rs</sup> que se libran  
por p<sup>a</sup> componer la dependencia de  
de arbitrar que estos no pueden de-  
de esta en esta ciudad. ó en la H. de Madrid  
y nueve mill<sup>rs</sup> que da de p<sup>a</sup> de p<sup>a</sup> de p<sup>a</sup>  
Pedro de Valencia se pueden pagar otros  
y se mill<sup>rs</sup> con cosa de financia y  
p<sup>a</sup> las Pensiones que en adelante se tie-  
ne que dar esta ciudad. Se halla p<sup>a</sup> el pago  
de ellas con sus frutos que quando no sea  
bastante, según los plazos, fueren con-  
cediendo al Sr. Intendente, le parece  
ya bien del que está en esta ciudad, se  
empaña qualq<sup>a</sup> de los Propios de esta







estos efectos por sumptuosidad y para la  
satisfacion del credito de los R<sup>os</sup> de la  
Vie del medio de formar en empresti  
de los Catorce mill R<sup>os</sup> que estan for  
cilitados con D<sup>o</sup> Juan P. Montem.  
Con los quales los nueve mill se sa  
tisfaga el dho Libram<sup>to</sup>. Yolicite la  
facultad p<sup>a</sup> el empeño de los R<sup>os</sup> de  
de annuo molinos, y p<sup>a</sup> en caso de que  
no se consiga, cobrados los efectos que  
se deven alavido. se depositen en Juan  
Moreno de Resaca p<sup>a</sup> subrogar el  
empeñido de dho Catorce mill R<sup>os</sup>  
a dho D<sup>o</sup> Juan Montem. quien ade  
quedax subrogado en el dho de la  
R<sup>os</sup> de la. Contra dho Propios, y no con  
tra el que vota ni su censual  
El Sr. x<sup>p</sup>t de Monroy = Dijo que en el caso de  
celebrado a i<sup>n</sup>ter V<sup>o</sup>. No debe oxararse por  
la tarde, y en quanto a lo que se dho que  
se trata verbalmt. lo he tratado el lo mismo  
que en su voto dice el Sr. Thomas Pacheco  
se refiere al y conzenta con lo mismo





El Rey: mandado.

EL QUARTO VENTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIE Y OCHENTA Y OCHO.

que tiene votado dho Sr. Thomas Pacheco  
Los Sr. Don Sancho de Monroy y Don Alonso  
Parramontador dijeron ser en sus  
votos conformes en todo con lo que el  
dho Sr. Thomas Pacheco en conformidad  
de la declaracion del Sr. Don Xp.  
de Monroy

El Sr. D. N. M. Mando se execute lo acor-  
dado por la rra. Y que se de al Sr. Don  
Domning de Rofada el testimonio de su voto  
que tiene pedido

Podemos que respecto de esta Veruelto tomase los cator  
la facultad de se mill R. del Cardal de la cap. <sup>nia</sup> de que el  
los Hanos - Capellan Don Juan Rra. Montem. Y que el  
previo poder especial por se en un los  
pa. el fin de ratificar a su mag. lo que  
se debe estar librado por tenor de  
de Penas; Y para ganar de facultad  
pa. el empeño agora y ganar de las  
financas de los Hanos de anho molinos



propia de esta ciu. en ring <sup>ta</sup> cinco mill  
de milleros los dhos catoreze; por lo qual  
y para que la ciu. Pague lo que le falta  
de dho Valim<sup>to</sup>. Se da poder en batan  
te forma al Sr. Juan de Maeda y  
suplenda Rex. Para que porreca en  
se dho. P<sup>o</sup> de esta P<sup>o</sup>. y Pida que  
enquerza del dho empeno se le entre  
quien los dhos catoreze mill<sup>es</sup>. Sobre que  
haga las diligencias conuenientes, y los  
Reina y Pague con los de mas fondos en  
arcanos. Con curas Cartas de pago, Libran  
za de esta ciu. contra todos sus Propios  
y sus obligac<sup>on</sup>. particular los asegure  
al acreedor p<sup>a</sup> que se le pague = y se  
asi mismo se da este Poder<sup>o</sup> p<sup>a</sup> en  
de esta ciu. acuda a su Mag<sup>o</sup> y y Valim<sup>to</sup>  
de cons<sup>o</sup>. de Castilla y donde mas conuen  
ga y Pida se Conzedan de facultad p<sup>a</sup>  
que pueda dar en empeno agora y  
gozar las tierras de los Hanos de Raso  
y Molinos en los dhos ring<sup>ta</sup> cinco mill<sup>es</sup>  
de p<sup>a</sup> satisfacer a su Mag<sup>o</sup>. lo que se le  
debe de dho Valim<sup>to</sup>. Por no tener que





de la maraureia.

SELLO QVARTO VEINTIENA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

medios, ni fondos <sup>promptos</sup> p<sup>a</sup> poderse  
 hacer por la diferente necesidad en que  
 se halla y mediantes la defension molesta  
 y costosa que esta causando el Sargento  
 mayor de cam<sup>nia</sup> del Rexim<sup>to</sup> de Guerra  
 dal a quien esta librado p<sup>a</sup> el Pret Dia  
 no que no permite tomar la medida  
 zion a que la ley dea por prompta  
 satisfaccion por ser tan del R<sup>to</sup> Seno.  
 sobre lo qual presente Pedim<sup>to</sup> testi-  
 monios y demas Instrumentos que conuen  
 gan hasta que se coniga la R<sup>ta</sup> facultad  
 p<sup>a</sup> todo lo qual anexo y dependiente  
 aunque aqui no se declare y de dho  
 se requiera m<sup>en</sup> especialidad, se le da  
 el Poder que es necesario sin limitari<sup>on</sup>.  
 y con clausula de enjuiciarse por el  
 y satisficir en tres o mas personas  
 y elevar<sup>on</sup> en forma y libere sueldo  
 Poder se den los testim<sup>os</sup> que conuenyan

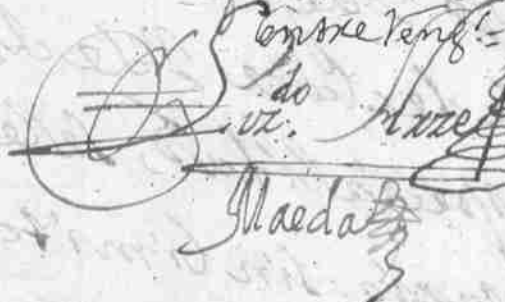

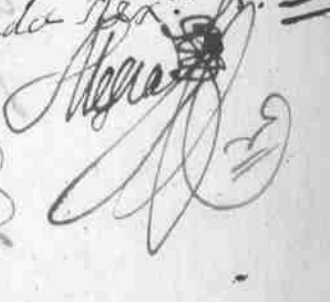


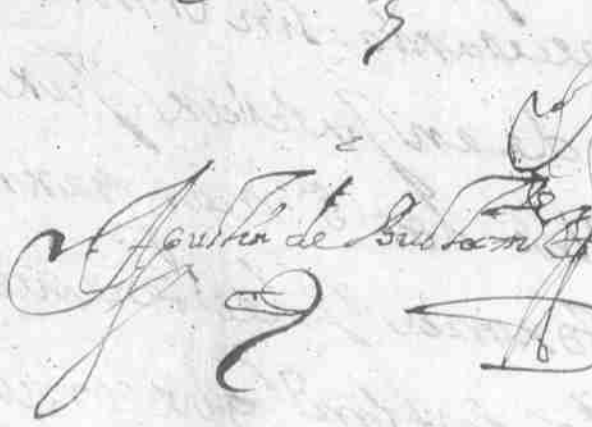
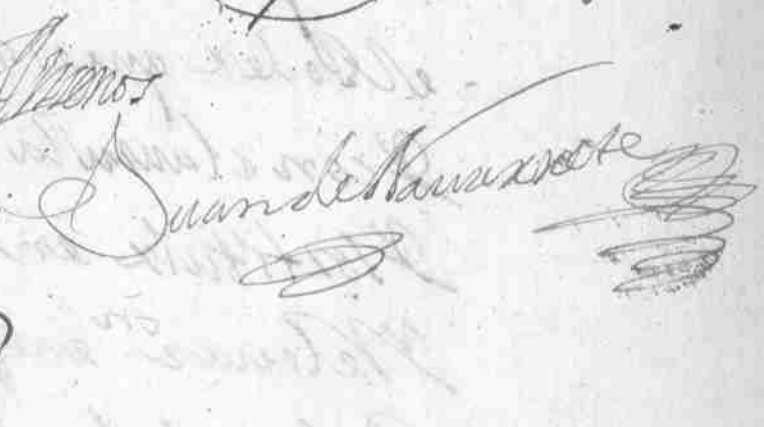
pa la solicitud de una letra de dependencia  
ria - - - - -

Para la seguridad del dho Sr. Juan Ant.  
de Montem. se despache libranza de  
los dros caudales millrs. en favor con  
tra el Receptor que es o fuere con la  
facultad de quedarse subrogado por  
dho credito en el lugar de los de  
D. Hernandez a quien sean de pagar, pa en  
caso de que no se consiga la facultad  
del empeño de los llanos de caudales mili  
nos que se solicita pa la satisf. de  
lo que se debe por tener a p. de Nalim.  
obligando los propios segun esta acor  
dado y homere razon - - - - -

Con lo qual se acuso este autam. y

firmo la sin. como acoso firmo en  
comore teny. a dho Sr. Juan Ant. de Montem. y en  
f. de

do.     
Maedatz

   
Juan de Navarrete







cion Verba deprende a buca  
los apremios figurados que preceden al  
despacho de buca. Y que no se ejecuten  
de por aterra. lo qual noticia a la  
p.<sup>a</sup> que sin la menor dilacion de la  
providencia pronta se fiaz p.<sup>a</sup> que  
relaque pues de lo contrario se  
presta via de su comij.<sup>on</sup> que si se  
poner a un. = Dijo que respecto de tener  
acordado que el Sr. Juan Manuel  
solicite los medios que propuso y  
ofrecio p.<sup>a</sup> la paga de dhas cantidades  
que para ello se le dio poder y facultad  
tan en esta Intendencia estara  
el Sr. de esta Intendencia este credito  
por cuenta de facultado de Sr. Juan  
de Manuel, y respecto de no haber  
tenido la int. suplicas a Sr. D. de  
m.<sup>a</sup> Intendencia poner como en las Verba  
tas que dio el Sr. D. de esta Intendencia  
en aterra. que no sea cumplido  
con el preterito de los catones ni  
D. p.<sup>a</sup> que se le dio el Sr. D. de esta Intendencia







Representante a la viua que llegando a la  
parroquia de los S. M. Prot. Capenizas, y he  
convidado no amente le Repartido, ne a fin  
mudo dhoi Repartim<sup>to</sup> por tener nusi  
via pora de fueros eclesiasticos sin embargo  
de tener Rex. hasta tanto que la dhoi  
desida lo que se a de ejecutar = que hta  
por la dhoi = cuando se llama a esta jurista  
a el Abogado de esta dhoi p. contra dhoi  
Resoluer lo conveniente. Y asi como le llama  
do por el portero Yerrido Yonferido  
lo p. a puesto, contra amente se delibero  
Ya como; se haya sauer a los S. M. Prot. con  
pensar presente a esta dhoi. La  
Terminacion del Yeneficio o Yeneficio ecle  
siasticos que tubiere, Y de no Yia de  
clericalto a su o a de Yerrido de poner  
a. Inez eclesiastico de esta dhoi. pa  
ra poder continuar en su empleo de  
Rex. por p. a de esta dhoi. Y que en el  
Interim que lo tuere se absinga de a  
hta a los can. Y de exoner. Esto a su  
no de tal Rex. — — — — —  
que por quanto sea noticiado a dhoi  
que sin embargo se amente a su p.







Caucho de 13 de Julio de 1718

Mi Padre de Honra a tres dias del mes  
de Julio de mill setecientos y diez y ocho años  
se juraron acord. los Sr. D. Juan de Benavente  
Alcaide de Bustam. Abogado de los R. cony. de  
Castilla. Sr. D. Juan de Moya. Sr. D. Xpoual Mejia  
de Monroy Sr. D. Rodrigo Barrena y su hijo  
Sr. D. Thomas Pacheco mason. de un lado  
y acordaron lo sig. te

que por quanto el Sargento mayor Sr. Eugenio  
Jurado Lobo del Terrim. de Exaranda en Nin  
ta del Despacho que tiene del Intendente  
por esta Prou. p. la obexa de N. m. lla.  
tantos R. que estan librados contra el Sr.  
por quanto de lo que esta deviendo del Sr.  
Hallim. de Texada p. de Texual, continuan  
las vejaciones y molestias contra los capitanes  
y tiene presos y p. conduccion a la ciudad de  
Mexico al Sr. D. Juan de Maeda y  
Sr. Alexan. de Maeda Sr. D. Fernando de  
v. de Simix semejante molestia a todos  
tado con los devulos de los R. que cumplen  
Santa Maria de He. de este año. Lo que con  
pidos agrorupien las comunidades que pu  
dieren para la V. p. que se p. se ota  
Pouidon y se les den las libranzas y p. p. p.





Veinte maravedís 37



SELOO VAPTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

mandos nuevos = acuerdo de depauperar  
 y dhas libranzas en esta forma  
 librense sobre el Sr. D. Manuel de Rojas  
 Abogado de los R. C. de Arrendar con los  
 terrenos de Terama de Terama de los  
 de arrendamiento que cumpliere Santa Ma  
 ría de Ag. de este año de mil quatro cien  
 tos y cinquenta y tres los quatrocientos y diez  
 a. por el valor en que sea puesto y no que  
 deo esta div. p. la cantidad que tubo el  
 año pasado de setecientos y diez y siete y  
 se debe; y los dos mil restantes p. la paga  
 de dha libranza de Terama que expresare  
 acuerdo que con dha libranza fin mas  
 veuno tomándose la razón por el conta  
 dor de Terama en q. de dho arren  
 damiento  
 librense p. el mismo fin de la paga de dho  
 libranza de Terama sobre D. Pedro Casparr  
 zas arrendador de la D. de Terama de Ter  
 rinal y de cumplido y el fin de mil  
 20 de este año y mil y ochocientos y tres.







Caucho de 16 de Julio del 78

En la villa de Mérida a diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta y ocho años se juntaron a casa de los señores D. Pedro de Arce Bustamante Abogado de los R. C. de esta Real Audiencia de Mérida Don Xp. Mejia de Monroy Don Rodrigo Barrera Enajenador Don Sancho Mejia de Monroy Don Juan de Maeda Sepulveda Don Juan de la Cruz Adame Don Alexande Morales Don Alonso Cantador Mexicano Don Juan Palache Mayor de consejo y en el testado de entre los señores Don Domingo Lorenz de la yada Per. Jauzador de sig. te.

Como las causas de los archivos -

que las causas de los archivos de la Real Audiencia de Mérida se enajenen a los señores de Mérida. Mas antiguos como siempre asi de estilo y costumbres sin embargo del Notario m. hecho sobre esto en cau. de elección de off. de cargo de junio del presente año, Juan effects en fuerza de este acuerdo se entregaron a los señores Don Xp. Monroy y Don Rodrigo Barrera y el Sr. Don Sancho de Monroy, las tres de la exhibición de los





Inte Maran: dia.

SELLO QVARTO VEINTE NA-  
PAVEDIS, AMO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey. Las dos del d[omi]no contaduría de  
alor los primeros

que respecto de que contra el certid[omi]o sea el  
procediendo por buer despachado por el Sr. D.  
Intendente gen[er]al de esta Prov[incia] por lo que este  
como q[ue] sus propios esta deviendo del Sr.  
Valiente de tenencia p[ro]p[ia] de propios. Lo que efer  
tos, lo que sea pasado lo que p[er] aprender  
contra op[er] militares del Sr. D. Capitan  
res por la deuda no estanda como no  
estan obligados como particulares, en  
contras en d[omi]no de la Sr. D. con esta  
sevilla de Sr. Mag[istrado] y de Sr. D. con de  
castilla suya en Madrid a los 8 de Sepu-  
bro de mill seiscientos y setenta y cinco, y  
pa que esta se sobreve quando asunt  
en lo de adelante = avenda de Sr. D.  
soliste Yoane de sobre carta de Sr. D.  
Prov[incia] p[ro] lo qual se de poder a d[omi]no Juan  
Roxique de la torre de vidense en Ma-  
drid especial p[ro] que parezca ante









El Ayuntamiento.

SELIO QVARTO. VEINTEMA-  
RAVEBIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Comij.ª pa  
la fiesta del  
día octavo de  
la asun.ª —  
Nombrarse por comij.ª pa la fiesta del  
del día octavo de la asun.ª de la Virgen de  
los Santos. — D.º Sando Mejia de Monroy y  
D.º Fran.º de Santos Rex.ª por Exco.º  
al P.º curato de San Fran.º de la Vega  
con subordinación ael qual dho.º P.º comij.ª  
hayan el comite que es costumbre —

Comij.ª pa la q.ª del  
Posito de San  
en lugar de los  
Ant. Capenazal: de fuera aprorada, que en el Interim  
no exerciese auto de Rex.ª y enatene.  
a que hasta ahora no se ha presentado  
esta nombrado para la toma de cuentas  
del Posito de San de San N.º m.º  
con el dho.º por lo que debe el que se ha  
men dho.º q.ª de San N.º mediante  
la dil.ª que se presume a esta ponencia  
lo puesto en falta dho.º N.º Ant. Se  
nombrar en subrogat al N.º de San









El sistema en el 13.

SELLO CUARTO. VEINTE MA  
RAVEBIS. AÑO DE MIL SETE  
CIE TOS Y DIEZ Y OCHO.

Jera D.<sup>n</sup> Sando Mejia de Monroy D.<sup>n</sup> Fran  
de Maeda Iherubedo, D.<sup>n</sup> Domingo Saenz de  
tejada D.<sup>n</sup> Fran de canton Adame D.<sup>n</sup> Ale  
xandro Macias D.<sup>n</sup> Alonso Puez Cantador  
D.<sup>n</sup> ... I precedido el acompañam. que se di  
pone por ordenancia por las Posiciones de  
los M.<sup>n</sup> Gov. D.<sup>n</sup> ... se acordó lo sig.<sup>te</sup>

Don  
Dios de la Gov

este en este aluntam. D. título de un mag. que  
Dios. firmado de su m.<sup>n</sup> mano I herendado  
del D.<sup>n</sup> Diego Morales Velasco su D.<sup>n</sup> ... se flaca  
en Balsain a seis de junio de este presente  
año despachado en toda forma en que se  
siane nombrax por Gov. de esta civ. D.<sup>n</sup> ...  
Partido al D.<sup>n</sup> Coronel D.<sup>n</sup> Juan Manuel  
de Requena I de los D.<sup>n</sup> ... en que esta sea  
ti. flaca. de que hecho el juram.<sup>to</sup> que es es  
tambore en el D.<sup>n</sup> cony. de las ordenes; I en estado  
se auxio en pliego que dho. D.<sup>n</sup> Juan de Requ  
ena entregó escrito por dho. D.<sup>n</sup> Diego  
Morales Velasco de orden de dho. D.<sup>n</sup> cony.  
en que se pronoxam quince días











Con fines de aborrese los términos que  
virta, por lo tanto, acorda que dichos  
Wen de ellas como se les previene =  
que la causa orden de su cargo. Deben  
mino se ponga en la contaduría  
con lo qual se acuso este sumario de lo fin  
mo la gin. como acostumbra =

do. *[Signature]* Joseph Donaire  
Paron adto

Maria *[Signature]*  
Banche *[Signature]*  
L. Monroy *[Signature]*  
Antonio *[Signature]*  
Juan de Navarrete *[Signature]*

Antenas  
Juan de Navarrete  
*[Signature]*

Titulo de  
procurador:  
D. *[Signature]* Berge por la plaza de Don. P. de castilla  
de Leon & Aragon de las dos Indias &  
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de  
Valencia de Aragón & Mallorca & Sevilla  
& Juan de = Administrador perpetuo de  
la orden y cavalleria de San Jorge





SELO QUARTO, VEINTE Y CINCO  
 DE ABRIL DE 1818, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

por Autoridad Apostólica. Lo que quanto allan  
 dose bajo el Gobierno de la Real Audiencia de Sevilla y  
 suplicado que el Comisario orden por aver  
 cumplido su tiempo don Antonio María de Sal  
 zeda caballero de la orden de Santiago y  
 combiniendo por su excelente inteligencia  
 y Experiencia concurriendo a sus Fortes bues  
 nas para el Real de Coronel don Manuel  
 de Aguilera caballero de la orden de Santiago  
 capitán de granaderos de sus guardias de infan  
 teria Española y atendiendo a sus merecimientos  
 y servicios obtenidos por bien de este Reyno  
 como en virtud del presente se da a  
 dicho Gobierno y Real de su Real cédula de la dicha  
 Real Audiencia de Sevilla y suplicado con los oficios  
 de Comisario su Real cédula de su Real cédula  
 de Madrid y alguacilazgo que se le ha de dar  
 por un año que empezara a correr desde el día  
 que fuere prestado del Real de su Real cédula  
 que fuere en su Real cédula sin poder formar  
 agraves. Si pasado el año se nombrare otro



En este Empleo Luciano Mando a los  
comisarios Summa y proximos en las Cavalteras  
Escuderos oficiales y omnes buenos de la dicha  
ciudad de paraiso de la villa que en su virtud  
deate mi titulo abiendo echo primero en mi  
comisario de las ordenes el arcebispo don Juan  
Manuel de Siquiera el Juramento que sea  
costumbre de recibir y admittion por el  
mi Governador y suer de Pen denua de  
dosa su y supantido en lugar del dicho  
don Martin Maza de Baruda y de los  
Ora libremente deute oficio de fennar la  
Summa por el y sus oficiales de mi Voluntad  
quelos dichos oficios de Alcaldia y alguazil  
largos y otros anes de los queda ponent  
quitar y remover quando amir seun y  
ala fennon de Summa conbenza el oir  
libre y determinando pleitos y Causas  
suas y criminales que enra en el d su  
paraiso estan pendientes y se causaren  
todo el tiempo que fennere dicho Governador  
y llevar los derechos y Salarios pertenecion en  
ley del daza quean queda y fennar  
y con firm aree todos con el y leasere





Declaracion de autos.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Al favor y ayuda que brevemente mencionamos con brevedad  
personal y Senae Sin que en ello se pongais ni  
comunicais con el Embarco ni contra diuon alguna  
por que yo poseo presente el mismo del dicho  
oficio de diuon para eferrele caso que por  
nosotros o alguno de ellos no sea xreuido de  
Sin Embarco de qualesquier usos Certificados y  
costumbres que Tercia de ello tengais y mande  
a las personas que al presente tienen las baras  
de mi Justicia Endicho Tercia que luego  
tarden y Entreguen a el dicho don Juan  
Manuel de Aguilera Sin contradiccion  
alguna y que no usen mas de ellas solo por  
en que y usen los que usen de eferre el oficio  
publico sin facultad y onor de los dichos  
negocios que usen cometido a los demas  
por don Juan de la Cruz y a i mismo  
Mando que aia y lleue de Salas suada un  
año de lo que hubiere el dicho oficio la  
misma Cantidad que anexo de su anterior



sony l'onea mima. Situacion qu'ellos la  
qual se debe tirar por mandado del dho  
mi coness abiendo ungho. Encomen  
con los capitulos de la ynterimion que se les  
Entregara y auto de su real proveido por  
lo demí coness en virtud de quaxo del  
Diciembre del año de mill e seiscientos e  
noventa e siete sobre la forma que a de  
observar en las apelaciones de la Sentencia  
que se numeran para que no obstante ellas  
se quedaran firmadas y cobradas con el  
de S. M. aplicados a la camara de  
Jaen de S. M. en el qual se preveni  
do se carez de un año de mas con lo demas  
que en el se expresa firmado uno y otro de  
unfrasescuto mi Secretario. De las ordenes de  
Junta de la cavallera de ellos y que a el  
tiempo que se recibieren del dicho ofi  
tomen del fianca legal para y abonada  
de quedara la renta de ella que se le  
en las deino disponen asi por lo que toca  
al ofi como por los negocios que durante  
el se le cometieren y cuenta con pago





El Intendente de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

del que fuere anexo como se contiene en la  
Instrucción de auto y que se dará en el oficio  
del tiempo que es obligado sin otra mas ausen-  
ta que la que por lei se permitiere y no  
queda en otras enmiendas sin licencia mia  
del Presidente o Conde de dicho mi con-  
Guardando y cumpliendo entodo los capitulos  
de dicha Instrucción como brevemente se  
mando al mismo del referido don Juan  
Manuel de Aguilera quedando de cuenta de  
dicha ofra de que sea tomado posesion del dicho  
Gobierno y Embre testimonio sellado amano  
de mi infrascripto Secretario de lo habiente  
quede todo y seme Consulto nuevamente  
para que yo sepa sin que para ello preceda  
otra diligencia ni mas diligencias y  
que de este titulo se tome la razon en la  
Contaduria para sea insertada en el  
Libro de la Hacienda en donde estan Inscritos  
los Libros del Registro general de Mercedes



70  
Dentro de los meses y noventa dias

AMENEM...  
MIES...  
ORCOY...

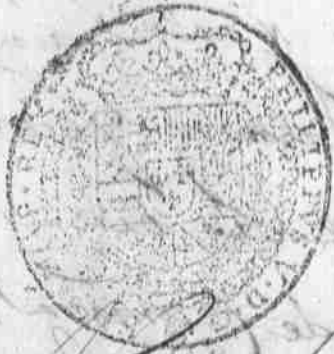
sea de un valor ni efecto en la  
contaduría mayor de las ordenes por los  
contadores degenas de Camara Reales de  
Sextina del dicho mi Consejo por el de la  
Junta de la caudilla de ella. Y declaro  
apagado el deudero de la media Anata de  
Sextina y de los mil susentados y sesenta y seis  
mrs de vellon que le otorgaron satis fuer  
fho en Saragosa a los de Juno de mill  
setecientos y diez y ocho = Yo el Rey  
Yo Dn Diego de Morales Secretario del Rey  
Nuestro Senor le fue escrita por sumandado  
Resuntado Dn Gregorio Francisco de quebede  
y Azcona = Chamilla de Guadalupe de Cordoba =  
El Marquis de bedmar = Dn Dizenete Mon  
rarrate = Crespi = Izomado Dn Diego Santos

e y Ledro:  
Horne Daron en la Contaduria general de la  
Junta de unon de la D. de Saragosa En questant  
unidos la pageses de la Secretaria de unon de  
Madrid de unon de Juno de mill setecientos  
y diez y ocho = Dn Antonio Lopez Salas





Veintemaranos.



SELLO QVARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Comose la razon del titulo de su Mage<sup>d</sup> e

cuero en las tres formas antecedentes en los libros

de la contaduria de la orden de Santiago

Madrid treynta e cinco años de su Mage<sup>d</sup> e

de diez años = D<sup>n</sup> Antonio Gama de la Torre =

Comose razon en la contaduria de la Junta

de la Cavalleria de la orden de S<sup>t</sup> Jeronimo

Madrid treynta e cinco años de su Mage<sup>d</sup> e

de diez años = D<sup>n</sup> Juan M<sup>o</sup> de Terreda =

Comose la razon en los libros de la contaduria

de penas de camara del Consejo de la orden

en Madrid treynta e cinco años de

de diez años = D<sup>n</sup> Antonio

de Sadava

Comose la razon la contaduria de gastos de

Junta del Consejo de las ordenes del titulo

de una otra parte Madrid e su Mage<sup>d</sup> e

de diez años = D<sup>n</sup> Fracim

decaza fernz de Heredia

Comose la razon del titulo de su Mage<sup>d</sup> e



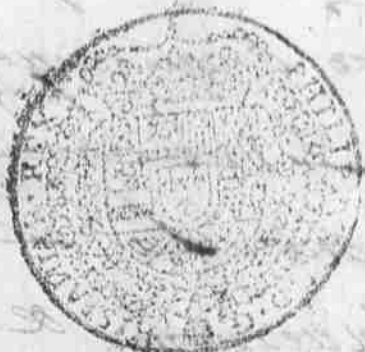
Escritura en las tres fojas anteriores Como  
contrador de Su Magestad y sus demas propios  
y rentas y otros de las dhas Ciudades  
de Villaluz y Plasencia de las dhas  
ordenes militares de Santiago Calatrava  
y Alcantara Madrid y Suma treinta de  
mill setecientos y diez y ocho = Gregorio Pan  
de quedes y Arcoña

Yo Manuel Antonio de Bustamante <sup>del oficio m<sup>o</sup></sup>  
de la B<sup>a</sup> de camara del Consejo de las ordenes  
y de las dhas Ciudades de Santiago con ausencias  
y enfermedades de <sup>no de camara testifico</sup>  
que el coronel don Juan Manuel de Aguilera  
cavallero de la orden de Santiago contenido  
en el titulo de su Magestad de las tres fojas  
antes desta hizo en el referido Consejo

juramento que por dichos titulos se manda  
y es de este tenor en presencia de los S. de  
si dia de la fecha para que con este fin  
en Madrid a trece de Junio de mill  
setecientos y diez y ocho años = Manuel

Yo Manuel Antonio de Bustamante  
Alcalde en gr. de Felipe por la orden de Dios Rey  
de Navarra de Leon de aragon de las dhas





Quinientos y diez y ocho.

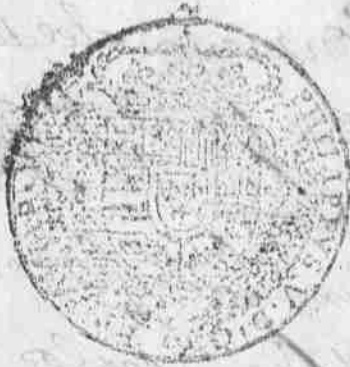
SELLO CUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Simón de Sevilla de Navarra de Exarada de  
 Toledo de Salamanca de Segovia de Mallorca de Sevilla  
 de Administrador perpetuo de la Orden de San  
 Juan de Santiago por autoridad apostolica  
 lo qual por parte de Don Joseph Donatus  
 Donato abogado de numero como los nos hizo  
 relacion que Don Juan Manuel de Aguilera  
 y los otros cavalleros comendados en la dha  
 Orden de Santiago nuestro Governador de la  
 Ciudad de Sevilla de Suparado le abia nombrado  
 por Academico de la dha Ciudad como consta del  
 nombramiento de que antes he visto que se  
 hizo replicando no fuessen Señores de  
 aprobarle y mandamos dar el despacho  
 necesario para el uso de su oficio de dho  
 durante el tiempo que fuere el Governador  
 el referido Don Juan Manuel de Aguilera  
 en la conformidad que se abia echo bueltas antes  
 de ser y que se le pague un el Salario de  
 diez y Cincomientos que le ha de gozar



Porrazon del dho ep<sup>o</sup> concediendo a  
Luzia para que a Suram. En mano de dicho  
ep<sup>o</sup> o de su dho mas antiguo por no poder  
venir a baverle En el nuevo Confes<sup>o</sup> de la  
orden en la forma acostumbrada o como  
la nuestra Merced fuere; Y para por los del  
dicho nuevo confes<sup>o</sup> como acuerdo tuvimos  
por bien de dar sobre ello esta nuestra carta  
por la qual atendiendo la Supremacia  
de los d<sup>os</sup> el dho de Joseph  
Donato D<sup>o</sup>nos aprouamos el r<sup>o</sup> de  
nuestro r<sup>o</sup> en los d<sup>os</sup> de Luzia Merced  
mas de la d<sup>ha</sup> Luzia de Lerena y damos  
Luzia para que podra hacer el  
Juramento En el d<sup>o</sup> de Luzia  
Luzia En mano de dicho Guernador o de  
de su d<sup>o</sup> mas antiguo de ella; Y para en lo  
de lo de otra manera Mandamos a el  
com<sup>o</sup> de Luzia a los r<sup>o</sup> de cavalleros  
Escuderos op<sup>o</sup>ales y otros buenos y de mas  
personas particulares de la d<sup>ha</sup> Ciudad  
de Lerena P<sup>o</sup> y lugares de su r<sup>o</sup> de  
de su d<sup>o</sup> de Luzia y de su r<sup>o</sup> de Luzia





Extremadura.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo ayudo. Fagan auto con el Salario  
de los muros. Demas cosas que por razon del  
dho oficio pertenecieren segun se acordó con los  
demas Alcaldes mayores de esta ciudad sin  
que se falte cosa alguna. Lo guarden y fagan  
guardar todas las onzas granos y mercedes  
y promuevas. Demas cosas que por servir el dicho  
oficio deuen aver y gozar que en el presente  
de las Cortes no agas. Lo mandamos. Lo  
uno ni los otros pena de la nuestra merced y  
de cada cinquenta mill maravedis para la nuestra  
camara sola qual mandamos a qualquiera  
de los nobres que y deveser mandamos de ello  
y mandamos que desta nuestra carta se  
tome la razon por el contador mayor de las  
ordenes y por los contadores de penas de camara  
de la Summa Contaduría de la Junta  
de la Cavalleria y Batallon de las ordenes  
y devese de cada cosa pagada lo que toca a cada



Secretario de Camara de Madrid  
de Santa y uno de Suos de mill Secretarios  
y de su oficio = El Marques de Almodovar =  
Don Gregorio Juan de Guada = El Marques de  
Villanueva de Agedo = Don Diego  
Sanjos de Ledesma = Don Juan de los Rios  
Secretario de Camara del Rey nuestro  
Cabe Caxera por mandado con amor de  
de los señores de las ordenes = Residencia  
Don Gregorio Juan de Guada = Arzobispo = Chan-  
ziller = Don Gabriel de Cordoba

Como se asaron en los libros de la contaduria  
de la orden de Santiago de Madrid de  
de la casa de Suos de mill Secretarios y  
de su oficio = Don Juan de la Contaduria  
Don Juan de Caxera de la casa

Como se asaron en los libros de la contaduria  
de la casa de camara del Rey nuestro  
de Madrid y Suos de mill Secretarios y  
de su oficio = Don Juan de la casa  
de la casa de la Contaduria  
de la Santa de la Cavallera de la  
orden de Madrid de Suos de mill





SELO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey de España - Don Juan Antonio

de Heredia

Por la razon La contraduria de Casco de Suro

del conde de de las ordenes Madrid y Suro Suro

y uno de mil Setecientos Diez y ocho - Don

Causa orden por  
prorrogacion de  
termino por la  
causa por  
foss del s govd.

Joachin de castro fernandez de Heredia

Yo el Rey de España - Don Juan Manuel

de Herrera electo Governador de esta Isla no

averan podido presentar a ser en este Empleo

me el termino preximo En virtud de treinta

diez por las mudras de endremias que a necesi

trado fenerer suplicando se lo prorogue a

venido En ello el conde por el termino

de quince dias y de aqui averdo lo paxoigo

a Nros para que lo tenga entendido

guarde Dios a Nros mudros años Madrid

aprimero de Julio de mil Setecientos y

diez y ocho - Don Diego de Morales

palae  
delos



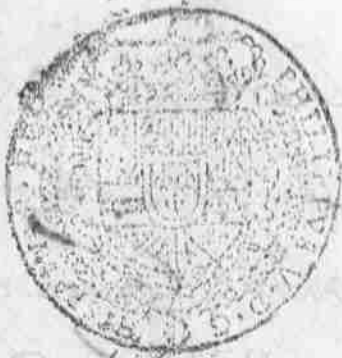
Serano = Mi Noble Real Cui de Herena  
 Copia de los Decretos y cartas ordenadas  
 que en 3 de Julio a los señores Gobernadores de  
 Academia para que unido lo firmelles  
 y Julio diez y ocho de mill setenta y diez y ocho  
 Juan de Navarrete

Can. de 24 de Julio de 1718

Ma. de la Herena a veinte y un dias  
 del mes de Julio de mill setecientos y  
 diez y ocho años se juntaron aqui los  
 señores don Juan Manuel de Requena y de los  
 Rios Can. del orden de Santiago Comen-  
 dador de los Santos Capitan de guerra  
 de los de las guardias de Infanteria  
 el pñote de su Mage. Don Juan de  
 esta Prov. don Xp. Maria de Moron  
 don de don Juan Barrena y su esposa don Juan  
 cho Maria de Moron don Francisco de  
 Maeda y Pulveda don Domingo Saenz  
 de Sepada, don Francisco de Santos R. dame  
 don Alonso Diaz contador de R. de la  
 daron lo siguiente

al Ayuntamiento que por el no por acuerdo de este Ayuntamiento  
 de los 30 de Julio





El Intendente de Badajoz.

SELLO VARTO. VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Yo el Sr. Intendente de Badajoz por el Sr. D. Juan de  
 Branca de los Milleros de la Real Caxa de Badajoz  
 de Salceda y Palacios Can. de la Orden del  
 Santiago su govt. que fue p. que los Perm. tiene  
 a D. N. Licen. de quados de la misma  
 Orden y con. p. de arbitrio en la parte  
 p. los gastos de la aprobacion de las cuentas  
 de dho. dho. Transacion e Idulo de la que  
 dio esta civ. Cierta cantidad en fuerza de  
 dha. libranza recibio dho. Sr. D. Juan de Matas  
 por cui. fallecim. no tubo efecto la dha.  
 aprobacion e Idulo, ni distribucion de ellos y  
 se conservan en Poder del caudal de dho.  
 Sr. D. Juan de Matas, y respecto de lo qual D. N.  
 Caudal de propios Incesitarse de ellas con  
 precision p. de pago de los dho. Milleros que  
 se libraron contra el dho. p. de que  
 deve del Valim. de tenera p. de propios  
 se acuerda que el Sr. D. Juan de Matas  
 Donstam. de la m. que asido de dha. civ.  
 uno de los Coherederos de dho. Sr. D. Juan



Veinte y seis de Mayo de 1718.

SELLO QUINTO VEINTENA-  
RAVEDA, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



Ante M<sup>te</sup> Martin de los Rios J<sup>ca</sup>udal de dho  
s. de punto los dho<sup>s</sup> y dho<sup>s</sup> de esta  
ciudad p<sup>a</sup> la dha<sup>d</sup> de punto de punto de punto  
to en esta ciudad en la casa en la casa  
p<sup>o</sup> lo qual desde luego esta dho<sup>s</sup> nombrada  
a Diego Felipe de dho<sup>s</sup> de esta ciudad quien les  
permiso en dha<sup>d</sup>, y en otra forma p<sup>a</sup> el  
dho<sup>s</sup> fin de pago de dho<sup>s</sup> y dho<sup>s</sup> de punto de punto  
do contra de pago en forma con dho<sup>s</sup> y dho<sup>s</sup>  
non nea fasia a punto de dho<sup>s</sup> y dho<sup>s</sup>  
redens p<sup>a</sup> que cada poder tal tanto  
p<sup>a</sup> todo lo que se fuere en esta depen-  
dencia de este acuerdo se de testim<sup>o</sup>

aparece  
de la repartim<sup>o</sup>  
de punto de  
adon<sup>de</sup>  
apela<sup>do</sup>

Honorable el Excmo. Sr. de P<sup>o</sup> de  
entre los dho<sup>s</sup> y dho<sup>s</sup> nombrados  
de punto de punto

Hizo se reducion de dha<sup>d</sup> p<sup>o</sup> de punto de punto  
xando dho<sup>s</sup> en dho<sup>s</sup> de punto de punto  
en los autos que sigue contra el sigue  
Nicolas montano, en que se p<sup>o</sup> de punto de punto

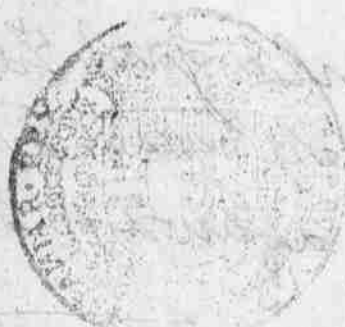


Enrred de apela 2<sup>da</sup> deha tenenr de des  
de endhos autos contra sup<sup>te</sup> de que se  
ne apela do p<sup>a</sup> este conditoxio y presentas  
testim<sup>os</sup> y p<sup>er</sup>ille se nombra en i juces con  
sitoriales = que visto por la ruid. = admittio  
olha apela do. Inombro por juces con sitoriales  
alos señores Juan de Meja de Mor  
nos y don frans<sup>co</sup> de carbas del ruid que  
estando presentes aceptaron y juraron  
cumplir con su obligac<sup>on</sup>. Y que se haga aver  
alos p<sup>er</sup>tes p<sup>a</sup> que les compete y para el termino  
con lo qual se acabo este vicario. No firmo  
mo la ruid. Como acostumbra =

~~Alonso de~~ ~~Estre~~ ~~de~~  
~~Meja~~  
Antenos

Juan de Bullam  
Juan de Navarrete





Veinte y cinco.

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVON LAS ORE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cau. de 28 de Julio del 48

Embargo de la Aduana a los 28 de Julio del mes  
de Julio de mill setecientos y diez y ocho años  
se puntaron acaudo los señores Juan Manuel  
de Alquiteras y de los señores con. del orden  
de Santiago Comendador de las Ordenes  
Juan de la Cruz y de don xp. Maria de  
Monroy y don Rodrigo Barrera y de don  
de Medina, don Domingos Saenz de la Padilla  
y don Florentin Perez Cantador de x. Juan  
de los Reyes

Libranza que susperbs de que los Nubos mill R' en yre  
se vendieron anticipadas por quatro años  
las Yermas de las Dehesas de causera Nubias  
y de caupio que cumplian y de finca de  
Marzo de setecientos y diez y ocho años Pedro  
Valencia auxiliar, los entrego y a ena  
cuenta de la paga de los N. mill R' libran  
dos al Excmo. de granada; se acuerda  
se despache libranza a favor de Juan  
Garcia Lopez Receptor quien fuere









del trecento...

SELLO CUARTO VEINTIENA  
RAVERIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

pag del Libram<sup>to</sup> de los 4<sup>tos</sup> mill<sup>es</sup> de men  
tionados anteceden<sup>te</sup> m<sup>te</sup>. De que adet  
saca un cartade pag de arca con la  
qual desta libranza se abonaran  
en su cuenta Idada de los Diego  
D<sup>ho</sup>.

931-

Libranza a D<sup>ho</sup> Juan Lopez Receptor novecien  
tos y treinta y tres D<sup>os</sup>. que apagado en ar  
ca pa de arca de entaxon los 4<sup>tos</sup> mill<sup>es</sup>  
D<sup>os</sup> del Libram<sup>to</sup>. situado anteceden<sup>te</sup> m<sup>te</sup>  
De que a de Receptor cartade pag de arca  
de arca de onella de la libranza se le  
hayan buenos en su cuenta

Libranza en dho Receptor doscientos D<sup>os</sup>. en  
que se apaga con los sellos de la renta  
maiora D<sup>ho</sup> Eugenio Lobo que entendio en  
la cobranza de la renta con la qual y  
su Receptor se le hayan buenos De todas  
se tome razon por el Contador

que por quanto esta C<sup>on</sup>. se halla en  
dona Pa. de la...

Para la facultad  
de la de...



chooia ditelink  
de la Nueva

Don Diego Fern. Barria de quarenta mill  
acorta diferencia de dineros prestamos  
que le a hecho porque el Real conij. de las  
ordenes a expedido su Real Provis. para el pago  
mis. de obrenza; Y asi mismo deve al  
convento de Religiosas de la conrepi.  
de la d. de guadalupe tres mill y  
quinientos R. de los quales de brenzo de  
cinco mill y quatrocientos R. que en el  
dado año se pagan Impuesto con fa  
cultad R. Y tambien se halla con otras  
diversas deudas particulares sobre que  
se hacen diferentes instancias por los  
acreedores; Y deseando el dho. d. dar  
satisfacion a todos Y diciendole me  
dios p. ello con el menor gravamen de  
sus Propios, en atencion a hallarse este  
dho. con el empeño del Real de Buen  
no. que lo tiene adehesado en virtud de  
facultad R. Y agora Y agora el convento  
de Religiosas de Santa Traxel desta dha  
dho. en ~~ing~~ mill R. = se acuerda se  
solite R. facultad p. poder tomar lo  
bre dho. Real las cantidades de mas  
que hallase Y verse conueniense asi





Extremadura, a 20 de Mayo de 1878

SELLO QVARTO VEINTENA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

pa la paga del dho Convento del Convento  
de Santa Isabel, como tambien pa la  
paga de los creditos y deudas expresadas  
pa lo qual se da poder. a don Alonso de Torres  
y Roffense de los R. cons. especial pa que en  
nombre de esta via paxera ante los  
mag. y J. de la Real Audiencia y Camara de las  
Indias y donde mas sea necesario y que  
pida se nombre y faculte pa el fin  
peño de dho Real C. de Buen N. en las  
cantidades que hubiere y de dho Convento, y pa  
dar de dho Convento, y pa  
dar los creditos particulares que contra  
si tiene esta via. presentando los Re  
dim. existos testim. y demas Instru  
mentos y Papeles que se necesiten que  
pa todo ello se ome y dependiente se le  
da poder. en las tante forma conda  
uaria de enquisas y otras y sustituir  
y Re en forma y de la de acuerdo









Extremadura

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Yo Juan de Sepada, D.º Alexandro Masías  
y D.º Alonso Puez cantados Rex.º y asendados  
Lo sig.º - - - - -

Cobrador de  
Dulas =

Nombro de conformidad por cobradores  
de las tercias de Bullas de este presente año  
a D.ºº. Casero carpintero y D.ºº. de Alite  
Alexano a los quales se les haga saber p.º que  
lo acepten y reciban las tercias - - -

En este D.º.º. Fran.º de Cantos Rex.º y asendados  
se hizo notorio y asenso lo acordado  
por el Sr.º de la Real Audiencia de Extremadura  
de cobradores de las tercias de Bullas de este presente  
año que vistes por la instr.º de los asensos; y que  
por lo que toca a D.º.º. Caseras teno  
te, sex clexigo beneficiado; se nombra  
por cobrador p.º de los Repartim.º de Nicolas  
Montano a quien se entreguen copias y  
ponga visto; y se le haga saber que se le  
de todas lo ponga en exec.º y donde se  
tenare; y los de la Real Ordinaxio y milicias  
en poder de su adm.º. = Este nombroam.º



se hizo por m. p. de los señores en que me con  
vincieron los señores Sancho de Monroy y  
don Juan de Mueda Rex. <sup>nel</sup>

Nombre por cobrador de la paja que esta  
repartida a Nicolas Montano

Cobrador  
de Paja -

quiere dar los testim.  
del Sr. Dominguez -

El Sr. Dominguez Juan Rex. pidio se le mande  
dar testim. del acuerdo de diez de setie  
mbres. Y de esta, por lo que toca a lo acordado  
de sobre ser clerico beneficiado Sr. Bnt.

Capenurias = Y lo Sr. Bnt. mando se le den

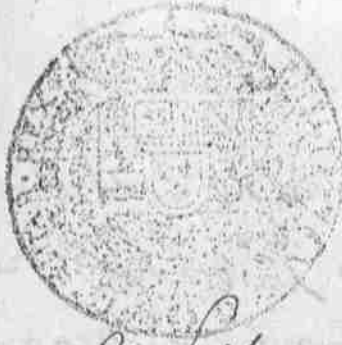
que se venoz  
con las verultas

que respecto de que por el Sr. don Juan de Mue  
da a reconocido las q. tal de Nicolas Montano  
cobrador de setiebr Sr. Valencian a la  
ciudad = acuerdo que el Sr. don Juan de Mue  
da Rex. comprase por vezir de un  
los verultas que dio dho cobrador con  
quod quiesca de los Sr. de esta asuntacion.

procurador  
de la q. de  
posito -

en aprobarse la cuenta del Bnto dada  
por Juan Munoz gato depositario  
desde diez de setiembre hasta diez de  
Dize siete con la calidad de que las  
treinta y siete pagados de traer  
dal a las armas de vinos exportos  
se restituyan a dho posito de la ciudad  
de Badajoz luego que lo sea





SELLO VARTO, VEENTE  
RAVE DIS, AMODE MIL SEX  
CEN. TOS Y DIEZ Y OCHO.

Referencia del  
dia octavo del  
corpus 2847.

Librense al Sr. D. Ant. Capenunas de ventos  
y drenta y quatro R. que se gastaron en el  
Referencia que dio ala viud. el dia octavo del  
corpus de este año en el Receptor de Texera  
y Gomez Varon

adorno de  
Alfonso 146 R.

Librense al Sr. D. Doming. Saena de x. ciento  
y quarenta y seis R. que gaste en el altar y  
su adorno del dia octavo del corpus, sin el  
gasto de cenar y Gomez Varon

Comis. p. a. lug. ta  
de Penas =

Nombrase al Sr. D. Felix Morias de x. p. a. que to  
me q. ta. al Sr. D. Juan Maeda de x. a quien se  
nombró p. a. que cuidase de las Penas y de  
branza del importe de ellas desde el dia  
de su nombramiento hasta el.

Con lo qual se acabo este oñivtario. Yo firmo la  
civ. como acostumbra

*[Handwritten signatures]*  
Alfonso Maeda

Ante no.

*[Handwritten signatures]*  
Juan de Navarrete



Cau<sup>do</sup> del<sup>o</sup> de Reg<sup>to</sup> del 18

En Madrid de Mexico a primer día de Mes  
de Reg<sup>to</sup> de mill setecientos Joséicho años  
se juntaron acau<sup>do</sup> los Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Juan Manuel  
de Huilera Cau<sup>do</sup> del Orden de Santiago  
Comendador de los Santos Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Juan<sup>o</sup>  
de esta Prov<sup>o</sup> D<sup>ns</sup> Juan de Santos Alvarado  
D<sup>ns</sup> Alexander Masias Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Florio Paez  
Cantador Tex<sup>o</sup> y Thomas Pacheco Masias<sup>mp</sup>  
de unese y acordaron lo sig<sup>te</sup> —  
Entre el Sr<sup>o</sup> D<sup>ns</sup> Domingo Acero de Sepada Tex<sup>o</sup>

apelar<sup>on</sup> y  
nomb<sup>o</sup> acau<sup>do</sup>  
de jueres con  
sitoriales —  
Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Florio Paez de la peti<sup>o</sup> presentada p<sup>o</sup>  
Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Juan<sup>o</sup> de Montem<sup>o</sup> de las<sup>o</sup> Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup>  
fluido y Sr<sup>o</sup> de esta civ<sup>o</sup> y testim<sup>o</sup> de apelar<sup>on</sup>  
de la sentencia dada p<sup>o</sup> el Sr<sup>o</sup> D<sup>ns</sup> de  
bre el quinto del no<sup>o</sup> reudo en que se  
presenta en esta Reg<sup>o</sup> Intermedia consito  
rial = Virda por la civ<sup>o</sup> admitio esta  
p<sup>o</sup> en el grado de apelar<sup>on</sup> y nomb<sup>o</sup>  
por Jueres consitoriales a los Sr<sup>es</sup> D<sup>ns</sup> Juan<sup>o</sup>  
de Cantos y D<sup>ns</sup> Alexander Masias Tex<sup>o</sup>  
a quienes se hizo notori<sup>o</sup> de lo nomb<sup>o</sup>  
No aceptaron y unaron conplixeron  
inobligar<sup>on</sup> y que se haga Jueres a las  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que corra el termino —













El día miércoles.

SELLO QVARTO. VEINTENA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Caudo de 8 de Aug. de 1718

En la Ciu. de Merena a ocho dias del mes de  
Ag. de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron acat. los señ. D. Joseph de  
Donayre Coronado Alcaide de la Ciu. Comj.  
D. de m. desta Prov. D. Rodrigo Barreal  
na D. Sancho Mejia de monxos D. Juan  
de Maeda D. Juan de Santos D. Alexan-  
dro Macias D. Alonso Cantador y Thomas  
Padeco maior ma de consejo y acordaron  
lo sig. te

Nombraron al Sr. D. Juan de Pedim. presentado por  
señalacion de D. Joseph de Mesa en que pretende ser  
Bullas = de Don Pedro de Alcantara de Bullas  
por los motivos que expresa = que visito  
por la via. le dio por libre de la co-  
brancia. Para lo qual se nombra a  
Juan Alonso Albanil aqui en =  
en que la bulleja =

Preite

señalacion de D. Juan de Pedim. presentado por Pe-  
dro Sanchez Real obligado de la bulleja  
de Preite desta via en que pretende









Quitemaravés.

SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

cada el qual es D.º Francisco Bellido clérigo,  
beneficiado quien tiene no solo las cano-  
nías de buen baserita, sino el, tocando  
con excelencia los Instrumentos de baser-  
zillo, Dulzaina, chirimía de tiple, de  
tenor, de contralto, francesillas, tres  
xete flauta mura todos de lengua en,  
sea la que se llega a una lista de tri-  
ples que se tienen de ser impedido con-  
segua y sin que se admita a nueva taxa-  
ción, y que de la dicha lista de  
este y de ciento y diez y siete de los  
treinta y siete que por razon de dichos dos  
triples se perciben como tal mas  
que se den al dho. D.º Francisco Bellido  
y componerle este de salario quatro  
cientos R.º en que lo tiene apartado  
y que por la causa acorda admitir  
por tal baserita al dho. D.º Francisco  
Bellido con el salario de quatrocientos  
R.º; y tambien por más de las mismas  
con el salario acostumbrado; segun



En la conformidad que expone el  
pedido<sup>to</sup> = Juan de Guzman presidente  
de la Junta en el oficio de la Junta de  
Música con ochenta y tres d<sup>os</sup> de salario  
por esta parte, y le nombra por uno  
de los Instrumentalistas de las d<sup>as</sup>  
músicas con el salario acostumbrado  
de que suspenden las plazas de Berni-  
to Pacheco Juan Gallardo Yrigoyen  
Jana, y los mayor<sup>es</sup> de la fabrica  
p<sup>a</sup> que les ayuden con los emolu-  
mentos que es el título de dicho pedido<sup>to</sup>  
con este acuerdo se ponga en la  
fabrica p<sup>a</sup> que siempre con este tal  
n<sup>o</sup> de capitula se le de un tanto

Hecho en el  
de Maguilla

El Sr. D<sup>o</sup> Rodrigo Barrera Propuso al punto  
se halla actualmente siendo aludido por  
de la campana de Maguilla con  
la ocupaz<sup>on</sup> de la mayor<sup>ia</sup> de la fabrica  
por causa motivo y tener diferentes há-  
bitos que exceden que le imposibilitan  
poder asistir a la d<sup>ha</sup> Alcaidía por lo  
qual supp<sup>ca</sup> a la d<sup>ha</sup> Alcaidía por lo  
de la d<sup>ha</sup> ocupaz<sup>on</sup> de Alcaidía de Maguilla  
y que en su lugar se nombre otro = V





SELO QUARTO. I. E. M. I. E. M. R.  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTO OCHENTA Y OCHO.

Diots por la civ. le hubo por escusado  
 la dexdo de nombrar un nombre por  
 tal ple. fundado de dha locampaña  
 de magnilla al Sr. D. Alexande Masias  
 Rex. hasta Sr. Yasi de D. S. de L. de A. no  
 que acesse Ymas

foxos

que por quanto es util los fuere el  
 que se haga coxida de foxos a onoma  
 gloria de nra. de la granada de la Pa-  
 trona = a dexdo se haga dha fiesta del  
 foxos in este presente año Y se tena la  
 el dia veinte Y nueve de este mes Y se  
 nombren por Comij. a los Sr. D. Mancho  
 Maria de Monroy Y Sr. D. Alex. Masias  
 Rex. por el adorno Y Refresco, Y p. la pla.  
 ra Y foxos a los que la civ. se avuerm.

08-08-1718

tiene el pido  
 No fixmo la civ.  
 Joseph Donaire  
 coronado  
 Antenor  
 Juan de Naranxete



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Cau. de 13 de Agy. de 1718.

En la Ciu. de Merena a trece dias del mes de  
Agy. de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron a Cau. los S. L. de don Joseph Donat  
re Coronado Rhozado de los R. Comj. Alc. m.  
de esta Gran. D. n. Rodrigo Barrera D. n. Juan  
de Maeda D. n. Juan de Santos D. n. Hefan  
do Macias D. n. Alonso Paez Cantador Rex.  
y Thomas Puche Mayor m. de consejo y Asen  
daron lo sig. te

empedrado, que respecto de que los tres mill R. que por aver  
do de yte. vino a Julio deste año se delimita  
con p. p. de pago de los yte. mill R. librados  
por axias contra esta Ciu. al Rexim. de  
Cau. de granada no se concluyeron en el fe  
fin y se cumplieron sin ellos, y quedaron  
existentes en la obra que dio D. n. Juan  
de Ruse como coheredero del R. Comj. Ma  
lla con que fue desta Gran. a favor de Die  
go D. n. donde se construyeron; y qualas prin  
cipales calles desta Ciu. estan tan des em  
pedradas que necessariamente es preciso em  
pedrarlas ya por el uso publico y qualas  
y obras impidan la servidumbre = avia  
de la Ciu. que se impiden y de dho  
tres mill R. se pague las tasas de empe





Trintemarancois.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

dxado que no toscan a los Dueros de las ca-  
las de los R<sup>os</sup> que durante de las d<sup>as</sup> de los  
pagos lo que les toscan, y para ello se nom-  
bra por Comis. al Sr. Juan de Santos  
D<sup>o</sup>. quien conq<sup>ta</sup> y hara conca con el  
dependencia p<sup>a</sup> la d<sup>ca</sup> de Sevilla. = Y he  
p<sup>o</sup> de que d<sup>os</sup> tres mill<sup>rs</sup>. estan abo-  
nados al Receptor en laq<sup>ta</sup>. Los d<sup>os</sup> años  
se acuerda se note en ella la d<sup>ca</sup> de  
d<sup>os</sup> tres mill<sup>rs</sup>. D<sup>o</sup> en su lugar se ponga  
la que se da de los p<sup>os</sup> de los  
empedados, y la d<sup>ca</sup> de los  
se le entregue la d<sup>ca</sup> de los p<sup>os</sup>  
que en ella esta de los p<sup>os</sup> de los  
con la nota de los p<sup>os</sup> de los  
quando

Quiendose reconocido que los p<sup>os</sup> de los  
de los p<sup>os</sup> de los p<sup>os</sup> de los p<sup>os</sup>  
y p<sup>os</sup> de los p<sup>os</sup> de los p<sup>os</sup> de los p<sup>os</sup>  
aguar siendo el que mas vale de los  
con el m<sup>o</sup> que se acuerda de los



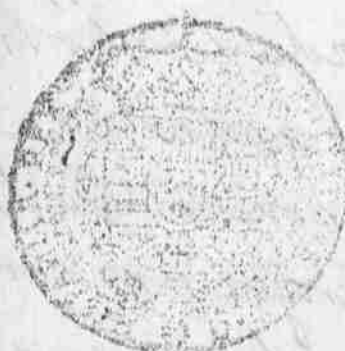
Elleja que es la Paimipat de don se  
se prouca toda la dicit. = acuerdo se le  
den y parte se nombra por comisi. al  
Sr. Thomas Pacheco, masior Sr. Guadalupe  
partes de otros vapores se le honen mill  
quinientos Rs. sobre el precio de los  
unos y de otros de que se tome un  
de la antea dente -

Entre el Sr. D. Domingo Saem de tejada Mex.  
a quien se hizo saber lo acordado y lo  
aprobo -

Se hizo notorio ante del Sr. govt. sup. de  
cuanto sobre Ventas sobre questa ciu. de donde se  
tendran de dia paque al Recaudador lo que se le  
debe de Mex. de Mex. de Mex. de Mex. de Mex.  
que pasado se pondran guardas  
alos can. de Mex. con el fin de  
que pasado seis dias no auen el he  
cho el pague se embargaran sus Vie  
nes y paraca al venta de ellos = que si  
to por la dicit. = acuerdo nombra Sr. Guadalupe  
por comisi. al Sr. Juan de Maeda  
quien solicite con el Sr. D. de Mex. de Mex.  
mis de los contribuyentes de donde se  
deuen lo que se pide; y q. que solicite con  
el admt. lo que se acordado -

Con lo qual se acuerda este asunto





Interna encois.

SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS. AMO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Intento y lo firmo la ciu. como  
acostumbrado

Joseph Donaire Coronado  
Juan de Maeda

Antenos

Juan de Maeda

Cau. de 18 de Reg. de 1718

Ma. ju. de Maeda a diez y ocho dias  
del mes de Reg. de mill. seiscientos y diez  
y ocho años se juntaron acau. de los  
Don. Joseph Donaire Coronado Rogado de los  
Pedríguez Barahona Don Sancho Mesia de  
Monroy Juan. de Maeda



de cancos de p... fundaron los sig te  
Entre su... para cancos

145  
145  
D. Valeriano

Seiase petiz<sup>o</sup> presentada por D. Pedro  
de Valeriano Cancajal en que pretende  
se le admitta por D. G. con la tenencia de  
pedix estado = Vista por la riv. a con  
do admittio admittio por D. G. Cella  
Alto D. Pedro Valeriano en confor  
midad de las Ordenanzas de sus capitul  
daxes

Seiase petiz<sup>o</sup> dada por D. Fern. Mexino de  
Dehera de Baxgas en que hace portura en Rio dehera  
Hornaduelos la de Hornaduelos p. lanoz por tiempo  
de seis años. Tres cosechas que con el  
empesax = San Mig. de este presente y  
Cumplian su sal. dia del de milla  
teientos y tres quatro en precio cada  
una de ellas tres cosechas de tres milla  
que adepagax a los plavos Regulares, con  
diferentes condiciones y una de ellas que  
por via de anticipa<sup>o</sup> y harria adelar  
carta de pagz a favor de esta riv. por  
quenta de los efectos que dene a la ad  
m. de heras = que Vista por la riv.  
la admittio quanto alugar de las  
los años que corresponde a las cosechas





811  
DIECI: MARCOS 3.

SELLO QVARTO VEINTENA  
RAYEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Luego que se levante la espiga por tambor  
María de Reg.<sup>a</sup> a de quedar libre el apuro  
uechem.<sup>te</sup> a la el dia de San Mig.<sup>el</sup> para  
los ganados de esta ciud. e allanar  
dote de la sepogone por termino de  
nuebe dias

Entre el d.º de Domingo laer de Sepada de  
a quien se libre no todo lo acordado e  
lo apuro

Yo firmo la ciud. Como a costumbre  
D.º de BADAJOS Alf.º de Maed.º

Ante mí

Juan de Navarrete

Ante mí de Badajoz







a foras qual es el Santo para  
de a su socio Juan del non vras  
para empujar ano esta en nombre otro  
y en su ediccion en nombre  
a don Jorpe o baxen por

Concurra En el dho ano sacada  
de merced y cogen por la  
agosto sacada de la posesion

Sobre la carta  
querencia a  
Diego Obes

Representacion al dho Sr. D. Alon  
Santo Maria que en el ano pasado  
de merced y cogen por la  
paree en su fin de su obligacion  
sentencia de los obligados de carnes  
por proveer error de algunas personas  
sac. Sobre que el Sr. D. Maria de  
tando En estado de que quita la  
noticias de los de que se trata de  
al fiscal Mayor don de Concepcion  
qual es el que se hizo de la legacion de  
el fisco. Comotal toca la defension





Original

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OTE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Señor D. D. que a ella Serenísima Se-  
ñoría de la Real Audiencia de la  
libre Ciudad que como por la ley a con-  
do que encargo de la Real Audiencia se  
se siga a costa de esta Real Audiencia  
do el caso se despachara libranza de  
la cantidad necesaria

Y en este estado a cargo de la Real Audiencia se  
libren para dichos gastos trececientos

X Licencia Notario Enrique ayuntamiento  
Auto del Sr. Don Juan de los Rios  
don por el Ayuntamiento Don Antonio  
Caperucas sobre que de su Real Audiencia  
nunciar el fuero eclesiastico o civil  
en el fuero de la Real Audiencia de la  
que sobre este punto se acordó por  
el Real Consejo y de acuerdo por



Don Diego morales de la Cruz  
que vive por la ciudad de Cordoba que  
de esta Carta ordena auto y su  
ponga copia a Continuar  
creo a Cordoba y que seg. de Cum

La presente es para  
Don Juan Cruz de Sandoval a Bien  
de sus llamados Don Jose Obres  
del que en fuerza de los autos de  
por la ciudad de Cordoba la posesion de la  
Plas de H. m. y en persona de Juan  
de Leon y Juan de Barba de Bar.  
Recano e sus autos acostumbrados.  
que sean de su merito cumplido  
consuables de la ciudad de Cordoba  
No firmo la Carta de Don Jose Obres  
Don Jose Obres Cantor

Don Joseph Obres

Justin de Sandoval



SEPTIEMBRE CUARTO VEINTENA  
REVOLUCION DE MIL SEISCIENTOS  
Y OCHOCIENTOS Y OCHO.

Carta ordenada  
De a Cuerdo del Consejo Lemiro  
La Carta ad Junta de Domingo  
Sanz de la casa de la casa de la casa  
El testigo que la Compañia tocante  
aque D. Antonio Capera de la casa  
Renuncie el fuero e privilegios  
ocere en el ejercicio de la casa  
agun de que siendo cierto lo que  
espera haga con notoria adn  
Antonio Capera que vive en el  
ejercicio de la casa o renuncie  
el fuero e privilegios D. J. de la casa  
muertos años Madrid Lore de la casa  
de mil seiscientos y ochocientos  
D. Diego de Morales de la casa = 51  
Juan Manuel de Aguilera  
Auto de la casa de la casa a la casa



90  
Puede dar de este de agosto  
de mill seiscientos y diez y seis  
años el 88<sup>o</sup> Governador de esta  
Prova haviendo visto los autos  
pendientes en este Don Juan  
torres Capera y el dho. auto  
samiento de esta ciudad sobre  
que renunciare el fuero  
español y que en el dho.  
termin no se señalare, el oficio de  
tal Residencia. Y declarar  
tiene que en el dho. a los cinco  
de este mes ante el Señor  
Alcalde Mayor e n que  
Congregación de esta ciudad de  
negociado. Y no hauea de





Del Real Consejo de Indias

SELLO QVARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Punciado Las Capellanías  
que toca y la carta orden de  
su Mag<sup>d</sup> y Res<sup>a</sup> de su Real  
Consejo de las ordenes = mando  
se cumpla y execute  
con el tenido de d<sup>ha</sup> Carta or  
den y en su virtud se nos  
sigue a año D<sup>o</sup> Antonio Cal  
peruca. El Consejo de d<sup>ha</sup> carta  
orden y para los efectos que  
a su lugar se haga saber  
a S<sup>o</sup>mo a la S<sup>ta</sup> de  
de esta d<sup>ha</sup> ciudad para que



Conde y lo firmo = Juan Manribele  
aguiñera y delos Rios = Antem Juan de  
Navarre

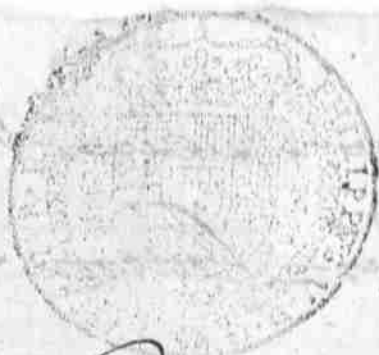
Con Cuerda dña Carta orden y auto y muerto con  
su original de don de seraco a que m. semita  
que estan en el quaderno formado en dha. sacor  
que anparado ante miguel Morillas y al  
quien lo entregue y en virtud de dho. a  
Cuerda de y el pto. en lra. a veinte y dos  
de ag. de mill seiscientos y diez y ocho años =

Juan de Buitan

Ca. de 25 de ag. del 1118

En dho. dho. a a veinte y cinco  
de ag. de mill seiscientos y diez y ocho a  
se juntaron a Cau. de los Rios y de Buitan  
Donayre Coronado abog. de los Rios  
sefor. alcaid. de enagrou de con





SELLO CUARTO, VEINTIENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Por la Ma<sup>d</sup> de Juancho Merca  
de Montoy y Juan Co de Maceda en  
Domingo San de la casa de Juan de  
Cantos y Alejandro Macias y don  
Alonso Carrador Expedores y a los  
daron lo siguiente

Por el Sr. Juan de Cantos Exped<sup>r</sup>  
que recobre el trigo del puerto de noticias de la  
Comis<sup>n</sup> de el puerto de noticias de la  
que de de la dia quince de este mes de  
halla abierto para de de cuando el  
que fueren pagando los verdaderos  
dones. y que se apagado muy poco  
y para que no se la omigan como  
cosa que tanto y en poca y visto  
Por tanto a todos que el alguna  
el m<sup>or</sup> a una a dia Comarca  
apremiando a los de los de la  
Para cuyo efecto dare para



Delos deudores en 1707

Yo firmo Juan de Comas

Coarum  
Donadiego  
Maldonado  
Jaen

Alonso  
Bustan de Bustan

Enmendado En Continencia acordo  
que se cofan la cu d que los papeles que viene en  
los papeles en la Contaduria de se cofan a la  
para la de la Contaduria chiva de adentro como esta acorda  
do por la cu d y para ello se crite en  
Cauos de res y Contador En cuyo poder  
Paran la llave para la cinto de sacar de  
deere dia

Yo firmo  
Donadiego  
Maldonado  
Jaen

Alonso  
Bustan de Bustan





Extremadura

CELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En Junta Paricular celebrada en la ciudad  
 del Sr. Alcalde moro y vecinos y señores de  
 la de mill tercios y diez y ocho años  
 a que a virtudes por Sr. Dn. Joseph  
 Donayre Coronado abogado de la R.  
 Com. Alcalde moro de esta pobra de la  
 R. Su Mag. Dn. Sancho mena de moro y  
 y de la mada y sepulcro de  
 Domingo San de la R. de la R.  
 y de la R. de la R. de la R.  
 y de la R. de la R. de la R.  
 que por quanto a virtud de amor de  
 pleyto de la mada y de la R. de la R.  
 teniéndose de la R. de la R. de la R.  
 del hacedor de la R. de la R. de la R.  
 na en la primera fiesta de toros  
 al efecto de un año a quien le toca y por  
 el Sr. Confino de la R. de la R.



ANEXO  
SETTE

Prohibido y el de llevar los apuntes  
 En que era aperturado el no pagar  
 nada En orden a que a cada Cortal  
 Dase de dia Concedida para que se  
 abra y incluya los papeles que para  
 ser en ella en el archivo que se trata  
 pieza Interior y con la custodia de  
 los papeles seere estacion sea oculto  
 y no puede ser usado quedando con este  
 todo y honor el acuerdo de creación  
 2o En que se que uno se figurare  
 la inclusión de los papeles alancas  
 de la tarde del día primer punto de  
 ere me y que para ello se usare adho  
 Comodoro y los Caves deuezos que en  
 no puda ser usado sin embargo de  
 la Repetición de ser de los y que fue  
 El que se con que con case no se  
 sea con cu a proccam, de las que  
 de de supropos de diferente años







Comparecan En esta Ciudad a dia  
Incluyen de los pareceres que se han de  
En ella busca y saca de los que se reciban  
Estado y fuesen de que se ponga en  
Clave a la puerta de que se da de que sea  
qual se cosa de lo que mas antiguo de  
que ayuntamiento de franquicia de su  
trada Concha Siempre que la que sea  
al balon de ferido En la que se ma  
fiestas de toros al Cau; Lep; a quien le  
era repartido

Y en esta Ciudad Entre el Sr. Thomas Pa  
checo Mayor de Consejo que ay en la casa  
dada y que a Contraria de este a Cruz de  
se ejecuten las de los y a Ciudadas  
Yo firmo Laca y como acorumbra  
Donaire ~~Alcaide~~ Maeda y Saenz  
Alcaide  
Alcaide de Badajoz



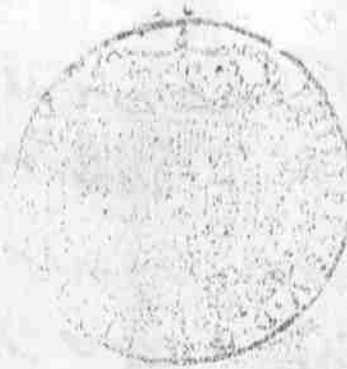




gozados sus antecesores, y que con esta pro-  
 testa se este y para por el Repartim<sup>to</sup> que  
 Vista poblacion. desde quando se cumplia  
 el Repartim<sup>to</sup> de las Villas como Verdadero  
 ma que esta hecho por sus Com<sup>is</sup>.  
 y que p<sup>or</sup> las futuras se observen las  
 Cuentas que Raciov. tiene hechas con  
 demas m<sup>o</sup>.

El Sr. Don Juan de Maedera D<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>pidio se le diese  
 certifi<sup>co</sup> del Repartim<sup>to</sup> de las Villas hecho por los  
 Com<sup>is</sup> de esta Ciudad para las fiestas de los  
 deste presente año; certifi<sup>co</sup> de los asun-  
 tos que Raciov. a celebrado en orden  
 annexo, y certifi<sup>co</sup> del auto de off<sup>o</sup> que  
 el Sr. Gov<sup>or</sup> aproveido por el qual man-  
 da que se delibere que por el taxon  
 de su antiguedad to<sup>do</sup> al que pide, con  
 tados de la Ciudad. Uno otra persona; cer-  
 tifi<sup>co</sup> de la deca el empleo de contador de la  
 Ciudad. electivo annualm<sup>te</sup>. y que se con-  
 tase y los de mas años que asido el  
 contador Gaspar Martin que lo es ac-  
 tual, lo asido los entablos de nom-  
 bram<sup>to</sup> especial que este Ayuntamiento  
 le a hecho cada año. = Sr. Don Juan





SE LLEGA A VAREO VEINTE Y NAVE  
 A VEDISIAÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de se den los tertim<sup>os</sup> que se piden  
 con lo qual se acabo este ayuntamiento. Yo firmo  
 me la cuido. Como de costumbre

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan de Navarrese

En la Ciudad de Lerena a treynta dias  
 del mes de Agosto de mill setecientos diez y  
 ocho se juntaron a Cavildo los señores Don  
 Joseph Donaire Coronado Abogado de los Reinos  
 señores Alcalde mayor de la Prou<sup>incia</sup> Don Rodrigo  
 Barrera Grassera Don Sancho Mesia de Mont  
 rroy Don Domingo Saenz de Texada Don Juan  
 de Cantos Adame Don Alonso Diaz Carral  
 por lo qual acordaron lo siguiente  
 que por quanto esta Ciudad tiene acordado se  
 ocurra ante su Magestad de su Real Camara  
 de Castilla para ganar facultad en Vazon



de que se pueda desempeñar el Valido  
de buen Vecino de Empenar la de nuevo por  
mayores Cantidades que sean de Utilidad a la  
Ciu. de su Comun. Dada en Cantidad  
de cien mill. P. que es la Cantidad que  
necesita para su obra y  
Paga de acreedores que tiene = Acor-  
dado y acuerdo que la obra se  
cuente de solvite para y sobre de  
el Valido de buen Vecino se puedan  
tomar y tomar los otros cien mill.  
P. que ande servido para el desempe-  
ño del y pagar a los acreedores que tiene  
para lo qual qualq. Alejandro Ortiz  
Proc. de Sta. Ciu. de Badajoz en los 5. Gov.  
o Alcalde mayor y Pida los testam.  
y demás papeles y se ofrezcan y tozas  
las cosas de su Pida, que sean ne-  
cesarias. Todo con Pida en Grat. Todo  
por no aver Indico Proc. Grat. Todo  
hecho executado se entreguen al ofe-  
re en D. n. Domingo Saenz de Mexada Comun.  
Nombrado para este efecto para que  
los remita a Madrid a las Manos de  
su Proc. o agente para que queda





Extremadura.



SE LO OVAREO, VEINTE MA-  
RZO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Pringyio Finalizar esta Inven-  
sion de este Acuerdo se de ter firm. al  
D. do Alexandro ortiz que le sirva de  
Poder En bastante forma

Yo firme en Ciudad Com. acostumbrada  
Donaire de *[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Don Juan de Bullan

Cau<sup>do</sup> de 2 de diciembre de 1718

Placida de Herena a los dias del  
Mes de Sep. de mill se setenta y  
diez y no años. Contaron a favor  
por Don Joseph Donayre Donce  
arrog do de Don Com. de Donce de  
esta gran. en lo dingo banna



Trasera D. Juan de Maeda D. San  
cho de Montoy D. Domingo San de  
Espada D. Juan de Cantos D. Alonso  
Cantador y D. Alejandro Migué

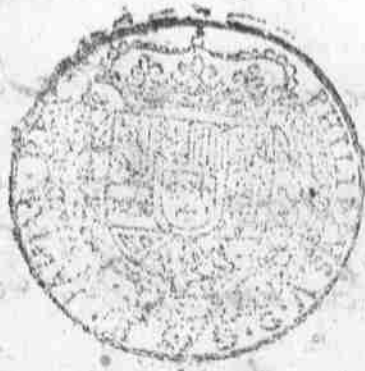
Desse, acordaron lo que  
Dase Comunion a D. Juan de  
Maeda para que tome la cuenta de  
la Iglesia de Cantagallo y fa  
brica de la Iglesia de esta villa,  
a Compañia de Con el D. Alonso

Cantador Desse  
Nombrase por alcalde mayor de la  
Campara de la riqueza de la villa  
Domingo San de Espada Desse  
Comar hauez renunciado el fuero  
de la villa D. Antonio Cagerua  
para que Dho D. Desse durante  
que se haga otro nombramiento  
deze el Embarco de Dho D. Alonso  
que estando preso Dho D. Domingo  
a Cero D. Juan Cagerua Con Dho D.  
que por quanto hauez Dese renunciado

Comisarios  
de la villa  
de Cantagallo  
de la villa  
de Cantagallo

Poderes  
de papel





El Ayuntamiento de

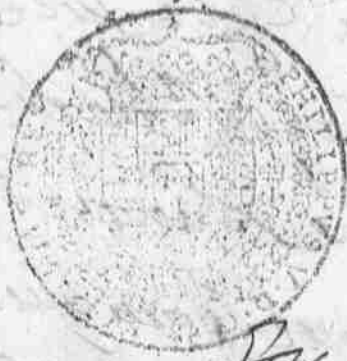
SELLO CUARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Pedro Joseph Martinez de perea Tesorero  
de este en Madrid los papeles de papel se  
llado de los años de mil seiscientos y  
quinze y mil seiscientos y diez y seis  
para que presentare y diese y  
años y derecho en la Contaduría  
de guerra del R. Con. de haz. con  
Poder y a lo referido de citación en  
cuya virtud de la del año de mil  
seiscientos y diez y seis de abril  
y lojas en virtud de nuevo Poder  
quien remitió finiquito de citación y  
falta que finalice la de el año a  
de mil seiscientos y quinze, y en  
quien a solicitud de aquel dho. en  
Pedro Joseph de perea finalice dha  
de dho. a. de quinze y entregue  
los Pagos que tiene en su poder, no









Veintena an 1791

SELLO QVARTO, VEINTEMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En el Sacro finquero a favor de  
 Estación, que a todo anexo dependa  
 de la dda. baranda de la Concha  
 de la de Indulgencia de San José  
 que se celebra en forma de feria  
 a fuer de poder de Sembrar  
 que en la de poder bastante  
 y en el Recetor de Mezura de  
 Libranca 300 R<sup>tas</sup> de que sea subarar  
 los toreros que se usaron para la fiesta  
 de toros de que se come de con goz de  
 esta libranca sea a favor de los  
 Sancho de Montoy y de los señores  
 de la Real Comuna de las fiestas  
 quienes lo supieron y pagaron  
 a los toreros de la Real Comuna  
 y en el Recetor de Domingo San de  
 cada uno de trescientos R<sup>tas</sup> que sea



Remita a la corte a D. Alonso de  
Torres y a los señores de la casa del papel  
sellado del a. de quinientos y noventa y tres  
Culad que representa a el nuevo en  
pelo de buen leer y ha libracion  
sea en el may. de Concejo del

que se tome la con

Yo firmo, como el como acostumbrado  
Donaire de ~~Alonso~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~  
Maed

Alonso  
Alonso de ~~Alonso~~  
Alonso

Caudo de 3 de sept. del 1718

En Madrid de la mano a tres dias del mes del  
sept. de mill setecientos y diez y ocho años  
se juntaron acaudo asiendo precedido rita  
en los dias de Juan Manuel de Aquilera  
Can. del Orden de Santiago con de esta  
Prova. D. Rodrigo Barrera Grajeda  
D. Domingo Saenz de Botada D. Felix





El Intero. S. S. S.

SELO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Juan de Alonzo Poes cancedor Real  
Thomas Gabasa Mayor M<sup>o</sup> de Consejo  
Jacordador lo sig<sup>te</sup>.

Hizon notoria en este ayuntamiento Real or-  
den de sumas que dize participades  
por otra del Sr. Conde de Miraflo-  
res de los Reinos Intendente que del  
esta Prava p<sup>a</sup> el Repartim<sup>o</sup> de los  
que se debe hombres moros de aver en  
la conformidad que expresan, y el mo-  
do que con ellos se debe seguir en  
dar sortea que tienen comprados  
en capela para su soldado y que se lo  
de alaquele tocare dho sortea, y que  
todo se execute con asistencia de Barro-  
co, o Barrocos = que visitat por la ciudad con  
el auto de lo p<sup>o</sup> y que a esta parte  
con tres = la obediencia con el Rey  
devido = y a todo se execute con  
y para el sortea de dho villas que se  
adexentan Incontinenti, sellaron







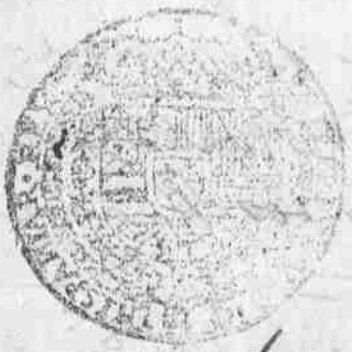


U. iure hereditario.

SELENO QUARTO VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

- Entraronse dos redondas de las Villas de  
fuentes de Leon y Calera y toco la suerte  
a fuentes de Leon — — —
- Entraronse dos redondas de las Villas de  
Baluende y Lagunilla y toco la suerte  
a la de Baluende — — —
- Entraronse dos redondas de las Villas de  
Campeño y Retamal y toco la suerte  
a la de Retamal — — —
- Entraronse tres redondas de las Villas de  
la Oliva, Palomas, y Puebla de la Victoria  
y toco la suerte a la de Palomas —
- Entraronse otras tres redondas de las  
Villas de Bienvenida, Hinojosa del Valle  
y Puebla del Pastor y toco la suerte  
a la de la Puebla del Pastor —
- Entraronse dos redondas de las Villas de  
Vagay y Merca y toco la suerte a la  
de Vagay — — —
- Entraronse otras dos redondas de las Villas  
de Valeriana las Torres y Villag. y toco





El Intema aneja.

BELLO QVARTO VEINTENA  
MAYE DIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

la suende ala de Valencia las torres  
Conto qual se auro el sorteo de las Villas  
ya verexas hacer el que toca a la suende.  
Y se firmo por la suende. Y ellos fhe.

*[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...']*

Ante mi  
Juan de Navarra

Caudo de 4 de Sept. de 1718

En la Ciu. de Lenena a quatro dias del mes  
de sept. de mill setecientos y diez y ocho  
años se juntaron a cam. los señores Don Juan  
Manuel de Aquilera Cau. del Orden de  
Santiago Comand. de los Santos go. y  
Yust. m. desta Prov. Don Rodrigo



Baxxema e naxera Don Domingo Suarez  
de Sepada, Don Sancho Mexia de Monaxo y  
Don Alex. Masias, y Don Polonjo Suarez cantos  
don Alex. y Don Juan. de cantos Alame  
y Don Juan daxon lorige. —

que en prorecoz de la Orden de N. Maj. que se  
a heho sacar esta civ. sobre soldados, se ha  
ga incontinenti lista de los mozo solteros  
de edad de diez y ocho años hasta que a  
xenta guardando las Reglas expresadas  
en dha Orden, p.º no en cantaran los hijos  
viuos de Viuda, ni los que no tubiéren la  
edad referida, ni fueren auiles de Pobu-  
ter, y estatutos, y p.º especiben dhabilita  
se hallen presentes los curas, o sus th.º de  
las Parroquiales de esta civ.; y sedis prin-  
cipio adha lista en Plagos aparte este  
dia. — Luego que se fenerca se haga el en  
cantaxam.º con la brevedad que se quierese  
el caso —

Se firmo —

*[Firma]* Cantos  
*[Firma]*

Ante mi  
Juan de Navarrete





Veinte marcos 37

SELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
CAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cau. de S. de Sept. de 1) 18

En la Ciu. de Herena a cinco dias del mes de Septe-  
de mill setecientos diez y ocho años se juntaron  
a Cau. de los P. de Juan Manuel de Aguilera al  
Cau. del Ordende Santiago Comendador de la  
Villa de los Santos gov. Yul. m. desta Prov.  
Don Rodrigo Barrera Don Juan de Morales  
Don Fran. de Maeda, Don Fran. de Canto,  
Don Alonso Cantaloz Res. <sup>del N. de</sup> <sup>Ord. de</sup> <sup>la</sup> <sup>Prov.</sup>  
sigte

que por quanto encarr. de ocho de Reg. de este  
que en scriptura año se admitio por la sumita p. la munici y  
por el los sumita maestros de chisnerias a Don Fran. Bellido  
con el salario de quatroientos R. que a depen-  
cencia de los mil quinientos que queda a poder  
la capilla ademas del salario propio de mi-  
nist. del por quanto a depenir ambos empleos  
Y asi mismo a depenir del mason <sup>no de fo</sup>  
breca de ma. <sup>de</sup> de la granada dose fl. de  
trigo, casa en que vive o losientos R. que  
le pague ademas de lo que le da la obra fabrica



por favor de tal D. Juanita; y para segu-  
nidad de esta cit. y del referido = a cargo se  
examinare por dho. Sr. Juan. D. Pedro el que  
ade. d. d. otros empleos por los dias de  
subida de <sup>on</sup> de salario ni <sup>on</sup> de  
de costas; y por esta cit. se le asegure el que  
le sea visto de salario; y demas emolu-  
mentos que ade. p. en via de esta fabrica  
obligandose por lo que a esta toca  
por <sup>me</sup> D. Rodrigo Barrera como sumario  
y por lo que a mi se alude. lo exento en  
esta misma conformidad con <sup>me</sup> D. Juan  
de este acuerdo que se hiciera de poder  
bastante con las cantidades necesarias  
para su firmara Valida. y de este fin  
de este acuerdo que se hizo en dho. <sup>me</sup>

querese el  
caso de su  
gusman

que por quanto por dho. acuerdo se ha  
visto a favor de D. Juan <sup>me</sup> que fue  
con D. <sup>me</sup> que se le asigno <sup>me</sup>  
le hecho notorio no a zelo por lo qual, del  
de luego, se acuerda que el dho. <sup>me</sup>  
y tenga presente

Nombre  
de  
de

que por quanto esta cit. de la que <sup>me</sup>  
Joseph <sup>me</sup> como <sup>me</sup> sea  
omitido con los otros <sup>me</sup>  
le nombra y nombre <sup>me</sup>





SELO QUARTO DE MILIA  
 RAYOS. A ORO EN EL CERRE  
 CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Yo no tardaré podria haverlo perjuicio  
 Intereses que de los ganados que se acorran  
 tan en el corral de comu se pertenecien  
 a esta ciudad. en conformidad de sus orde  
 nanzas con la Conferencia de esta ciudad  
 sin perjuicio de la Real Cédula de esta ciudad y  
 de la de esta ciudad siempre que se comen  
 ga

que las penas que se cargaren en sus libros  
 se pagan a esta ciudad segun ordenanza se pague  
 en poder de Juan de Lopez quien ten  
 ga libros de cuenta de esta ciudad y de las  
 cada que comenga

Yo firmo la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1780  
 Maedat

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...



Can. de 6 de Septe de 1818 -  
p.ª encaminar los mozos solte-  
ros p.ª soldados Mexico de 3 -

En la Ciu. de Mexico a seis dias de mes  
de Septe de mill setecientos y diez y ocho años  
en prorecaz.ª de los Ordenes de su Mag.ª sobre  
los soldados se juntaron acan. los J.ª Cou.  
Y Cav.ª Rex.ª que abajo firmaran Jun  
asistencia de los th.ª de cana de las Parro-  
quiales de ella; Y dijeron que respecto de  
aunque concluido la lista gen.ª que se aho-  
cho Usado de los Padrones de los mozos  
solteros que ahen en esta Ciu. de Madrid ex-  
cluidos los hijos únicos de Viudas, y de Padres  
ancianos de mas de setenta años, y los que  
no aparecido de esta suerte y de buter, ni  
edad de las que previene la Real Orden = aho-  
do la Real. se hagan cedulas de los sujetos  
que expresa dha lista, con el nombre  
de cada uno, sus P.ª o madres y el lugar de na-  
des; Y entendiéndose excoutado en la for-  
ma expresada con los que hubs en las  
locampañas de la Nueva España y Mag.ª Real  
se doblaron dhas cedulas y se entregaron  
en su comtaxe de Palo con un conchador





SELO QVARTO. VEI TEMA.  
 RAVENIS. AÑO DE MIL SETE.  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y have que exhibio D. Lorenzo Ladena de  
 de cura de la Ig. m. de Sta. Maria de Laguna  
 nadea nra. P. Y fueron ciento y diez Po-  
 lizas para mantanadas se procedio a lo  
 sorteo de los tres soldados que tienen  
 repartidos a esta fin. en la forma sig-  
 se

sorteo D. en nombre de diferentes bueltas a las Poli-  
 zas que estan en dho. cancionero, y el turno  
 lo tubo un niño de corta edad, el qual entro la  
 mano de D. Juan Poliza que dice asi -  
 El ship de guerra de Alonso de Agui-  
 lar c. de Calaveras de mas de  
 diez y dos años - - -

Y el otro se adjudicase a dho. cancionero  
 no y por dho. niño se volvio  
 a entrar la mano de Juan Poliza  
 Poliza que dice asi - - -

Diego oficial de zapatero en  
 Casas de Pablo Gil p. n. de  
 mas de diez y dos años c.  
 de los años - - -



Voluntose adax buelta a dho  
cantare dho niño entro la  
mano dho deapoliza que  
dice an? — — —

Jacinto Roy. Baxero C. de san  
tiago de mar de 20 a — — —

Se Voluno a rennar dho cantare con la llave  
que tiene dho th. de cura y se firmo: Le C  
y Gu. Mande se de una memoria de los  
tres supetores a quienes a tocado la parte  
de soldados p. asegurados y se embreg =

~~Francisco de Guzman Maeda~~

Cantos de la dha d. Rosa Cantador

A Meros

Juan de Navarrete











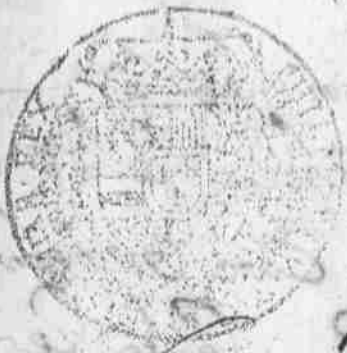




Con la lora que se dio de la  
de la Iglesia de esta ciudad  
a quien se le expusieron la lora de  
Cancero por don Lorenzo la lora  
de don L. Cancero y don L. con  
de la lora que se dio de la lora  
de muchas loras, y por don  
Nino de pe quina edad se entro  
de mano en don L. Cancero  
de la lora que se dio que hauien  
de la lora de don L. de  
de la lora segun la lora de don L.  
de Juan de la quinta de la lora  
entre y quatro años de la  
Cuela de Santa Ana  
y por hauien a Cua de la lora  
a don L. de la lora de memoria  
se a seguir por la lora que  
que la lora de la lora de la lora  
que se dio don L. de la lora  
con lo qual se enuncia

En la ciudad de  
Badajoz





Relato de...

DEL CUARTO, VEINTE Y OCHO  
AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

Causa de los que se toca y se  
firmo

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Causa de 12 de Sep de 1718-

En la villa de... a doce dias de el  
mes de Septiembre de dicho año se  
Juntaron a Causa los señores Don  
Donayre Coronado Abogado de los Re  
ynos Alcaide de esta villa de Leon  
Don Juan de Sancho merced de  
Don Juan de Maeda y se  
publica y Don Alonso de paez



Se que realice  
Especies del  
aceyte de la sueta

Rey a Cordaron Longe  
En este alcancario se hizo Relato de  
Conge dimo presentado con breves  
e Informes, on fra. Por Real  
Cedula del Rey de la Reyna de esta  
Ciu. en que se ordena se alcance  
de mas precio del de suprema al  
aceyte de dho abasto, y visto por  
Cedula a Cuerdo que con dho pa  
relos vestim. de la gofura de  
Josa que hizo el referido en  
dho abasto se con sulce a un  
y por de el Real Conu, de la or de  
mejza que se suan de mandas  
Lo que es facer, d' d' d' d' d'

En 1500

En 1500 Domingo Sanz de  
Castro Rey, que a pro bi  
que se haga el mare de la cadera  
de los navios en dho  
en la cantidad de suprema  
pecto de no haver cuído ma  
Dobro

que se remate  
la cadera de  
los navios





de la Diputación de Badajoz.

SE LDO VARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Con lo qual se saca en la Junta  
menos y lo firmo la ciudad como

acordado en la Junta de  
Donaire

Ante mí  
Martín de Bustamante

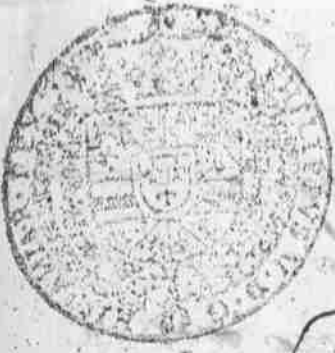
Condo de 14 de Sep 1818

En la ciudad de Badajoz a catorce dias de el  
Mes de Septiembre de mill setecientos dieciocho  
Yocho años se juntaron a la Junta de Badajoz  
Don Juan Manuel de Aguilera Comandante  
orden de Santiago Don de el Paje  
Don Diego Salera Don Juan de  
Maeda y Juan de Carrer Don Alonso  
Pach Carrador de ley y acordaron lo siguiente  
En esta Junta se hizo nuevo auto



Del R. Gov. Proveydo a los trece de este  
Mes con acuerdo del R. Alcalde m.º, ante  
firmado Martin de Lecuaga En que por  
a ora se mandado se aya por excedido de  
El R. Servicio a dho. Honor de aguilas trip  
del mismo y necesin que sujeta en el  
Enfermedad de haques que padere que  
se sabe e ora haui el Capa quonoten  
ga supedito el qual ade servi solo  
por el tiempo que suviere el haque  
de dho. Honor de aguilas y siempre que  
contra se sume por adstra servi  
dha plaza y otro Portad.º a cargo  
se especie en para lo qual concurren  
entre a su cargo. En m.º de ora de  
la Policia m.º y Pareschial de  
Santiago de Cuba y hauiendo el  
fray de el Cantar y Espin de la lla  
del el dho. Honor la desam.º de su  
rela y q.º m.º de servi y moris y por  
un nino de corta edad seaca una  
se dula que des do bleza y ley de





El Licenciado D. ...

DEL QUARTO, VEINTENA.  
RAVODIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Por el Sr. Fiscal D. ...

Diego Pizarro hijo de Alonso  
Pizarro de veinte años  
morador en la figura

El qual se mando prender por que es el  
Cabe el referido Pizarro hasta tanto que  
convalencia de la enfermedad que le ha  
sido de la marcha a Alonso de Aguilas el  
perez aqui en ...

suere sin embargo supe suyo del do  
adquirido por su may contra el referido  
Alonso de Aguilas, y si se hallare para el  
ingresar la justicia en ella en su  
meda de que es valido respecto de haber

con denegado la ley en el ...  
por no ... el ...  
Coiac la Logia de ... del  
senor Governador en ...

de las ... para que siempre



Conte

que respecto de estas sorteadas los  
sus soldados de los que los dichos están  
a Segurados y otros y el otro a  
en el Barrio de Quintero de distancia  
de esta ciudad legua de la Marcha de  
a Segurados, a cada una de que ma-  
nana quince del presente se pongan  
En Marcha los dos a Segurados y el  
de el Barrio de la Higuera Sierra para  
entonces entregando a D. Diego Manilla  
a quien se comete su conducción a la  
Ciudad de Mérida con la forma de ma-  
cha guardada y demás en sus ordenanzas  
que se tiene la orden de su Mage<sup>d</sup> en  
cuya conformidad hará la entrega  
en la Ciudad de Mérida y hará recibida  
a favor de ella, entregando el  
Certificación copia de este a su  
Para su Repetición  
Con lo qual se acaba este





de las mercedes.

SELLO QUARTO VENTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

a Juan de los Rios Sacre  
Como acofumbra

~~Antonio Barrera Maeda~~  
Cano de 2 años  
Ludera

Juan de Navarra  
Juan de Navarra  
Juan de Navarra

Carta de 19 de Sep<sup>e</sup> del 118

En plaza de la a diez y nueve dias  
del mes de Sep de mill e quatro  
diez e ocho años. Juraron a Car.  
don Juan Manuel de aguilera con  
de la orden de Santiago con  
esta psona de Diego Barrera de  
Sancho de Montex Juan de Santos



Comisi<sup>on</sup>  
Ador<sup>es</sup>

D. Don Romo Vaz Cortador de  
Vidones de la Cordazon Long

Nombrase por Comisi<sup>on</sup> para la ven-  
ta de los juros de Navarra & Belloray  
de este presente año don  
Rodrigo Batena Fraxera de San  
do media de Montoya de  
desde luego habran los otros  
de se pieren, & respecto de las  
diferencias con que la ciudad de  
de la paga de diferencias libran  
y sin medio, se encarga a los  
Comisi<sup>on</sup> que las posturas que se adm-  
tieren procuren & obtienen sea con  
digna amigable

Comisi<sup>on</sup>

Comisi<sup>on</sup> de D. Domingo San de  
la de la que aprobo la acordada  
Hicieron nueva orden de sumas  
y que se debe mandar que los  
pueblos particulares que pagaren  
el balon de los enajenados hasta fin







que al mismo tiempo el Sr. Lora  
se fue de Consuega y hacia Interin-  
cia con el Sr. Yndependencia y que se le  
dio a sacante Rodriguez uno de los de  
señados pero Reconocere Motivo  
alguno y el derecho y se por super  
sona de erradura y Robres sacante  
se según las ordenes = y con  
efectos sellaron y Concurra ve  
con los Ptes de Curas de la par-  
chiales de erradura y tras el Cantar  
y D. Lorenzo la deca puen, uno de  
D. Pter de Curas y otros talleres  
de D. Cantar y sacante y hauien  
dore de de muchas bueltas, un  
nino de pequeña edad entro en  
el la mano y sacó una cedula  
que dice asi

Joseph de Obiedo Nieto de Juan  
Sanchez de Leon e de la misma  
na de mas de diez y ocho años





SELO QVARTO VEINTE MA-  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y habiendo buelto a dar muchas  
 bueltas a dho. Cantaros, y mirando  
 niño bobo a Cruzes la mano y  
 saca otra cedula que leyda dice asi-

llamase Juan  
 Louso -

El dho. Sobres de maria  
 Gonzalez buenda Calle de la

Cruz de veinte años -

Y se bobo acercar dho. Cantaros y  
 puso en sulugar y se cosio la base

dho. Sob. de cura

se viene a Manuel Monero ocherra y  
 se le que importan los reparos hechos

en el miron de la barrera para que  
 de si mahacen de paga en el reparo

de Leras y dho. Monero saca  
 y lo firmo como acostumbrado

*[Handwritten signatures and names, including Manuel Monero ocherra, Juan de la Cruz, and others.]*









SELLO QUARTO VENTENA-  
RABDIA, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

mandaron hacer a los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan de  
Sua D<sup>os</sup> Miguel Sayago Medico D<sup>os</sup>  
Juan Dominguez Cruzano En que  
declaran sea el referido Juan Louso  
que brado de las sierras. Y En que en  
su virtud por dho auto se declara  
Por libre Y Exento por ahora  
Entre su vida el referido a ha que  
a dho Juan Louso del Servicio militar  
Y de dha sueta Y Señala que la  
su lugar se dice otro En cuyo  
lugar se ha venido llamado a este dho  
dho. a los d<sup>os</sup> de cura de la d<sup>os</sup> tenia  
por d<sup>os</sup> Parrochial de S<sup>os</sup> Santiago que  
d<sup>os</sup> firmaran se acordó en la  
se da que otro En lugar de dho Juan  
Louso Y ha venido trayendo d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
Y a d<sup>os</sup> con la d<sup>os</sup> que ex<sup>os</sup>



Uno de los Pbro de cura y de don  
le muchas bueltas enro enro en el  
La mano veniéndose de buena edad  
saco una cedula que dice así  
El Sr de Alonso Rodriguez  
de Maestre llamado Francisco  
de Maestre de diez y ocho años  
placa pp

La qual letra la suerte  
en lugar de dho Juan Louso  
El qual se manda a seguir a  
su marcha y se bolvio a estar dho  
Cantaro y se copio su libro dho  
de cura y otros auto de excomunicacion  
y se mandaron poner en el  
quaderno donde toca

Yo firmo Juan de Coma  
dho Pbro de cura  
Alvarado Barrera  
Ladexa  
Juan de...  
Juan de...



Cau. de 26 de Septe de 1748

En la ciud. de Mexena a veinte y siete dias del mes de Septe. de mill setecientos y diez y ocho años se juntaron acaudo los señores Juan Manuel de Aguilera can. del orden de Santiago Gov. yuta m. de la Real Audiencia de Mexena D. n. fran. de Maeda D. n. Domingo Saenz de Sepada D. n. fran. de Carras y D. n. Alonso Paez contador Rex. y se acordaron lo siguiente

Poderes para que el papel sellado del año de 1748 =

en el papel sellado de este tenore  
doy fe en 23 de Mayo año 1748

que respecto de que la cuenta del papel sellado del año pasado de mill setecientos y diez y ocho no se ha dado y es preciso que con toda puntualidad se acuda a darla en la forma de dar poderes como se da en toda forma de D. n. Alonso de Torres Agente de los R. cony. es especial para que en nombre de el Sr. D. Paez ca. ante su mag. y. del tribunal de guerra de esta m. de guerra y donde mas sea necesario y si en el dho. punto de la dha. cuenta del papel sellado de dicho año de setecientos y diez y ocho y relacion formada de ella con la cuenta del tanto de dicho de Contaduría y la conclusiva haciendo todas las diligencias que fueren necesarias que sea necesario hasta sacar finiquito en forma de favor de el Sr.





El Jefe de la...

SELLO VARTO VEINTENA  
MAYEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

ziva que para todo lo referido anexo y  
dependiente se lea poder bastante con  
la muestra de enquisita jurar y oír testar  
y elencar en forma y de este acuerdo se  
de testar que si una de poder bastante  
como qual se acuso ete a un tanto y  
lo firmo asi como acostumbrado

*[Signature]* Cantos

Amoros

*[Signature]* Juan de Naraxete

Carlo de 29 de sept. de 1718

En la ciudad de Sivena a veinte y nueve dias del  
mes de septiembre de mill e setecientos y diez y ocho  
año se juntaron aca de los señores



Mmanuel de Aquilera can. del orden  
 de Santiago Comendador de la villa de los rios  
 de San Martin de la Sierra. D. Juan  
 de Monroy D. Francisco de  
 Alame D. Alejandro Muias D.  
 Alonso Quercantador Rex. Jaconda  
 non lo sig. te

En este asuntam. se hizo notorio ante del Sr.  
 Gov. p. nro. con acuerdo del Sr. Alca. de  
 ante Thomas Felix Sr. en que o declarado  
 por b. n. de un soldado a favor de Roy. b. n.  
 lex. de Alonso Roy. en vista de averse  
 ificado tener la enfermedad de la que  
 de Puerto expulcion de tancho por la boca  
 que padese Lengua se manda que en  
 lugar del referido se tome otro, con  
 curis antes esta decreto del ex. Sr. con  
 de de Miza Flores Intendente gen. de la  
 Pasa. en que entre otras cosas se man  
 da que si se justifica ser una de las  
 enfermedades Ven. Impedim. p. el  
 Real. se tome otro en su lugar  
 luego se remitira al Sr. de Merida  
 pa. que se retire el dicho fran. Roy. que

solos v. o. r. de  
 del soldado  
 en lugar de  
 fran. Roy.





Extremadura.

SELLO CUARTO VEINTE DE  
MAYO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO.

queda desentido =

contra Rex.

Entre el Sr. D. Juan de la Masada Rex.

Mito población. Dho curso Justificaron =  
avendo segun de cumplida dho curso por causa  
que p. los casos semejantes del presente  
que pueden favorecer en lo futuro, y que  
se proceda con mas pleno conocimiento de  
causa el Sr. D. Juan de la Masada que  
las informaciones que en esta causa se  
intentaren hacer, no se vean sin el  
cursar sin citar delacion. Y en su  
Juniendo concurrido del testimonio. sien  
do llamados los Sr. D. Juan de la Masada  
qu' a los Sr. D. Juan de la Masada que a los Sr. D. Juan de la Masada  
segun de los Sr. D. Juan de la Masada  
dho Sr. D. Juan de la Masada. Y en su  
Juniendo concurrido del testimonio que exhibió el  
Sr. D. Juan de la Masada. por un niño de corta  
edad se entro la mano auiendo de dar  
de diferentes bueltas a las boletas  
sino una que dice lo siguiente =

El Sr. D. Ignacio de Saavedra auiendo



que vive en casa de Juan Alonso Alvarado  
 c. de don Alonso de Casas de los Toldos  
 del qual se mande a seguir a Tomé de  
 Maciá de Merida en lugar de don Juan  
 de... y de... y de...  
 de... donde escapó que siempres con el  
 y se volvió a reanudar el camino de...  
 hallare de... de...

Con lo qual se acuerda este con... de...

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Juan de...

Com. de 1.º de Oct. de 1718

Maciá de Merida a...  
 mes de Oct. de mill setecientos y diez y  
 ocho años se juntaron a... los señores  
 Juan Manuel de... con...  
 don de... don...  
 don...





El 10 de Mayo de 1813.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Juan de los Rios Don Alejandro Martin  
Don Alonso Puercantador Rex. <sup>2da</sup> <sup>1a</sup> <sup>2da</sup> <sup>3ra</sup> <sup>4ta</sup> <sup>5ta</sup> <sup>6ta</sup> <sup>7ta</sup> <sup>8ta</sup> <sup>9ta</sup> <sup>10ta</sup> <sup>11ta</sup> <sup>12ta</sup> <sup>13ta</sup> <sup>14ta</sup> <sup>15ta</sup> <sup>16ta</sup> <sup>17ta</sup> <sup>18ta</sup> <sup>19ta</sup> <sup>20ta</sup> <sup>21ta</sup> <sup>22ta</sup> <sup>23ta</sup> <sup>24ta</sup> <sup>25ta</sup> <sup>26ta</sup> <sup>27ta</sup> <sup>28ta</sup> <sup>29ta</sup> <sup>30ta</sup> <sup>31ta</sup> <sup>32ta</sup> <sup>33ta</sup> <sup>34ta</sup> <sup>35ta</sup> <sup>36ta</sup> <sup>37ta</sup> <sup>38ta</sup> <sup>39ta</sup> <sup>40ta</sup> <sup>41ta</sup> <sup>42ta</sup> <sup>43ta</sup> <sup>44ta</sup> <sup>45ta</sup> <sup>46ta</sup> <sup>47ta</sup> <sup>48ta</sup> <sup>49ta</sup> <sup>50ta</sup> <sup>51ta</sup> <sup>52ta</sup> <sup>53ta</sup> <sup>54ta</sup> <sup>55ta</sup> <sup>56ta</sup> <sup>57ta</sup> <sup>58ta</sup> <sup>59ta</sup> <sup>60ta</sup> <sup>61ta</sup> <sup>62ta</sup> <sup>63ta</sup> <sup>64ta</sup> <sup>65ta</sup> <sup>66ta</sup> <sup>67ta</sup> <sup>68ta</sup> <sup>69ta</sup> <sup>70ta</sup> <sup>71ta</sup> <sup>72ta</sup> <sup>73ta</sup> <sup>74ta</sup> <sup>75ta</sup> <sup>76ta</sup> <sup>77ta</sup> <sup>78ta</sup> <sup>79ta</sup> <sup>80ta</sup> <sup>81ta</sup> <sup>82ta</sup> <sup>83ta</sup> <sup>84ta</sup> <sup>85ta</sup> <sup>86ta</sup> <sup>87ta</sup> <sup>88ta</sup> <sup>89ta</sup> <sup>90ta</sup> <sup>91ta</sup> <sup>92ta</sup> <sup>93ta</sup> <sup>94ta</sup> <sup>95ta</sup> <sup>96ta</sup> <sup>97ta</sup> <sup>98ta</sup> <sup>99ta</sup> <sup>100ta</sup>

Sorteo de la  
dada -

que son quando aviendo se sortea de los  
veinte nombres de este proximo parate del  
hijo de D. de Saavedra que vivia con Juan  
Alonso Albarin su tio que vive calle de Don  
Alonso en lugar de frente de D. de Rios hijo de Don  
so Rios. zaxaxaxo, y hecho sobre supension  
muni Nicas de las personas no sepa si lo a se  
gunda, y porque esto vedame en gran  
perjuicio del Real Rex. p. a que esto se se  
adelante = aviendo la causa que sin perjuicio  
del dho sorteo y bono se sortee otro  
en lugar del dho hijo de D. de Saavedra  
con la reserva de que siempre que se a regu  
ne o pueda ser avido el Real Rex. la via de  
seis años en lugar del que a viene  
aquien le pague las costas de los y que  
juicios que se siguieren con cura de los  
dho, y aviendo concurrencia de los dho de  
Cuna de las personas que a se de la causa.



se traxo el cambrano donde estan en un  
taxador, y asi se unio a Meneado  
diversas veces, por un niño de corta edad.  
se entre llamado Hace una Poliza que  
se da de asi — — — — —

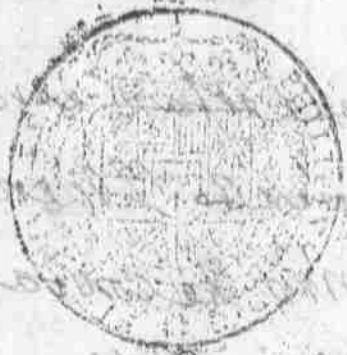
El hijo mayor de Juan Kierzio  
Plateno C. de tamaño de un  
de diez y nueve años — — — — —

Y vino por la int. donde se prendo el caso  
dho con la Verencia que ya prevenida  
en el Ingreso de este acuerdo — — — — —

que respecto de que D<sup>no</sup> Diego Millan esta nom  
brado p<sup>a</sup> la condur<sup>on</sup> de los solteros de esta  
int. de la de Merida = acuerdo la int. se le  
embargo al Refundido el Dinero que esta  
bien cobrado procedido de las Bullas del  
este presente año p<sup>a</sup> que condurca  
adha int de Merida Teniente de D<sup>no</sup>  
Pedro Cruz de Villa R<sup>a</sup>. Thesoro de dho  
effetto Vague causa de pago a favor  
de la int. En el Interim el dho D<sup>no</sup>  
Diego Roy<sup>l</sup> de Veino de lo que se entrega  
en dho cobrados y Veison — — — — —

Se volvió a renunciar dho contrato con





SELO QUARTO VESTIRE MA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

La Mase que tiene en su poder Don Lorenzo  
Ladana = hermano

*[Handwritten signatures]*  
Antonio Mas...  
Ladana

Ensenos

*[Handwritten signatures]*  
Juan de Navarrete

Cau do de 3 de oct<sup>o</sup> 1318

En la ciudad de...  
de nombre de mill...  
años se juntaron a Cau...  
Manuel de aguilera Cau...  
Santiago...  
Prou...  
Inena...  
Game...



2  
Alonso de Leon Contador Real  
a Contador de Real

En este Ayuntamiento se hizo notorio que  
del Sr. Gov. de Extremadura de desp  
provinie parado por el Sr. de  
Don Sancho de Arriola Contador de la  
den de Calatrava Ver de esta  
que no debe pagar el donativo de  
Cinquenta y cinco Rs. que se man  
de dictar a esta au. y a ciertos testim  
que pide y que puesto todo tratado  
de esta au. y por quien vino pensando  
acordas que uno de sus procuradores  
con el abogado tome los autos y de  
fienda en su via la presentacion de  
Dho. Don Sancho, y respecto de ser  
de una la cobranca de dho. reparacion  
sup. ca. la au. al Sr. Governador de  
su via de no obviare en los apre  
mientos de la cobranca  
y viene a Diego morillo y Diego la  
fue la cobranca Ver de esta au. Don





SELO QVARTO, VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cientos y Cinquenta D que se sacaron  
 de proveydo en la portura de la de heca  
 del gamonal que se saca en fran, lo  
 sellos respectos de hauez percivido del  
 Cuid. el Imposte de dho a lerodam, y  
 se librere en el Recero de Veracruz  
 Thomas Racon

Con lo qual se acabo este a luntam  
 y lo firmo sacio Com. accor tu me bra

*[Handwritten signatures]* Cantos # 3112

Antes

*[Handwritten signatures]* Juan de Navarrete

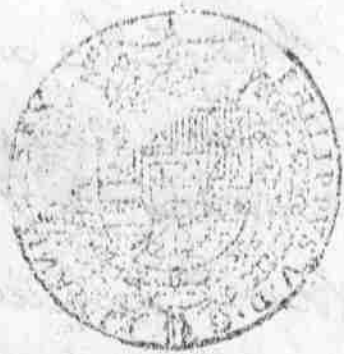
Can. del de oct. de 1748

En la Cuid. de Mexena a once dias del mes de









El Intendente de Badajoz

SELLO QUINTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que se definen que por quanto por favor. fixado y de  
da que con esta como Depositario de la Santa Cruzada se  
firmado - nado despacho del subdelegado de los Comis.  
de ella p. que no se celebre lo que se le a repartido  
del servicio Realy Militias y Exercicio de Bodegas  
y de echo sauren al go. con rentas p. que  
sobresca en los apremios, respecto de que en  
modo alguno no puede dho subdelegado tener el  
conocim. en punto de repartim. que el Sr. Fiscal  
Realia y deo de este ayuntamiento. y en que se da  
y Exercicio del comun de los y para que se tiene  
de la verdad que no se los Procuradores de este  
ayuntamiento. con su Hogar, salga a la defensa  
y se oponga ante dho subdelegado, y si de  
abstenga del conocim. que se tomado en dho  
repartim. por no tocarle, ademas de no estar  
en su de dho Ministro de Cruzada ni a  
el estado en tiempo alguno, por no ser de  
ni los can. de los del estado general, ni procuradores,  
dexes, familiares del santo oficio, ni dho Ministros  
de Cruzada trayendo todas las d. l. al. con el  
nientes. y Pro testando el Real auxilio de la



fuera que el dho. de anexo y dependiente  
se debe bastante poder con el dho. la dho.  
jurisdiccion suya. Motu proprio. Y en esta  
forma y de este acuerdo poder se de ferre

Excmo de  
553 R. de la  
condonacion de soldados

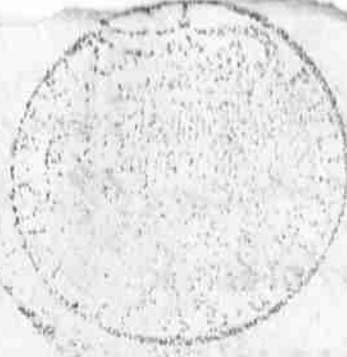
En este dho. am. se leio Pet. de Don Diego Dof Millan  
Persona que leuio nombre p. la condonacion  
soldados el dho. existente de Bullas en que  
pide se le paguen quinientos y noventa y cinco  
R. que se son causado de costas y trasportes como  
lo expresa en memorial que presenta que el dho.  
por la dho. = acuerdo que respecto de ome y  
ceruido quarenta y dos R. de la dho. se  
que toco a la dho. de otras penas de ganados  
cargadas en la dho. de hondo; se laboren  
en el Receptor de Leunas los quinientos y  
cinquenta y tres R. Y tanto paguero  
pague adho Don Diego Millan por dho. dho.  
de que toco a la dho. memoria se por  
ca con la dho. =

Excmo de  
do R. de los Regardos  
del Almagaren

Se leio a Matheo Montero m. de Albarvil  
veinte R. por el dho. y m. en  
la composicion y aduerso del dho. del R.  
magaren de la dho. y Thomas Taron  
en el Receptor de Leunas y Bellostar  
quatrocientos R. al dho. Domingo Lacer

de 400 R.  
pala dho. de papel  
tallado de dho. de dho.





DEL DOVAPTO VEIMTENA  
CAVEBIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se refada Rex. Comis. p. laq. del Papel sellado  
de esta civ. de la año proximo porado de reserens  
tos y diez y siete p. que los remita del agente  
y volente se fenerian otras q. Maque finis q. d.  
Thomas Varon

Con lo qual se avano este asun tam. Lo firmo

la civ. como acostumbra  
Miquel de Maeda Cantor  
Juan de Navarrete

Cau. de 15 de Oct. de 1718

En la villa de Leon a cinco dias del mes de octubre  
de mill setecientos y diez y ocho años se suscriben  
Cau. los Sres. Juan Manuel de Aguilera Cavallero  
de la orden de Santiago Gov. Justicia y de esta  
provi. de Leon por su Mag. D. Juan de Maeda  
y Sepulveda D. Juan de Cantor. D. Blas  
diego Macias Velazquez y Thomas Pacheco  
D. de Remar de su Mag. y mayor domo











Cau. de 17 de Oct. de 1718 por la parte

En virtud de lo que se acordó en el  
dicho de mill setecientos ochenta y siete años  
separaron por la parte de la causa los señores  
Monsieur de Quintana Cau. del orden de  
Santiago Don Juan de la Cruz Don  
franc. de Maeda, Don Domingo Saenz de Sotomayor  
Don Juan de Cantos Pedrera Don Alejandro  
Marias Rex y Thomas Pabero maion. no del  
Consejo se acordaron los sig.

que Don Juan de Maeda se le conceda por el

de que este Don Alejandro Marias Rex  
de efectos de que estan a cargo de Nicolas  
Montano de los dho. relaciones de los dho.  
de de todos efectos pasase a resultar al  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta

de efectos de que estan a cargo de Nicolas  
Montano de los dho. relaciones de los dho.  
de de todos efectos pasase a resultar al  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta  
de que en esta

Don Juan de Maeda



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







en el embargo en que esta heccho tanto  
 que se declare si es ó no Caudal de Bullas  
 como refiere por su memoria Nicolas  
 Montano quien las a cobrado por encas  
 go de Rra Cámara cobrador de ellas =  
 Nacion. dijo que sin embargo de lo con  
 tradición se cumple lo acordado, Respu  
 to de que Nicolas Montano es cobrador de  
 ellas Al por su nombramiento y que si a  
 tenido algunas Intervenç. en la Recauda  
 zion de Bullas no a sido judicial sino  
 por conformacion del cobrador, y no cons  
 tar que ~~el cobrador~~ tubiere alguna autori  
 dacion que le permitiera proceder de  
 el efecto de Bullas

Pl. Sr. Alexander Masias Rex. Alz. que por  
 quanto la cin. sup. al. gov. en virtud  
 m. asegurarse la persona de Rra. Cámara  
 acuso cargo a estado la cobranza de Bullas  
 de las hijuelas de Bullas de este año y  
 con efecto se halla preso; suplicaba al  
 s. gov. Mandarse asegurar sus bienes  
 y que en caso de soltarse de balle de estar  
 va fuera con aprobas. de Nacion.





SELO QVARTO VENTENA,  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

De este modo protestaba no se paxa  
 por fusio = 2 hito por la un. = por meior  
 p<sup>te</sup> de los tor se avo de que obligando se por.  
 Comera y sumager de marcos meun apaxa  
 el alcance que se dultaxe de cubi que la de  
 Bullas y las cobaxelas las que faltan dem  
 bre de quinae dias sup<sup>ca</sup> la un. ali. gonda  
 le mande soltan = en que no se conforme  
 ali. p<sup>on</sup> frant. de un. tor = 2 hito. gov. man  
 do se exente la un. dade p<sup>te</sup> la un. ion p<sup>te</sup>

No firmo la un.  
 [Signature] Maedat [Signature] [Signature] Cantor

[Signature] [Signature] Juan de Navarrete



Cau de 22 de Oct. de 1818

Placiu de Mexima de 4. Quatro dias del mes de Oct. de mill setecientos dieciseis años se juntaron a un los señores Juan Manuel de Requena Cant. del Excmo. Ayuntamiento de Yuste. m. de esta Gran. m. de Pacheco de Monroy D. n. Juan de Larios D. n. Hernandez Masias D. n. Pliego Pascual de la Roca D. n. de Pacheco masias de la Roca Juan de Larios

En esta ciudad se hizo notorio auto del Excmo. Ayuntamiento de Yuste con arreglo del Excmo. m. en que se da por libre a Juan Barcala y de esta ciudad de las contribuciones de Senal. de Militias por haber no tenido de la D. n. de los Capitanes =

Se hizo Voto de tener por buena la finca Juan de Lopez de la Roca y de la Roca para que cumpla San Miguel de este presente; Y acordado en Ciudad. se tome dha finca y a lo qual se nombra por Diputados al Excmo. m. de Monroy D. n.

Yo el Sr. D. n. Juan de Larios =  
Yo el Sr. D. n. Juan de Larios =  
Yo el Sr. D. n. Juan de Larios =





Quintena de seis.

SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cando de 31 de oct. de 1718

En la villa de Merina a treinta y un dias de este  
mes de octubre de mill setecientos y diez y ocho  
años se juntaron a un. los señores don Joseph  
Donaire coronado abogado de los R. C. y R.  
calde m. de la villa de Merina. don Juan de los rios  
Padame, don Joseph Diaz canchador de R. M.  
Thomas Sabera Maiondome de un riego  
y acordaron lo siguiente.

Entre el Sr. don Alexandro Naranjo de R.

hizo saber en este aniversario de la R. de

538180 R.  
929 m.

Cavalleria don Juan Montano del R. M. de R.  
en. que en virtud de comision del Sr. D. Juan  
Lente of. de ella. la obra nueva de cinco mill  
mill cinco ochenta y siete R. M. que se ha  
mas que esta ciudad debe a un riego por el R. M.  
de Merina y enagenado, por un riego de R. M.  
por un riego y donativo de diez R. M. por un riego  
y en que manda que dentro de tres meses  
de la fecha de esta cantidad sin conculcar  
tudo en conformidad de la comision.









El Intendente de Badajoz.

SELLO CUARTO VEINTEMA  
PAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

de Resada Res<sup>ta</sup>. a quien se hizo saber lo  
avocado y lo aprubo = Juli<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
ofrecio hacer los embarques

Señor Pedro<sup>n</sup>. de la Cruz Niolas Montero en  
que por se se forme la guerra de los efectos  
N<sup>o</sup>. que a estado aduana y la aduana por  
no aver hablado quien se fue que Niolas  
Montero = acuerdo se le tome guerra  
al dho Niolas Montero de la aduana  
de todos los efectos que an estado aduana  
y p<sup>o</sup>. lo qual se nombra por Diputa  
dos alos señores Dominguez ferns de Resada  
Res<sup>ta</sup>. y Thomas Pacheco maron. p<sup>o</sup>. que  
atenga efecto se le pida las Relaciones Jurada  
das de Resada incluso el año presente y  
desde el tiempo que anido cobrado  
que respecto de que de la pretension de Res<sup>ta</sup>  
camara cobrador de una bujuela de Badas  
solne que se le entre que el dinero que se  
embarq a Niolas Montero por de Res<sup>ta</sup>  
ena de Caudales de Badas, se le adado fues









EL JUBILADO DE...  
 EL CUARTO VEINTIENA  
 DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO.

de comiss. del J. Provincial de esta Prov. p. que  
 pague entre otras cosas quince mill Tomos de que  
 expone se devien de la Primera y Segunda y  
 porcion de rinda de la Prov. de Badajoz  
 tiro de diez de. Cuyo cuidado se hallan en  
 menos contribuyentes que no se apedide co  
 braza por su summa pobreza, muerte y  
 ausencia de otros. Respeto de hallarse en  
 la corte don Juan Hidalgo con el Regado  
 y de esta civ. = se acuerda se le encargue  
 al Sr. Dho. Solicite ante el Sr. Dho. de  
 D. Com. de her. de donde mas conenga, el  
 Pardon de dho. deuto por la imposibilidad  
 de la cobranza y para ello se le cometa testi  
 monio de esta de deviendo por los contribuyentes  
 contribuyentes; Y en caso que esto no  
 aya, pida el Solicite de m. y de la Prov. p. a  
 arbitrar sobre que se rompa la dehera  
 de honde p. poder dar satisf. a  
 deste credito como de otros que devien  
 tiene contra si de que tambien se le





SELO QVARTO. VEINTE MA-  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Venita testim. Y para todo se le da poder  
 bastante con elavilla de enjuiciar jurar  
 y otorgar y alenar. Este acuerdo  
 Poder sede testim.

Y para la enajenacion de con dicho confun  
 indaleg se nombra por comisi. al Sr. D. Jo. de  
 mingo sacre de fe y de la Real.

Con lo qual se acano el testam. y lo que  
 me lancia como acostumbra

donaires *Jaen* *Canto* *Alvarez*

Antes

*Don Juan de...*

*Donde...*

Car. de 19 de Nov. de 1718

En virtud de lo que se dio a entender en el  
 mes de Nov. de mil setecientos y diez  
 y ocho años se juntaron acau. los...



Se los Sr. Joseph Donatxe coronado floogado  
delos Sr. Comj. Plé. m. desta Prov. Sr. Sancho  
myia de Monroy, Sr. fran. de Maestre  
I sepulveda Sr. fran. de carros Adam e  
y Sr. Placido Suer cantador Sr. Juan  
daxon lo sig. te

fiianza de los Sr. Juanes  
Hicose Relucion de la fianza dada por los  
Plé. m. desta Prov. otorgada por Miguel  
Nunjel Sr. desta Ciu. en que se obliga a que  
dhos. Sr. estuxan adna en la Residencia que  
de dhos. empleos deuen dar - que dita por  
laciñ. - a modo de aprobarla en la fianza  
y que se ponga en la contaduria

trigo de Borja  
Seispe Sr. petiz. dada por Diego Mexillo de Bar  
y otros labradores en que piden que para em  
panar sus baxerchos - de la de trigo del Borja  
por no tenerlo de strup. - que dita por la  
- su. - a modo de den mill q. de trigo las  
quales se repartiran entre los Sr. y labrado  
res que no denixeren trigo alguno a otro pe  
sito otorgando excoptural de mancebun  
por quenta y trigo del depositario

Ha  
No. de 16  
al receptor  
Hagom se buenos a Juan G. Lopez receptor de  
Juanas cienso y setenta y seis q. que por  
diferentes papeletas apugado se onde  
destaciñ. que se an Resonido y pongan  
se vale quenta y el hombre yaron





Ud. en mercedo.

SELLO CUARTO, VEINTENA-  
MAYO, AÑO DE MIL SETECU-  
ENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sta. de 420  
N.º de 10 pad =  
Hagase buenos ajuagos a Lopez Receptor de  
Texmas quatrocientos y veinte d. que se le  
deven de las ropas que ardo p. los niños  
expositos por papelatas de can. de ex. com.º.  
Las quales se pongan por mas claridad en la  
querita de home se razon.

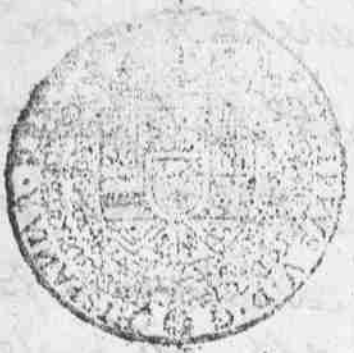
guarda  
Nombrase por guarda de los montes de esta  
ciud. a Diego Baranero el qual fura cum  
plia con la obligac. de su of.º.

900 d. al  
H.º de m.º.  
Librense a don Joseph Obrea H.º de m.º. de los bagos  
quatrocientos d. de su de vida de acorta  
por la cobranza del trigo del Pozo de esta  
presente año como en las libranzas  
con sus antecesoras en el receptor de Tex-  
mas desta ciud. de que se tome razon  
del d.º de su p.º de la deuda de ex.º de su con-  
tradi.º en este libram.º por no averse sido  
segurado dho. pozito integramte. y asy  
procediendo contra los propios por su mag.º  
por cantidad que se les estan deviendo  
y curia satisf.º de su preferente  
que respecto de que por d.º en su libranza









del Ayuntamiento

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

simb. que se tomara la resolución que corres-  
ponda  
Con lo qual se acuerda este Ayuntamiento. Yo fize  
mo la escríta como aya de ser  
Donato de ~~Mejia~~ ~~Maedat~~ Cantos

Antes

Juan de Naranjo  
Antonio de Bustamante

Ca. de 16 de Nov. de 1788

En la Ciudad de Bezena a Diez y seis dias del  
mes de Nov. de Mill setecientos y diez y ocho  
años se juntaron acaud. los Sr. D. Joseph  
Donaire Coronado Progado de los R. cony. de  
muion desta Prov. D. N. Sancha Mejia de Man-  
roy D. Juan. de Maeda D. Juan. de Santos  
D. Alonso Puez Carrador Rex. y acordaron  
lo sig. se









Diez y Ocho.

DEL CUARTO VEINTE MA-  
RACHOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Contador Rex. Don P.<sup>o</sup> ante quien  
pare dho. Vendo y demas di' l'oran  
nar a Reg. de Buitano. que es de set  
adunam. y exentado todo de las p.<sup>es</sup>  
los setim.<sup>os</sup> que le pidiere

Exige del P.<sup>o</sup>  
to de un  
que de  
p.<sup>o</sup> =

que respecto de que con el motivo de un  
Mandado dar de las Panacas del P.<sup>o</sup> no  
mill flaragas de Ariz a los laboradores  
y demas Reg. desta civ. para emprender  
los Panachos, se ha conocido que el trabajo  
amejo esta p'iendo de gregajo como asi lo  
notificando alant. el P.<sup>o</sup> de un. de un  
los P.<sup>o</sup>. y que a brebe tiempo por  
ante Juan de Navarrese P.<sup>o</sup> de dho. P.<sup>o</sup>  
to se ha sacado danado mas de una f.  
y para obviar este perjuicio y dano: a  
cuera la carter. se de el trabajo que estubiera  
Infrionado ademas de las mill f.<sup>as</sup> man  
todas las arreguables a sabi fo  
2. del Deposito de dho. y de este acuerdo  
se de set firm.

47  
del Reg.  
Final de p.<sup>o</sup>

Se de set firm. y de la quarta firm. de dho.



por Juan Paredes Lopez Receptor que asida  
hasta San Miguel de este ano con cargo  
Importo quaxenta e cinco mill ciento e  
noventa e cinco Rs. e quinze Avos. La  
dada fue de la misma cantidad con  
que subido, alcance dep. ap. que  
vita por la vida. la aprueba quanto  
al lugar de dho. que se ponga en las  
contadurias de la sede de la renta de  
dho. de la vida si la pidieren - - -

que se remita el que el dineros que hubiere de pronto por el  
dineros de Bullas dudo de Bullas asi de las herchidias como  
de las hijuelas de la Hermita con el cargo  
ordinario alacant de Mexida a poder  
del thesorero de dho. efecto de que se saque  
Carta de pago, con la forma solicitada al Sr. Alc.

que se remita al que respecto de que esta acordado que con  
g. de Nicolas Montano Don Domingo Saenz de la Thomas Pacheco  
texto = Mas como formar la cuenta a Nicolas  
Montano de los efectos de que en estado  
de un cargo que no se ha acordado cuando  
sestara ausente dho. Don Domingo = se a  
Cuenta que dho. queridos las forme  
solo dho. Thomas Pacheco

Con lo qual se acaba este asunto.





SELLO VARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Yo firmo la civ. como acostumbra  
Donarice ~~Alcazar~~ Maeda ~~Cantos~~  
Antares

Juan de Navarrete  
Juan de Barba

Can. de 21 de Nov. de 1718

Moción de Serena a 8 de Nov. de 1718  
Nov. de 1718 a 1718  
Junta con aca. los J. S. de la Dip. de Badajoz  
Consejo de Badajoz de los R. de Badajoz  
esta Dip. de Badajoz de 1718  
de 1718 de 1718 de 1718  
de 1718 de 1718 de 1718  
de 1718 de 1718 de 1718

Comis. p. la Dip. de Badajoz  
de 1718 de 1718 de 1718  
de 1718 de 1718 de 1718  
de 1718 de 1718 de 1718



de Carlos. Retorne V. M. Honorario Pascual  
tador Rex. Y por predicator p. dho. dho  
decano al P. Fr. Rodrig. de Matamoros  
de la regular observancia de S. P. San Francisco  
destitucion. a quien lo encarguen dho. P. Co  
mis. Y consideren al Predicador que responde  
si se pata los desagradis

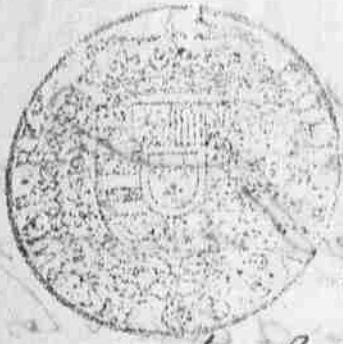
Saque al Pregon la obra de que necesita la casa del  
loxa de la caridad la casa de la S. M. de la caridad. Y admittan las  
Posturas y cosas que se hicieren con la misma  
señaliga

que respecto de que las causas fiscales se hallan a tra  
sadas para que se en los perjuicios de p. acuerdo de  
vino que para S. M. Maxime Corne. Abogado  
fiscal despues lo que se ofrezca, Y Notifiquese  
al Sr. D. D. Roman. sepe en este ejercicio de R. en  
de fiscal

Notifiquese a Nicolas Montero, Valapersona que  
por su impedim. nombre p. la asistencia de la  
Comunza de efectos de que un estado de un cargo  
que dentro de segundo dia se ha de tomar de  
V. M. para poderse tomar la ta. de los efec  
tos con aprehensio. de aprehensio. de la P. M.  
sea con anterioridad de uno de los d. de este año  
tante

El Sr. D. D. de Montero Rex. Propuso a la d. de  
celita de virtante a la letra de la guerra





delata marañosa

SELLO VAPTO, VEINTIEN  
DIEZIS, AÑO DE MIL SETE  
CIE Y OCHENTA Y OCHO.

final que se á tomado a su cargo de Lopez de la de  
captosia que asido anuancia hasta ser un inf.  
de este año; el festival del acuerdo celebrado en  
los dias de la de junio de este año a la letra =  
que visto por las dhas. acorido se de tanto de dicha  
guenta, y el festival pedido

Como que se acuerda este en un com. que firmo la  
Comis. p. a. Colada Civ. como aut. tomara; y para la dha. com.  
de las rentas de dichas guentas se nombra  
por comis. a los señores xp. Mejia de Moron  
y don Juan de carlos Rodano de d. p.

Donaire  
Monroy de Barrunaga Maedaga

Ante nos

Juan de Barrunaga

Juan de Navarrete



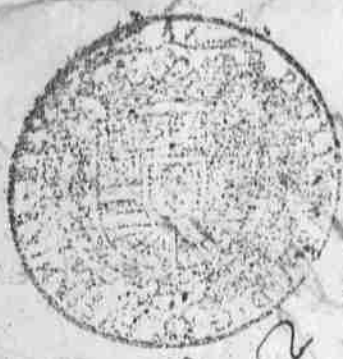
Cau<sup>do</sup> de 1<sup>o</sup> de 1518

En la ciudad de Salamanca a cinco  
dia del mes de diez de mill seiscientos e  
diez e ocho años se juntaron a Cau<sup>do</sup> los  
S<sup>do</sup> e S<sup>do</sup> de S<sup>do</sup>phie donayre Coronado el boy  
delos R<sup>os</sup> Com<sup>os</sup> Alcalde mayor de esta p<sup>ro</sup>u<sup>ia</sup>  
de Leon Don Ju<sup>an</sup> Mag<sup>o</sup> In christoua<sup>l</sup> Merca  
de Mon<sup>te</sup> Loy e Rodrigo Barrena gra<sup>u</sup>esal  
e Sancho Merca de Mon<sup>te</sup> Loy e Domingo  
Sanz de<sup>sc</sup>ada e Alonso de paez Cau<sup>do</sup> e  
Reydores e Thomas Pacheco Mayor domo  
de Con<sup>se</sup>jo e acordaron lo siguiente

que se alende  
La Yema de la  
dehera de hondo  
aplicado a pa  
que tercera p.  
de propios

que por quanto se halla en esta<sup>l</sup> de  
de Cavallos e Juan Morales del Reyno de  
Extremadura procediendo contra e faciendo  
e sus Capitulares para la cobranca de  
treinta e tres mill e tantos de que les  
tan librados por lo que esta en<sup>te</sup> deue por  
el Real ha<sup>l</sup> lim<sup>o</sup> de tercera parte de pro  
prios e por que era haciendo diferentes  
apremios e solicitando esta<sup>l</sup> me  
dian p<sup>er</sup> la paga a Cau<sup>do</sup> de la d<sup>o</sup> de la





SELLO CUARTO. VEINTE Y TRES AÑOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Para de la de nera de honras por el  
tiempo que queda. Con la calidad de  
que se anticipe subaloz para dia de  
jencia y paga, y para era solicitur  
se nombra por Comis<sup>os</sup> a los Sr<sup>es</sup>  
Rodrigo Baxena y D<sup>o</sup> Domin<sup>o</sup>  
go Sans de la casa de... quienes con  
todo el fuerza solicitan el año a liendo  
y con honrras a la...  
que se execute lo que se tratare con  
trataron con quales que sea... que  
la quieran a vender...

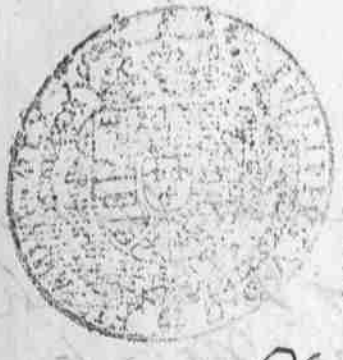
Como de...  
Don...  
Lo firmo...  
Como de...  
Don...

Mano de...  
Don...  
Don...  
Don...









SELLO QUINTO VENTENA  
TAVESIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y Para el Reconocimiento de dicho poco  
se nombraron por Comisarios don Pedro  
Infante de Castro y don Alonso  
Carrasco de la Cruz

con lo que se sacara este Dinero  
y lo firmo la Real Comandancia  
de Badajoz

Alonso Carrasco Cantador  
Pedro Infante de Castro Cantador

Alonso Carrasco  
Pedro Infante de Castro



Cando de 12 de Diz. de 1788

Exposición de Herencia a dos dias del mes  
de Diz. de mill setecientos ochenta y ocho  
años se firmaron acan. con. del Sr. Don  
Joseph Donaire coronado Abogado de  
los R. cony. de esta Prov. en  
Xp. Mejia de Monroy Sr. Jucho del  
Monroy, Sr. Domingo Luena de Refugio  
Sr. Juan de Santos del J. de  
Xon. de 1788

En el despacho dado por el Sr. Don  
achaque de don de la Real Audiencia de Leon Cam. de Leon  
Mesta = don de Placencia del cony. de esta Prov.  
Presidente del honrrado Consejo de  
la Mesta Com. de Sr. Don Placencia San  
chez de Oxellano p. que proceda contra  
los Dueños separados Ganaderos que  
llaman el abaque de Mesta = que  
to por la civ. con el Municipio de esta  
Venta = acuerdo que respecto de no ha  
blar con esta civ. se celebrara al p.  
p. que se del como le conenga  
Y que los <sup>nos</sup> de se admitan. no tienen  
ni pretension en ella despacho a Reg.  
no que notable con esta civ.







de que se sigue la falta que haze a los  
 por no aver sido, y que se este este por  
 y nota sin embargo de esta. Venido a la  
 do nos el obispo Cardenal Ruz de Pinar  
 nos subió fuga al Real de Navarra  
 se dio a su Magestad por la piedad. prouocada  
 beneficencia de la Santa pública. Alonzo de  
 riu. se libren en el Obispo de Navarra  
 y Cardenal mas pronto. Doyen de la  
 de la p. que se componen. Marañón de la  
 se p. dho de los y que cosa de que se tome  
 razón, sea a cargo de Pedro Alexander  
 de los

Nos firmo la riu como acostumbra  
 Donaire. *[Signature]* Maeda. *[Signature]* Cantos. *[Signature]*  
 Anselmo. *[Signature]*

*[Signature]* Juan de Mañara  
*[Signature]*

Caud. de N. de Diz. de N. 18

En la Ciu. de Merencia a diez y siete dias de  
 mes de Diz. de mill seiscientos ochenta y  
 ocho años se juntaron acañ. Los





Comunicación.

SEDE GOBIERNO. VEINTIENA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

D. Joseph Donatxe Coronado Abogado de los  
N.ros S. R. de Madrid. de esta Real Audiencia D. Pedro López  
Maxena D. Juan Mejía de Monroy, D.  
Juan de Maeda D. Domingo Lera, D.  
Juan de Cortes D. Alexander Manuel M.  
Alonso Paez Curador D. J. Thomas Pacheco  
Mayor de Consejo y Acordaron lo siguiente.

Que una parte dada por Diego P. de Vitoria  
de Badajoz obligado de un año de decurias  
en que se le denegaba de su derecho de repen-  
tar y de diez avinco quatos de mas que tiene  
obligado a darle a quatro = M. de por la  
avada que esta p. de J. de Vitoria la p. de  
de la Real Audiencia de Madrid.

de un año de  
decurias -

de un año de  
decurias -

de un año de  
decurias -

que se debe de haber de en el año de 1780  
de esta procediendo contra los señores de  
los, y sobre los fines de los términos cañadas de  
dehesas en que se experimenta y para en las  
por las molestias que experimenta y para en las  
las = cuando se le denegaba de su derecho de repen-  
tar y de diez avinco quatos de mas que tiene  
obligado a darle a quatro = M. de por la  
avada que esta p. de J. de Vitoria la p. de  
de la Real Audiencia de Madrid.



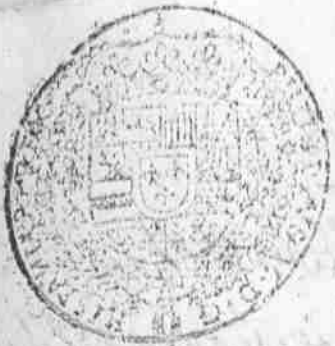
los D. Sellores que entreguen adho pres de  
Pcha que de metten los quales se repusaron en  
tre los D. Sellores legados contribuyentes y de  
mas que devian contatando, se oren a los  
un adho obligados y por el D. Sellores repusaron  
se nombra por comij. a los D. Sellores Sancho  
Meyra de Monroy y D. Alexandro  
Manuel de... y por los efectos que a tal lugar  
se aya testimo. de las condiciones que parezcan  
de convenientes de la Contad. que a tal Dho  
Juez

que respecto de que por los gastos de la guerra de  
papel allado de los años de quinientos y  
seis se necesita cantidad alguna no lo tiene la  
caja de pronto y por que no se pueda = a tal  
causa que el D. Sellores Sancho Busque  
a tal credito mill D. Sellores por los gastos los quales  
satisfaga la caja a quien los pague hacer  
y de que el Dho. de veinte

Se nome al D. Sellores Don Domingo Barroca V. D. Comij  
Libana de palas q. de habitas tres mill D. Sellores en el Receptor.  
38 D. Sellores de palas y de habitas de tal Dho. p. que los  
q. de habitas mita a D. Sellores de que los pague  
Despachada en 6 de Mayo del 1719  
gastos de las quantas y transacion que de  
ellas se oren a tal Dho. V. D. Comij

Nombrese por Dho. comij de habitas a tal  
mita de habitas alguna de que como





Tras de lo qual.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

excusaba antes su oneroso salario —  
En. m. don Alexandro Masias de la Villa de Barran  
de don Pedro de la Cruz en que tomo posesion del  
dicho off. de Colibrado en el año de mil seiscientos  
y tres de don Pedro de la Cruz, en que tubo en con  
suasido, Valor de Propios de dicho año, y si a  
no censual, y de las Rentas, y los pases  
que se hubiesen dado por el govt. a las  
Cruzadas quando los tenia embargados que  
vinto por la ley. a donde se den otros testi  
monios —

testim. que pide  
el Sr. Masias  
en el =

Yo firmo la civ. como aut. f. y l. —  
Donaire *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*









Platema anobis.

SELLO QUARTO. VEINTEMA-  
Y OCHO. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Alf. m. de Salama de Alf. m. de. toca por su cargo  
al Sr. D. Joseph Cortador de Alf. m. de  
nombre por su Sr. D. Joseph de Alf. m. de  
quiere actual

De de Menores Nombres por Sr. de Menores por el año  
proximo de se venientes y de Alf. m. de  
al Sr. D. Juan de Alf. m. de Alf. m. de

Alf. m. de Alf. m. de De conformidad se nombra por Alf. m. de  
por el estado de la hermandad por el estado no  
noble — de Sr. D. año al Sr. D. Pedro de Alf. m. de  
na Alf. m. de Alf. m. de

Alf. m. de Alf. m. de De conformidad se nombra por Alf. m. de  
de Alf. m. de Alf. m. de de Alf. m. de Alf. m. de  
Thomas Alf. m. de Alf. m. de Alf. m. de

Marion Alf. m. de Alf. m. de De conformidad se nombra por Alf. m. de  
estado noble de noble Sr. D. año y por me Alf. m. de Alf. m. de  
de Alf. m. de Alf. m. de de Alf. m. de Alf. m. de  
Alf. m. de Alf. m. de Alf. m. de Alf. m. de Alf. m. de



D<sup>o</sup>. Juan de Cantos de A.

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Pedro de los Angeles de los Angeles de los Angeles

D<sup>o</sup>. Dominguez Juan de la Cruz

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de los Angeles de los Angeles de los Angeles

D<sup>o</sup>. Juan de Cantos

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Cantos de los Angeles de los Angeles

Juan de Cantos

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Dominguez Juan de la Cruz de los Angeles

si mismo

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Cantos de los Angeles de los Angeles

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Alejandro Martin de los Angeles

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Cantos

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Plonje o Pasa Cantos de los Angeles

Voto a D<sup>o</sup>. Juan de la Cruz de los Angeles

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Thomas Sanchez Martin de los Angeles

D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Cantos

por mayor p<sup>te</sup>. de los Angeles de los Angeles

tal m<sup>o</sup>. por el efecto noble de

D<sup>o</sup>. Juan de Cantos

Cont<sup>o</sup> y mas de los Angeles de los Angeles

para m<sup>o</sup>. de los Angeles de los Angeles

para de los Angeles de los Angeles

en presencia de los señores de los Angeles

Parque y de los señores de los Angeles



sumbrando el nombre por acuerdo

Receptor de Nombres por Receptor del papel sellado  
el papel sellado p. dho año a Sr. de Santiago y por Comi-  
sarios para la venta de otros del Sr. Alexan-  
dro Maria de Flores Saiz Caritador  
Dex.

mejor no de  
com. p. t.

Velifere por Maria de la hermita del Sr. San  
charitador a Sr. de Tomas para el

Alde. Juande  
de la Soampana  
na de Maguilla

Por mejor p. de votos se nombra por Alde.  
Juande de la Soampana de Maguilla  
al Sr. de Sr. de Montoya Dex.

Alde. de la  
biquena

Por mejor p. de votos se nombra por Alde.  
Juande de la Soampana de la biquena  
al Sr. de Sr. de Flores Saiz Caritador

Alde. de Carru  
ta del Gallo

Por mejor p. de votos se nombra por Alde.  
Juande de la Soampana de Carru Gallo  
al Sr. de Sr. de Flores Saiz Caritador

Receptor  
de Doullas

Velifere por Receptor de Doullas a Sr.  
de Santiago.

Corral de

Nombres por Comisario de Corral de  
atendido a Sr. de Pedro





Extremarum.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AMO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Sancho m<sup>o</sup>. Nombrose por Sancho maior alijer  
faunt de Cantos Bea<sup>ca</sup> — — —

Yedores de Velizense por Yedores de la Sacada  
de unida<sup>ca</sup> de unida<sup>ca</sup> — — —  
de unida<sup>ca</sup> — — —

Comis. de Leguas — Nombrose por comis. de Leguas de la  
Mayor Sancho de Monroy y de la  
Paes Cantos Bea<sup>ca</sup> y de la  
de unida<sup>ca</sup> en conformid<sup>ca</sup> de la orden  
del cony Bea<sup>ca</sup> — — —

Por un<sup>ca</sup> de unida<sup>ca</sup> — Nombrose por posesiones de la de la  
mandado por el estado noble alijer  
Rodrigo Traxera y por el estado gen<sup>ca</sup>  
alijer Thomas Puchero Yermes de la  
se unida<sup>ca</sup> acada<sup>ca</sup> una hora de  
justa que tomaron quita<sup>ca</sup> y unida<sup>ca</sup>  
m<sup>o</sup> — — —

Yedores de unida<sup>ca</sup> de unida<sup>ca</sup> m<sup>o</sup>  
por el estado noble alijer faunt  
de unida<sup>ca</sup> Cantos de la de unida<sup>ca</sup>











Señor Pragma por el Rey de Aragón mill  
D. de cuenta hipotecaria salarios de mis  
factos, obras de cuentas, Posita Alhondigat  
Llamada de misos expositos, Posas de Igual  
Y menor como de los 5.º sin que las Ventas  
anuales de estas se quedaran, no solo alcan  
zan a llenar el desahucio de la gran  
des sumas que se poseen de los muchos  
respetables familias que con ocasión de las  
presentes queadas se cambian al Reino  
de Portugal, a un mag. que dirige, y otros  
que no alcanzan a los salarios fijos por  
los años. Idemas cargos de los años  
de la Ant. = de cuenta que se han subido a  
la satisfacción de los de la paga de transportes  
fijos de crédito, Felipe Balantín de los  
meses de 18.º de la Ant. de la Villa de  
Madrid abolicion, y a reglamentos de la  
Intencion que se le entregara por el  
aun tanto la facultad o facultades  
que se necesitan para administrar, emprender  
o vender la obra o obras que se poseen  
y de las de las ordenanzas por el Inten  
cion de la Com. que se nombra en el  
p.º de las ordenanzas por el Inten.





El diez y ocho de Mayo de 1878.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

afectando en el presente ó por venir, tal cosa  
do, ó cosas que sea convenientemente para el  
de lo qual se que constatare dha Instruccion  
ción esta en el Poder que se requiere  
de las necesidades de cumplimiento de que no por  
falta del desempeño de los asuntos todos  
tas diligencias judiciales y extrajudiciales  
tas que de otro se requirieren sean necesar  
rias para el presente ante el Mag.º y señores  
señores Reales Cong.º que con competencia sean  
presentando peticiones, memorias, testam.  
guentas y demas papeles que sean conve  
nientes a la pretension o presentacion  
que en nombre de esta se requiere. En todo lo que  
en conformidad de dicha Instruccion has  
ta ahora conseguido que el Poder que  
pasa todo se requiriese en mismo se  
da con letra franca y gen. adm. y  
sin limitacion alguna y con el fin de  
que lo pudiese fortituisse en quien se que



delegaciones en todo o en parte venidas  
sustitutor Crónicas o por demoras con  
cansa o sin ella quedando siempre en el  
dho Sr. Balentin este poder y conde  
nar<sup>on</sup> en forma y de este acuerdo poder  
se entienda tratado p. que se del

Se tiene con adho Felipe Balentin p.  
su manuscrito de un quince de la dha  
que son de un dha de el engre sabiene  
dista dho. alas de pendi en las dhas  
contenidas en el dho d. que se le en  
freguna, hasta la dha dhas dhas  
mas se le pague la costa de su dho  
ala corte de un dha, y a dha

Yo firmo la dho. =

*[Signature]*

*[Signature]*

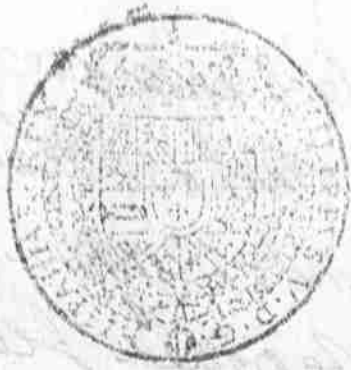
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





SELO QUARTO. VEDATEMA.  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cau. de 34 de Dis. de 1718

En la vna. de la Señora a treinta y tres dias de  
 mes de Dis. de Mil Setecientos Diez y Ocho años  
 se juntaron aca. los señ. D. Juan Manuel  
 de Argüenza y de los Rios Cau. del Orden de San  
 tiago Comendador de la A. de los rios, Don  
 Juan de M. desta Pro. D. xp. Mejia de Mon  
 xoy D. Rodrigo Barrera Inj. D. San  
 cho Mejia de Monxoy D. Domingo Saenz de  
 Cepeda D. Juan de Santos adu. D. Alexan  
 dro Macias, y D. Alonso Diaz Cantador  
 Jueces de la causa.

Entre los señ. Juan Macias Rest.

Titulo de la  
 de...  
 #  
 Sisea Real titulo de su Mag. que es de 1718. De la  
 obra de don Juan de...  
 de... de... de...  
 que fue de don...  
 Pardo's absente...  
 presente año = que visto por la...  
 en las manos de...  
 Carta de su Rey...  
 em. = Pardo =



19 de Abril de 1819  
Este año  
del mes de Mayo  
de 1819

es con el respeto de vido = Inquiere con  
cumplim. de D. D. Xpt. de Monroy Rex  
pidio al Sr. Gov. se sirva mandar que para  
que la Real Cedula que comienza sobre el  
salgan des de a un punto los D. D. Xpt. de  
Cortes de Reales D. D. Xpt. de Monroy  
Rex = Sr. Gov. Mando sabiesen como con  
efecto sabieron - - - - -

El Sr. D. Xpt. de Monroy pidio se le avisase  
en un modo que tiene noticia se a hecho y se  
le ha dado por esta via. en que se ofese y se  
pueda es, al que tiene entendido sobre con  
surreta este off. de Rex. Y en el mes de Mayo  
busca amade otros D. D. Xpt. de Monroy  
D. D. Xpt. de Monroy que son los sig.  
El primero es de que se en el año de mil  
cuando venido a vivir a la Real de la  
Y en el mes de algunos D. D. Xpt. de Monroy  
nencia de un haz de que por un caso o fuerza  
de en las cosas de la Real de la  
en un modo de un D. D. Xpt. de Monroy  
por un caso de un D. D. Xpt. de Monroy  
de un modo de un D. D. Xpt. de Monroy  
viendo de un D. D. Xpt. de Monroy  
es un modo de un D. D. Xpt. de Monroy  
como de un D. D. Xpt. de Monroy





Declaracion etc.

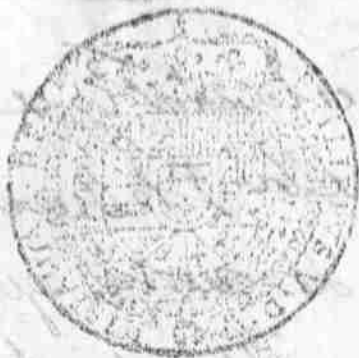
SELLO QUINTO VEINTE MA-  
RABEDIS ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

avisia subnada de lo que se le ha pasado de los papeles  
 nos llegados de dicho archivero muchos papeles  
 de los mas sustantivos que avian en el legajo  
 entre ellos faltarian muchas de las siguientes  
 que son: una que N. S. con unia notitia para  
 el Informante de otros N. S. de dha. N. S. halla  
 diferencia y diversidad en el atribuirse este  
 delito pues unos dijeron que era vendido  
 que el dho. N. S. lo avia cometido y  
 otros que lo avia cometido el dho. N. S.  
 pudiendo hacerse por entonces diferen-  
 cia alguna por hallarse el dho. N. S.  
 fuera desta Ciu. Con el motivo de averse  
 formada causa (segun lo dijeron algunos)  
 N. S. don Juan de Pineda por dha. N. S.  
 que avia en N. S. tubo determinando al N. S.  
 P. de noble de dha. N. S. reunion de N. S. a  
 convocando el procurador de los papeles de que  
 tanto me acordaba y me iba a la Real Audiencia  
 de Granada la qual despues fue  
 el dho. N. S. segun aseguran algunos papeles.



En hallamos fuera de el factis. por lo al  
ausencia que hizo de ella, y hallamos a los  
Real chancilleria las dos causas que han  
referidas y otra que se dice tanta como  
bien amista. y que se pretende subsanar  
en mandado de los autos de D. Ben. de  
Carrizosa medico que fue de el factis. Los  
quales esta el que nota en que no se anota  
en el agrado pues con la ausencia que como  
tena el dicho de hecho de el factis. no se pide  
solucion la que que se nota la existencia  
solucion como se. = Zenete estado pide  
se lea el dicho agrado = Por el D. Gov.  
se manda leer de lo = Y asi de lo dicho se  
que nota = De se agrada de como si hubiere  
se estado presente quando se celebre que en  
ha er de el agrado de Nov. de mill. se restan  
tos y de lo dicho se manda leer agrado.  
que pretende de el D. Gov. de el D. Gov. =  
La causa de como se pide se lea de el D. Gov.  
fuer. de como se mandamos mandamos  
es por ser por el D. Gov. de el D. Gov.  
grado de el D. Gov. de el D. Gov. y  
que se de el agrado de el D. Gov.





El día de hoy...

SELOO VARTO, VEINTE MA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE:  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

do Se le deba el Honor a la letra de lo que basta  
se sobre el punto

El Sr. D. Rodolfo Guarema - Dijo que respecto  
del aumento hecho que se ha hecho de los  
contradición hecha por el Sr. D. Xp. de  
Moraes en que parece supone causas  
causales pendientes que si son ciertas  
conforme a la ley sup. de la  
mente la misma para para a los  
pos. es de sentir que por ahora  
perda esta hasta estar mas bien  
formado este asunto. Que le  
p. deliberar con mas acierto

El Sr. D. Sanchez de Moraes - Dijo se conforma  
con el voto del Sr. D. Rodolfo Guarema  
na que si llegare el caso de volver a  
frente a la vista de la ley, de lo con  
fructo lo que se exenta a la  
tercia

El Sr. D. Juan de Mesa - Dijo que no  
obstante de no lo de lo que Votaron  
el compare del of. de que se trata



Respecto de que las s<sup>tas</sup>. entonces notaba  
 presente p.<sup>a</sup> acordada de otras causas que  
 la fueren de la Ley, y que el presente  
 no tiene que dudar de la Comprova  
 tis para el consumo ni lo espera tener  
 en el futuro por esta embargo de lo  
 de los propios de la s<sup>ta</sup>. por su v<sup>ta</sup>. y  
 otras de exceder, y que las causas que  
 v<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>. y de la s<sup>ta</sup>. y de la s<sup>ta</sup>.  
 Cobran con palabras de p<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>. y de la s<sup>ta</sup>.  
 que afirmativamente conlata acaerle  
 la s<sup>ta</sup>. es, obediencia a la s<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>.  
 May. a la letra y que de la s<sup>ta</sup>.  
 de la s<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>.

El Sr. Don Domingo Saenz de Soto Mayor  
 y de conforma con el Real cédula de  
 la May. pedimos de las personas que en  
 expresiones de la s<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>.  
 da

El Sr. Don Alonso Contreras y de conforma  
 con el Real cédula de la s<sup>ta</sup>. y de la s<sup>ta</sup>.  
 acaerle que se ponga a la s<sup>ta</sup>. de la s<sup>ta</sup>.  
 p<sup>ta</sup>. que se p<sup>ta</sup>. en Poder de la s<sup>ta</sup>.





SELO QVARTO VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

del extracto de la carta porque estubo  
 preso en la cárcel p. desta go. y que  
 se le da testimonio deste acuerdo y del en  
 en el citado — — — — —

El Sr. Gov. en vista de la diferencia de los vo-  
 tos deste acuerdo = Mando se difiera la  
 Resolucion deste acuerdo p. el lunes dos  
 de febrero del año proximo venidero  
 y que alor. Sr. D. Joseph de Monroy y  
 D. Alonso Diaz Cantuero se les den los  
 testimonios que tienen pedidos; y el Sr.  
 D. Domingo que aora le pide — — —

El Sr. Gov. mando entrar en este asunto a  
 los señores D. Juan de Santos y D. Alonso  
 de las Muelas y confesio entraron — — —  
 El Sr. D. Alfonso de las Muelas D. D. D. que en el  
 tiempo que por la ley. y el Sr. Gov. se mando ser  
 liere deste asunto como describe acuer-  
 do consta se aya hecho y el Sr. de Sr. D. Juan  
 lo de Sr. D. perpetuo de Sr. D. Juan. D. Juan  
 go charon a lo qual no sabe si se ha he-  
 do, o no el amplexo. y viniendo como









De la Diputación de Badajoz

SELLO QUINTO. VEINTE MA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Compesente

Yo firmo la C. de. como aut. y como  
terce. que duda = no se.

*[Handwritten signature]* El Monroy *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Amoros

*[Handwritten signature]* Juan de Nararoxez

CA 5/A

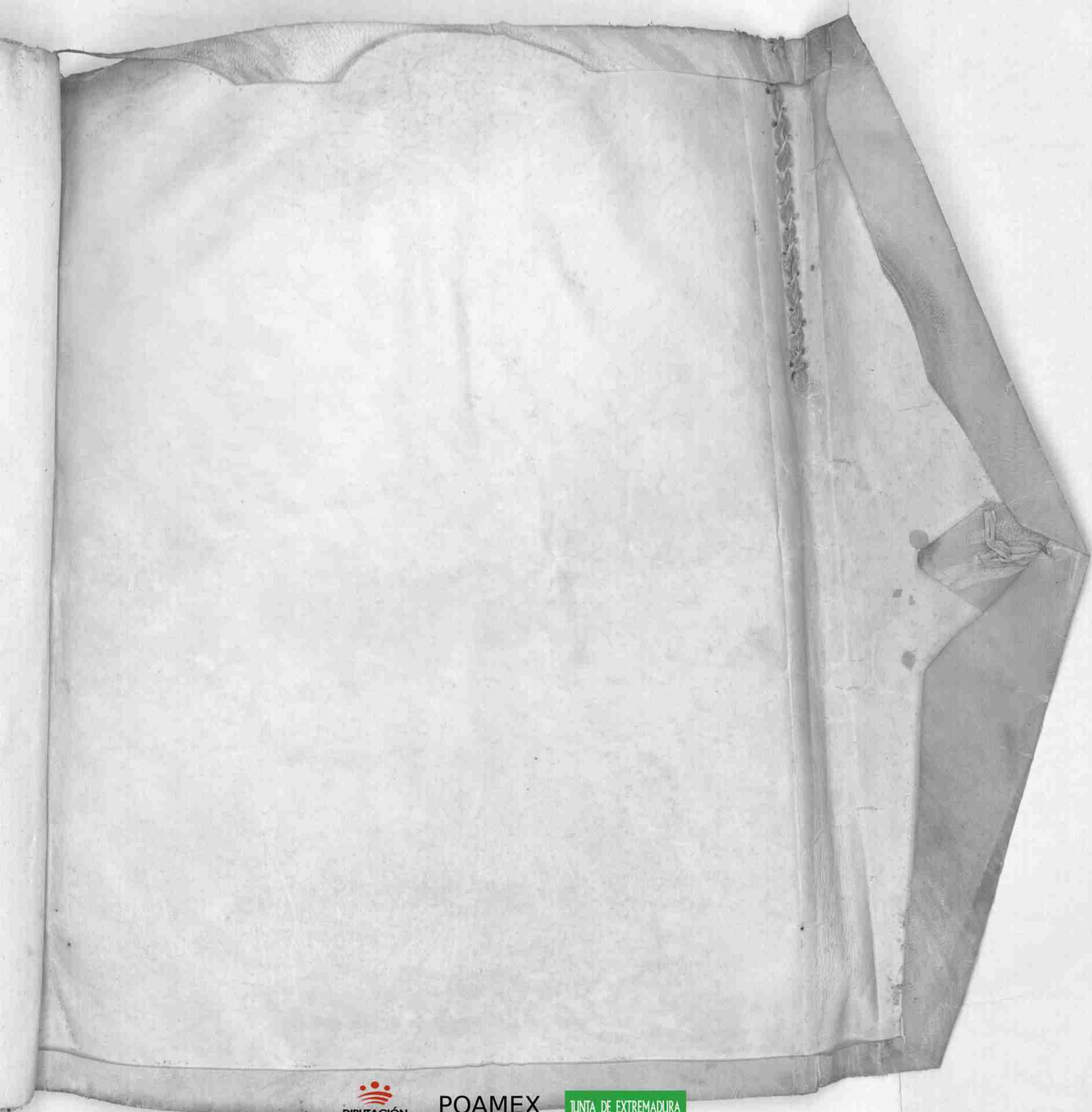




cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEIATEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.







2270